



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 8 de junio de 2017

Año CXXV Número 33.641

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decreto 399/2017.</b> Designase Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial. ....	3
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decreto 400/2017.</b> Designase Subsecretario de Agricultura Familiar. ....	3
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decreto 401/2017.</b> Desestimase reclamo. ....	3

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO. <b>Resolución 26-E/2017</b> .....	6
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 339-E/2017</b> .....	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 448-E/2017</b> .....	8
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. <b>Resolución 11-E/2017</b> .....	10
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 679-E/2017</b> .....	11

### Resoluciones - Anteriores

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 153/2017</b> .....	14
---	----

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. IMPUESTOS. <b>Resolución General 4064-E.</b> Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria. ....	15
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. IMPUESTOS. <b>Resolución General 4065-E.</b> Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resolución General N° 4.003-E, su modificatoria y su complementaria. Norma complementaria. ....	16
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución General 4066-E.</b> Declaraciones juradas rectificativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social. Convalidación de saldos a favor del empleador. Resolución General N° 3.093. Su modificación. ....	17

### Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN. <b>Disposición 42-E/2017</b> .....	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN. <b>Disposición 45-E/2017</b> .....	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN. <b>Disposición 43-E/2017</b> .....	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN. <b>Disposición 44-E/2017</b> .....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. <b>Disposición 54-E/2017</b> .....	26
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. <b>Disposición 94-E/2017</b> .....	30

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 16-E/2017</b> .....	30
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 188-E/2017</b> .....	32
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 196-E/2017</b> .....	33

## Avisos Oficiales

NUEVOS.....	35
ANTERIORES.....	73



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

#### Decreto 399/2017

##### Desígnase Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase al Abogado D. Santiago HARDIE (M.I. N° 22.799.361) como Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a partir del 28 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Ricardo Buryaile.

e. 08/06/2017 N° 39854/17 v. 08/06/2017

### MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

#### Decreto 400/2017

##### Desígnase Subsecretario de Agricultura Familiar.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase al Licenciado en Administración Agraria D. Juan Manuel POMAR (M.I. N° 26.396.189) como Subsecretario de Agricultura Familiar de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a partir del 28 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Ricardo Buryaile.

e. 08/06/2017 N° 39856/17 v. 08/06/2017

### MINISTERIO DE SALUD

#### Decreto 401/2017

##### Desestímase reclamo.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 1-2001-198574/15-2 del registro de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación tramita el reclamo administrativo efectuado a través de sus apoderados por las Empresas SWISS MEDICAL S.A., GALENO ARGENTINA S.A., MEDICUS SOCIEDAD ANÓNIMA DE ASISTENCIA MÉDICA Y CIENTÍFICA y MEDICINA ESCENCIAL S.A. ó MEDICINA ESENCIAL S.A., denominadas en conjunto como Empresas de Medicina Prepaga, en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contra los artículos 5º, inciso g) y 17 del Anexo del Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011.

Que no habiendo presentado la firma MEDICINA ESCENCIAL S.A. ó MEDICINA ESENCIAL S.A. poder suficiente, el MINISTERIO DE SALUD ha tenido por no presentado el reclamo pertinente.

Que el reclamo referido se interpone ante la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, impugnando los artículos 5° inciso g) y 17 del Anexo del Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, reglamentario de la Ley N° 26.682, alegando que se trata de un acto de alcance general que no tiene naturaleza legislativa sino administrativa, pues constituye un reglamento de ejecución cuya vigencia y efectos afectan en forma directa, cierta y actual a las Entidades de Medicina Prepaga, en sus derechos, intereses y garantías y ponen en riesgo el derecho a salud de los beneficiarios, concluyendo con la petición de la suspensión de los efectos de los artículos impugnados, su derogación y la reserva del Caso Federal.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha analizado exhaustivamente el reclamo efectuado, manifestando que el cuestionamiento central radica fundamentalmente, en el procedimiento llevado a cabo para el aumento de cuotas a aplicar a los usuarios conforme lo establecido en la Ley N° 26.682 y en el Decreto N° 1993/11.

Que asimismo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD indicó que los planteos articulados por los recurrentes residen en que la reglamentación de la ley ha resultado insuficiente, por cuanto se omitió en el plazo ordenado por la misma, elaborar la estructura de costos a la cual deberían ajustarse los pedidos de autorización del incremento de cuotas, no habiéndose determinado por ende los mecanismos para que el procedimiento allí definido se ajustara a la realidad económica de las Entidades de Medicina Prepaga, atento al dinamismo que las mismas detentan y la coexistencia temporal de los incrementos de costos.

Que las recurrentes sostienen que tanto la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.682, el MINISTERIO DE SALUD, como el órgano específico designado por éste para llevar a cabo el procedimiento de aumento de cuotas, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, han dictado resoluciones relacionadas con el régimen, pero sin efectuar una regulación específica que definiera una fórmula objetiva a utilizar para ajustar los costos.

Que la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD manifestó que para la elaboración de la propuesta de aumentos de cuotas, el organismo analiza la evolución del sector en su conjunto tomando como base el promedio de las estructuras de costos presentadas por las principales empresas, señalando enfáticamente que las presentadas por las CUATRO (4) empresas que inician el reclamo son consideradas dentro del promedio general del sector.

Que en base al análisis de dichas estructuras de costos se puede definir la distribución de costos prestacionales en un OCHENTA POR CIENTO (80%) y en un VEINTE POR CIENTO (20%) el resto de los costos.

Que sobre la base de esa estructura de costos promedio se analizan los impactos de los distintos rubros y se evalúan los requerimientos elevados al organismo por cada entidad de manera particular o agrupados en alguna de las principales cámaras del sector.

Que la metodología que se emplea para el cálculo de los aumentos de cuotas contempla las situaciones individuales, tanto en términos de estructuras de costos involucradas como de incrementos solicitados.

Que conforme lo indicó la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los informes que acompañan las distintas propuestas de aumento, elaborados por la referida Gerencia, tienen en cuenta para su cálculo tanto la estructura de costos de las entidades referidas como los recursos humanos e insumos médicos, medicamentos y otros insumos y gastos generales.

Que dicha Gerencia también destacó que la totalidad de los aumentos fueron rigurosamente aplicados por las empresas de medicina prepaga, que hoy intentan deslegitimarlos mediante su presentación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD manifestó que tal como surge de la Ley N° 26.682 y del Decreto N° 1993/11, esa SUPERINTENDENCIA eleva cada propuesta de aumento de cuota al MINISTERIO DE SALUD, previo dictamen vinculante de la ex-SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, a fin de dictar el acto administrativo de autorización del incremento de cuotas.

Que en tal sentido, la Administración dentro de las competencias que legítimamente le fueron asignadas autoriza aumentos de cuotas para el sector respetando el procedimiento dispuesto por el marco regulatorio y dentro de un plazo razonable.

Que cada una de las resoluciones dictadas, cumple con los elementos esenciales contemplados en el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su dictado obedece a razones de interés público con sustento en la normativa de rango superior que se cuestiona por el reclamo, destacando que dichos actos gozan de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la citada ley.

Que los recurrentes realizan una interpretación confusa y arbitraria de la normativa que cuestionan, sin demostrar que las normas le ocasionan un daño concreto, actual, grave e inminente o que le causen alguna lesión patrimonial a consecuencia de un supuesto desequilibrio o distorsión significativa en la ecuación económica financiera.

Que por los argumentos expuestos, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD opinó que el reclamo debería desestimarse y, en cuanto al fondo de la cuestión planteada, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD compartió lo expresado por dicha Gerencia, agregando que corresponde que se desestime el reclamo incoado toda vez que los recurrentes no han aportado argumentos que permitan inferir la ilegitimidad acusada, limitándose a postular una visión del tema, que no encuentra sustento jurídico ni fáctico.

Que por lo precedentemente expuesto corresponde desestimar el reclamo impropio interpuesto por las Empresas SWISS MEDICAL S.A., GALENO ARGENTINA S.A. y MEDICUS SOCIEDAD ANÓNIMA DE ASISTENCIA MÉDICA Y CIENTÍFICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el reclamo impropio interpuesto por los apoderados de las firmas SWISS MEDICAL S.A., GALENO ARGENTINA SA y MEDICUS SOCIEDAD ANÓNIMA DE ASISTENCIA MÉDICA Y CIENTÍFICA en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contra los artículos 5°, inciso g) y 17 del Anexo del Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, reglamentario de la Ley N° 26.682, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Jorge Daniel Lemus.

e. 08/06/2017 N° 39855/17 v. 08/06/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder  
al aviso de su interés y abonarlo  
de forma rápida y sencilla.*





## Resoluciones

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO**

**Resolución 26-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 17130-709-2017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en la Sección V, Título II Capítulo Primero de la Ley 22.415 Código Aduanero para la comercialización de mercadería sin titular conocido, sin declarar o en Rezago.

Que mediante Resolución 2017-18-APN-DIGERP-AFIP se ordenó la comercialización de la mercadería involucrada en la presente.

Que el día 25 de Abril de 2017 se realizó la Subasta conforme la actuación mencionada en el Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializaron las mercaderías detalladas en el ANEXO I de las Resoluciones mencionadas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposición AFIP N° 79/2016.

Por ello:

LA SUPERVISORA Y COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DE LOS RECURSOS Y  
PRESUPUESTO A/C DE LA DIRECCIÓN DE GESTION DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes indicados en el Anexo I del presente Acto Dispositivo, rematadas en Subasta Pública efectuada en el Salón Nuestra Señora de los Buenos Ayres, sito en Esmeralda 660, 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 25 de Abril de 2017, de acuerdo a la nómina de compradores que se hallan mencionados en el mismo anexo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido pase a la Sección Gestión de Rezagos, para su conocimiento y posterior archivo. — Maria Angela Lopez.

ANEXO I

LOTE BCO	MARE	COMPRADOR	CUIT	VALOR VTA \$
AD-091-000018922-0015	12073MARE007086E	ARANDA, ADRIAN MARCELO	20249072835	15600
AD-091-000018922-0034	14073MARE000943B	BARRAGANES, NORBERTO	20133598007	17000
AD-091-000018922-0036	14073MARE001052Z	FLORES, PEDRO MAURICIO	20370095257	900
AD-091-000018922-0076	12073MARE004286D	BARRAGANES, NORBERTO	20133598007	2600
AD-091-000018928-0110	07073MARE001898N	BARRAGANES, NORBERTO	20133598007	500
AD-091-000018928-0117	07073MARE012017V	BARRAGANES, NORBERTO	20133598007	1000
AD-091-000018928-0134	13073MARE004047W	GONZALEZ, FLECHA CLAUDIO	20143880681	29500
AD-091-000018936-0036	08073MARE007246H	BARRAGANES, NORBERTO	20133598007	300
AD-091-000018936-0037	08073MARE007568Y	CEREIJO, LUIS JOSE	20043447174	2000
AD-091-000018936-0082	12073MARE004622U	GONZALEZ, FLECHA CLAUDIO	20143880681	5000
AD-091-000018941-0017	08073MARE008107E	BARRAGANES, NORBERTO	20133598007	120
AD-091-000018941-0045	09073MARE000137A	CEREIJO, LUIS JOSE	20043447174	5000
AD-091-000018941-0115	11073MARE011281S	GONZALEZ, FLECHA CLAUDIO	20143880681	300
AD-091-000018946-0025	10073MARE007401Z	CUCIEN, MAURICIO FABIAN	20184210364	1000
AD-091-000018946-0103	11073MARE012033Y	TECNO KLIMA S.A.	30708120983	3000
AD-091-000018950-0007	11073MARE003071Z	TECNO KLIMA S.A.	30708120983	7500

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 339-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° S02:0021781/2013 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la contratación de la Obra “Ampliación Muelle Comandante Luis Piedrabuena – 2° Etapa, Provincia del Chubut”.

Que por Resolución 2016-434-E-APN del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares, de Especificaciones Técnicas Generales, de Especificaciones Técnicas Particulares, Planos, Memoria Descriptiva y demás documentación licitatoria.

Que asimismo, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la Obra “Ampliación Muelle Comandante Luis Piedrabuena – 2° Etapa, Provincia del Chubut” bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por los sistemas de Ajuste Alzado y de Unidad de Medida previstos en los incisos a) y b) del artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, con un Presupuesto Oficial de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 209.781.329,45.-) IVA incluido.

Que la Dirección de Cooperación Técnica y Administrativa de Obras Públicas de Transporte dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE realizó la convocatoria a presentar ofertas para la Licitación Pública N° 6/2016, dando cumplimiento a las normas de publicidad y difusión.

Que tal como surge del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 6 de Enero de 2017, se presentaron los siguientes oferentes: CONCRET-NOR S.A., DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A., CONSTRUCTORA PERFOMAR S.A. y EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA DE SERVICIOS (ECAS) S.A.

Que la Comisión de Evaluación, creada por el artículo 6 de la Resolución 2016-434-E-APN del MINISTERIO DE TRANSPORTE, evaluó la documentación contenida en las ofertas presentadas y confeccionó el Acta de Preadjudicación con fecha 15 de Febrero de 2017.

Que en dicho Acta se propuso desestimar la Oferta N° 3: CONSTRUCTORA PERFOMAR S.A., en virtud de no cumplir los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado oportunamente.

Que asimismo, luego de analizar las ofertas admisibles de las firmas CONCRET-NOR S.A. (Oferta N°1), DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. (Oferta N°2) y EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA DE SERVICIOS (ECAS) S.A.(Oferta N°4) teniendo en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes y toda información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la obra, se recomendó la adjudicación de la empresa CONCRET-NOR S.A. por un monto total de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$197.835.234,61.-).

Que el Acta de Preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en la página Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en la cartelera de la Dirección de Cooperación Técnica y Administrativa de Obras Públicas de Transporte.

Que vencido el plazo para efectuar impugnaciones a dicho Acta, no se han recibido presentaciones al respecto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Licitación Pública Nacional N° 6/2016, para la realización de la Obra: “Ampliación Muelle Comandante Luis Piedrabuena – 2° Etapa, Provincia del Chubut”, efectuada al amparo de lo establecido por la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la oferta de la firma CONSTRUCTORA PERFORMAR S.A. por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la obra: "Ampliación Muelle Comandante Luis Piedrabuena – 2° Etapa, Provincia del Chubut" a la empresa CONCRET-NOR S.A. por un monto total de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$197.835.234,61.-).

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente de éste Ministerio, la suscripción del contrato respectivo con el adjudicatario, cuyo modelo obra como Anexo IF-2017-10828606- APN-MTR, y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El presente gasto, será imputado a la partida presupuestaria 4.2.2, Programa 91, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Servicio Administrativo Financiero 327, a los Ejercicios Financieros correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Por la Dirección General del Servicio de Administración Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procédase al registro del compromiso definitivo.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, notifíquese a los interesados, comuníquese y gírense los actuados a la Dirección de Cooperación Técnica y Administrativa de Obras Públicas de Transporte para la prosecución del trámite. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/06/2017 N° 38895/17 v. 08/06/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

### Resolución 448-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0123194/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0123196/2014, N° S01:0123198/2014, N° S01:0123200/2014, N° S01:0123203/2014, N° S01:0123205/2014, N° S01:0123206/2014, N° S01:0123209/2014, N° S01:0123212/2014, N° S01:0124812/2014, N° S01:0124817/2014, N° S01:0124819/2014, N° S01:0124825/2014, N° S01:0124843/2014, N° S01:0124845/2014, N° S01:0124847/2014 y N° S01:0124850/2014 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 685 del 14 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por las Resoluciones Nros. 288/95, 1.041/99, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 685/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que como Anexo (IF-2017-04238255-APN-DE#MP) forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Barrote 6063M.

ANEXO II: Lingote ALSI 11MG.

ANEXO III: Alambrón 6101/6201.

ANEXO IV: Lingote ALSI 11MGSR.

ANEXO V: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO VI: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO VII: Barrote 6061.

ANEXO VIII: Barrote 6060.

ANEXO IX: Barrote 6063E.

ANEXO X: Alambrón 6101/6201.

ANEXO XI: Lingote ALSI 11MG.

ANEXO XII: Lingote ALSI 11MGSR.

ANEXO XIII: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO XIV: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO XV: Barrote 6060.

ANEXO XVI: Barrote 6063E.

ANEXO XVII: Barrote 6063M.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y en la Resolución N° 685 del 14 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Miguel Braun.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**  
**SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**Resolución 11-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05648917-APN-SSR#MCO, el Decreto N° 13/2015, el Decreto N° 268/2015 y la Resolución N° 8/2016 de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 asignó las competencias correspondientes al MINISTERIO DE COMUNICACIONES y el Decreto N° 268 de fecha 29 de diciembre de 2015 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta Secretaría.

Que corresponde a esta área de gobierno asistir al señor Ministro de Comunicaciones en el diseño de políticas y regulaciones que permitan un mayor desarrollo e inclusión de las comunicaciones y de los servicios postales, elaborar estudios, propuestas de regulaciones en el ámbito de su competencia; diseñar y proponer la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y postal; y proponer actualizaciones normativas en el ámbito de su competencia.

Que por Resolución N° 8/2016 esta Secretaría creó el Grupo de Trabajo de Servicios de Internet que tiene por objeto analizar y proponer políticas públicas y regulaciones para la promoción y el desarrollo de servicios de Internet.

Que asistimos a una verdadera revolución en el tratamiento y la producción de cantidades masivas de datos, a partir del tráfico generado en Internet y el uso de dispositivos inteligentes.

Que el desafío consiste en el desarrollo de nuevas formas de procesamiento de datos que no pueden ser analizados utilizando herramientas o procesos tradicionales.

Que, a este conjunto de datos de gran volumen, alta velocidad y/o alta variedad de información, generados a través de la red y mediante el uso de dispositivos inteligentes, que demandan nuevas formas de procesamiento y que incidirán en la toma de decisiones y en la optimización de procesos, se le denomina Big Data.

Que el Big Data, por el enorme desarrollo, potencia y capacidad de interrelación de los diversos recursos involucrados, permite anticiparse a acontecimientos futuros y, en algunos casos, predecirlos con escaso margen de error

Que inmersos en la revolución digital, los datos se han convertido en un valor añadido, convirtiéndose en un activo clave, similar a las categorías clásicas de los recursos humanos y financieros, dando lugar a innovaciones en la tecnología, el desarrollo de nuevas herramientas y nuevas habilidades.

Que el buen uso de los datos puede traer oportunidades a sectores tradicionales de la actividad económica y social, como transporte, salud, educación, agroindustria, seguridad, etc., transformando además las industrias de servicios.

Que la gestión y el análisis de datos masivos resultan en una mejor gestión en términos de eficiencia y eficacia, principios fundamentales de la administración pública, generando, además de un mayor y mejor servicio al ciudadano, un ahorro sustancial en costes, derivado de un mejor aprovechamiento de los recursos.

Que asimismo resulta propicio generar un ámbito de estudio, investigación y formulación de regulaciones y políticas públicas que fomenten el desarrollo y la aplicación del Big Data.

Que, para ello, conforme los objetivos establecidos por la Resolución N° 8/2016 de esta Secretaría y los análisis desarrollados en cumplimiento de la misma, resulta oportuna la creación de un Observatorio Nacional de Big Data en su ámbito.

Que, dada la finalidad que se persigue, resulta conveniente y necesario establecer mecanismos de cooperación con entidades y organizaciones del ámbito público y privado vinculadas a la temática, para la puesta en práctica del Observatorio Nacional de Big Data.

Que las implicancias de la ley N° 25.326 – Protección de los Datos Personales – devienen de vital importancia en la actividad de Big Data por lo que resulta de estricta necesidad la participación de su Autoridad de Aplicación en el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.

Que resulta necesaria la coordinación y articulación de los objetivos establecidos en la presente, no sólo con las áreas competentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino también con aquellas de los Ministerios de Modernización y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva en razón de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 268/2015.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase, en el ámbito de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Observatorio Nacional de Big Data.

**ARTÍCULO 2°.-** El Observatorio Nacional de Big Data tendrá por objeto:

- a. Analizar la evolución de la tecnología de Big Data en materia de posibilidades de innovación, uso público, beneficios tecnológicos, políticos, económicos y sociales en un marco sustentable.
- b. Estudiar el marco regulatorio del uso de datos personales y su relación con el desarrollo y promoción de Big Data.
- c. Promover y crear plataformas públicas seguras y sustentables de Big Data para innovación y nuevas aplicaciones dentro y fuera del Estado.
- d. Establecer intercambios con Estados provinciales y municipales, Pymes, emprendedores y microemprendedores en la implementación y uso de Big Data.
- e. Analizar riesgos y formular normas de buenas prácticas orientadas a un uso sustentable del Big Data.
- f. Articular investigaciones y desarrollos dentro del Estado Nacional e instituciones académicas, potenciando los recursos locales.
- g. Promover el uso de Big Data en seguridad pública y en la lucha contra el delito.
- h. Realizar informes, auditorías, compendios de buenas prácticas, propuestas de actualización normativa, plataformas tecnológicas de uso público, entre otras propuestas.

**ARTÍCULO 3°.-** El Observatorio Nacional de Big Data estará a cargo de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la que dictará las normas aclaratorias, complementarias y modificatorias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente, establecerá el número de miembros que lo integran, así como su designación.

**ARTÍCULO 4°.-** El Observatorio definirá planes anuales y plurianuales para el cumplimiento de su objeto. Para ello, podrá dictar un Reglamento de Trabajo que se aplique tanto en la celebración de reuniones, como en la participación de sus integrantes y a los documentos, proyectos, propuestas e informes que la misma produzca.

**ARTÍCULO 5°.-** Esta Secretaría podrá proponer al Ministro de Comunicaciones la suscripción de convenios con otras áreas y dependencias estatales en los tres (3) niveles de gobierno, organismos internacionales, cámaras empresariales, asociaciones gremiales y sindicales, universidades nacionales públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, organismos y entidades técnicas y académicas, con el fin de promover la colaboración, promoción y fomento del contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** El Observatorio Nacional de Big Data trabajará de manera coordinada con las áreas competentes de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Modernización y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, pudiendo conformar grupos de trabajo específicos.

**ARTÍCULO 7°.-** Tramítese, a través de NIC Argentina, el registro del dominio de Internet [www.bigdata.gov.ar](http://www.bigdata.gov.ar).

**ARTÍCULO 8°.-** La tarea de los integrantes del Observatorio Nacional de Big Data será ad honorem y no demandará recursos adicionales a las partidas del Presupuesto General de la Administración, ni la creación o modificación de estructuras administrativas existentes.

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Héctor María Huici.

e. 08/06/2017 N° 38993/17 v. 08/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución 679-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-22972/16-4 del registro de este MINISTERIO, la Ley N° 26.862, los Decretos N° 956/13 y 931/16 y la Resolución N° 2190-E/2016 de este MINISTERIO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la ley N° 26.862 (B. O.: 26/06/2013) tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción asistida, estableciendo el objeto intrínseco de dicha garantía, designando a este MINISTERIO como autoridad de aplicación de dicha ley y estableciendo que las disposiciones de este cuerpo normativo son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, en concordancia y con el alcance previsto a su respecto por su Decreto Reglamentario N° 956/13 (B. O.: 23/08/2013) y concordantes.

Que con el objeto de tornar plenamente operativos los derechos amparados por la normativa vigente en lo que hace al objeto y a fin de garantizarlos, cuanto para cumplimentar los deberes asignados en su consecuencia a este MINISTERIO, el mismo ha creado a través de su Resolución N° 2190-E/2016 (B. O.: 13/12/2016) el PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA con dependencia directa de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, a cargo del COORDINADOR GENERAL designado mediante el Decreto N° 931/16.

Que en tanto lo previsto por la ley N° 26.862, su Decreto Reglamentario N° 956/13 y la Resolución de este MINISTERIO N° 2190-E/2016, son objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA, arbitrar las medidas necesarias para asegurar el derecho al acceso igualitario de todos los beneficiarios a las prácticas normadas por la ley N° 26.862, concordantes y modificatorias; proveer el servicio de certificación y registro tendiente a tornar operativos los derechos reconocidos por el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, concordantes y modificatorias; propiciar la formación y capacitación continua de recursos humanos especializados; coordinar con las autoridades sanitarias de las provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la creación de servicios de reproducción médicamente asistida de distintas complejidades; y asistir técnica y científicamente a las autoridades sanitarias de las provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para el mejoramiento del modelo de atención en los servicios de salud referidos a tratamientos de reproducción humana asistida, entre otros.

Que para la mejor consecución de tales objetivos resulta pertinente contar con un espacio de diálogo y cooperación entre el PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA y ASOCIACIONES CIENTÍFICAS especializadas en la materia, para el análisis y debate de temas que competen al área.

Que resultando consecuentemente propicio, garantizar el trabajo conjunto de los sectores y actores comprometidos con la temática de reproducción médicamente asistida y el ejercicio de los derechos asignados a la población, deviene en necesaria, oportuna y conveniente, dada la alta especificidad de la competencia material del PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA, la creación de un COMITÉ ASESOR AD-HOC DEL PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA, el cual tendrá como función primordial la de establecer un espacio permanente de intercambio, trabajo e información calificada en materia de reproducción humana asistida a través de la participación de Asociaciones Científicas especializadas en la temática.

Que la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, el PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA (PNRMA), el COMITÉ ASESOR AD-HOC DEL PNRMA, cuya constitución, organización y funcionamiento resultan de los ANEXOS GDE IF-2017-10296179-APN-DD#MS y II GDE IF-2017-00404374-APN-DD#MS, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La función desempeñada por todo INTEGRANTE del COMITÉ ASESOR AD-HOC DEL PNRMA será de carácter Ad Honorem, y sin perjuicio de las tareas propias de los respectivos cargos de sus representantes, por lo que los integrantes de dicho COMITÉ ni sus representantes percibirán emolumento, gratificación ni reintegro de gasto alguno por los servicios prestados al PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA ni a este MINISTERIO en el marco de su actuación en el citado COMITÉ.

ARTÍCULO 3º.- Los INTEGRANTES del COMITÉ ASESOR AD-HOC DEL PNRMA ni sus representantes realizarán tarea alguna en nombre de este MINISTERIO, ni representarán al PNRMA ni ninguna dependencia de este MINISTERIO, y no divulgarán públicamente información de tipo alguno respecto de los temas debatidos durante las reuniones de dicho COMITÉ.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS a dictar las medidas complementarias y/o modificatorias a la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/06/2017 N° 39377/17 v. 08/06/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones

ANTERIORES

### INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

#### Resolución 153/2017

Posadas, Misiones, 23/05/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y la Resolución 09/2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4° inc. “j” de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados. Esta circunstancia es obligatoria para la realización de operaciones con yerba mate.

QUE, por Resolución 09/2017 se aprobó “REGIMEN DE DOCUMENTACIÓN DE MOVIMIENTOS DE YERBA MATE” continuándose con el proceso de mejoramiento constante de la normativa yerbatera tendiente a posibilitar un mejor control de todos sus actores y los volúmenes de yerba mate operados.

QUE, una vez vigente la norma se ha considerado conveniente aclarar ciertos conceptos contenidos en el Artículo que determina la obligatoriedad del remito de hoja verde, a fin de adecuarlo a los usos existentes y realidades de los productores.

QUE, en tal sentido se considera pertinente excluir de la obligación de confeccionar y utilizar los remitos a aquellos PRODUCTORES que transporten su propia hoja verde, personalmente o a través de dependientes”.

QUE, teniendo en cuenta dicha circunstancia y en ejercicio de las funciones encomendadas al INYM relacionadas con el control de la actividad yerbatera, resulta necesaria la corrección mencionada.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INCORPÓRESE al Artículo 2° de la Resolución 09/2017 que aprobara el “REGIMEN DE DOCUMENTACIÓN DE MOVIMIENTOS DE YERBA MATE”, el siguiente párrafo final:

ARTÍCULO 2°: “... Exceptúase de la confección y utilización de dicho remito a aquellos PRODUCTORES que transporten su propia hoja verde, personalmente o a través de dependientes”.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Ruben Henrikson, Director. — Ricardo Maciel, Director. — Hector Biale, Director. — Juan C. D. Mitrowicz, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Carlos Guillermo Roussillon, Director. — Koch Danis, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Ramiro López, Director.

e. 07/06/2017 N° 38823/17 v. 08/06/2017



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS

#### Resolución General 4064-E

**Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas del Interior y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

1. Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-99906054-0 MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE FORMOSA”

2. Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

“33-56516836-9 FORMOSA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA”

“33-51914734-9 GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C”

“30-67090482-9 OHAKY SRL”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

“30-67243688-1 COMPAÑÍA DE GRANOS MERCOSUR S.R.L.”

“30-51707820-0 CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA SAIC”

“30-55519881-3 ENGRAULIS SOCIEDAD ANONIMA”

“33-69467011-9 MEDRANO ESTATE S.A.”

“30-64997397-7 PORFIDI INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.”

“30-62109338-6 PRESTOLITE ELECTRIC INDIEL S.A.”

“30-65691489-7 SOLEADOR SA”

“30-63313419-3 TERRAMARE S A”

“30-53437608-8 TRANSPORTES SAN FRANCISCO SA”

“30-51565918-4 ZUMOS ARGENTINOS S A”

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo III de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

“30-67961126-3 DI MEGLIO Y SEOANE SOCIEDAD ANONIMA”

“33-68992541-9 GENERAL VEGETABLES SA”

“30-51536215-7 MARISA S A”

“30-71045884-3 PESCA LISTA ARGENTINA S.A.”

“30-64326876-7 PESQUERA TRES MARIAS SA”

“30-71027576-5 SAEDO S.A.”

ARTÍCULO 4°.- Lo establecido en los artículos anteriores entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 08/06/2017 N° 39517/17 v. 08/06/2017

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS**

### **Resolución General 4065-E**

**Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resolución General N° 4.003-E, su modificatoria y su complementaria. Norma complementaria.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO la Ley N° 27.346 y la Resolución General N° 4.003-E, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la ley del VISTO se introdujeron adecuaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, sustituyendo -entre otros- el Artículo 23 de la misma.

Que en tal sentido, se facultó a esta Administración Federal para establecer el procedimiento a aplicar por los empleadores, a fin de que la retención que corresponda practicar sobre el Sueldo Anual Complementario se añada a aquélla correspondiente a cada uno de los meses del año.

Que la Resolución General N° 4.003-E, su modificatoria y su complementaria, sustituyó el régimen de retención del mencionado impuesto, establecido por su par N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que asimismo, se previeron dos procedimientos alternativos -a opción del agente de retención- a los fines de la incorporación del Sueldo Anual Complementario a la determinación del importe a retener por el citado régimen en cada mes del año, de acuerdo con la facultad mencionada en el segundo considerando.

Que en atención a inconvenientes planteados por los agentes de retención respecto de la adecuación de sus sistemas informáticos para realizar los procedimientos aludidos en el considerando anterior, y siendo un objetivo permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima conveniente prever un procedimiento opcional con relación al cálculo de la retención correspondiente al aludido Sueldo Anual Complementario para el período fiscal 2017.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 4.003-E, su modificatoria y su complementaria, que no hubieran adicionado las doceavas partes en concepto de Sueldo Anual Complementario a la ganancia bruta de cada uno de los meses transcurridos del período fiscal 2017 hasta la fecha de vigencia de la presente, podrán -con carácter de excepción- optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Adicionar las doceavas partes en concepto de Sueldo Anual Complementario de los aludidos meses, proporcionalmente en el cálculo de la determinación del importe a retener de los meses que resten hasta la finalización del período fiscal 2017. El mismo procedimiento deberá seguirse respecto de las deducciones a computar por dicho concepto.

b) Adicionar las aludidas doceavas partes en la primera liquidación que se efectúe con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente, y calcular la retención conforme lo dispuesto por el Artículo 7° de la citada resolución general.

c) En el mes en que se pague la primera cuota del Sueldo Anual Complementario, efectuar la determinación de la retención en función del importe realmente abonado por el citado concepto y en los meses posteriores, continuar con el procedimiento de adicionar la doceava parte por dicho concepto a la ganancia bruta de tales meses, así como la detracción de la doceava parte de las deducciones respectivas, conforme lo previsto en el Apartado C del Anexo II de la referida resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 08/06/2017 N° 39523/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución General 4066-E**

**Declaraciones juradas rectificativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.  
Convalidación de saldos a favor del empleador. Resolución General N° 3.093. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO las Resoluciones Generales N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias y N° 3.093, y

CONSIDERANDO:

Que la primera resolución general del VISTO estableció el procedimiento que deben observar los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que asimismo, mediante la Resolución General N° 3.093, se dispuso el procedimiento para solicitar la convalidación por parte de esta Administración Federal de los saldos a favor del empleador, emergentes de declaraciones juradas rectificativas que disminuyan el saldo de aportes y contribuciones ingresado con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que razones de administración tributaria aconsejan extender el plazo oportunamente establecido para fundamentar las razones que dieron origen a la presentación de las declaraciones juradas rectificativas y efectuar la referida solicitud de convalidación de saldos a favor.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 2° de la Resolución General N° 3.093, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Dichos sujetos deberán presentar -dentro de los DOCE (12) meses posteriores al envío, por transferencia electrónica de datos, de las declaraciones juradas rectificativas aludidas en el artículo anterior- una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, fundamentando las razones que dieron origen a las mismas y solicitando la convalidación de los saldos a favor que resulten de dicha presentación.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 08/06/2017 N° 39527/17 v. 08/06/2017

# ORGANISMOS OFICIALES

## ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de **registro** y **capacitaciones**, por favor comunicarse con:

*[extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar](mailto:extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar)*



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

#### Disposición 42-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-09288084- -APN-CME#MP la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 1 de fecha 4 de enero de 2016, 505 de fecha 23 de marzo de 2016 y 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria N° 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, modificada por la Resolución N° 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, estableció los requisitos a cumplir por los solicitantes del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino, como así también las características de los préstamos a ser otorgados, los proyectos financiables y los sectores a priorizar en el marco del referido Fondo.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 606/14 designó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS como Autoridad de Aplicación, facultándolo para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

Que el Artículo 21 del mencionado decreto facultó al titular del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a aprobar el correspondiente Contrato de Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., quien, en su carácter de Fiduciario, es el encargado de administrar el Fideicomiso con la finalidad de aplicar los fondos fideicomitados al objeto del FONDEAR, de acuerdo a las instrucciones a ser emitidas por la Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, mediante el Artículo 12 del citado decreto se autorizó a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del decreto citado en el considerando inmediato anterior, sustituyó, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se transfirió la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, de la órbita del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, a través del Artículo 4° del decreto mencionado en último término, se sustituyó del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- el Apartado XXIII, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dejando conformada la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA.

Que, a su vez, el Artículo 5° de dicho decreto sustituyó del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificaciones -Objetivos- el Apartado XXIII, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,

incorporando los objetivos de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, como así también de sus Subsecretarías.

Que es objetivo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO asistir a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de apoyo a la mejora de la competitividad y la transformación productiva.

Que, en este marco, mediante el Artículo 5° del Decreto N° 505 de fecha 23 de marzo de 2016 se designó a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14.

Que, posteriormente, mediante el Artículo 3° del Decreto N° 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, se sustituyó como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14, a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA por la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que según lo establece la Resolución N° 353/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la sola presentación y evaluación de las solicitudes de financiamiento no generarán derecho subjetivo alguno a favor del solicitante.

Que, en función de las consideraciones expuestas, el Comité Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino estableció como destino de los fondos la asistencia a empresas que se hallen en situaciones críticas, la creación de un régimen de bonificación de tasas para el otorgamiento de créditos destinados a financiar capital de trabajo, inversión productiva, como asimismo el fomento de la implementación de sistemas de producción de energía mediante fuentes renovables.

Que el establecimiento del nuevo destino de los fondos obedeció a la necesidad de acompañar las políticas públicas adoptadas por el ESTADO NACIONAL, tendientes a capitalizar la llegada de los recursos disponibles hacia sectores relegados que requieren de una pronta asistencia y, asimismo, superar la crisis energética con el menor impacto ecológico posible.

Que los destinos de dichos recursos resultan acordes al objeto del FONDEAR, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto N° 606/14.

Que por el Artículo 6° del citado decreto se establece que los gastos elegibles que se destinen a los proyectos en cuestión serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Que dichas medidas se hicieron operativas mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 31/16 y 69 de fecha 15 de diciembre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y los llamados a subasta efectuados los días 21 de agosto de 2016 para el caso del régimen de financiamiento al capital de trabajo, 22 de noviembre de 2016 en el caso del financiamiento de uso de fuentes de energías renovables, y el 15 de marzo de 2017 para proyectos destinados al financiamiento de inversión productiva y bienes de capital.

Que, por todo lo expuesto, resulta pertinente dar por decaídas las actuaciones detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.271/16.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por decaídas las solicitudes de financiamiento obrantes en los expedientes que se detallan en el Anexo que, como IF-2017-09150253-APN-SSFP#MP, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a los interesados.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN**

**Disposición 45-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-09288045- -APN-CME#MP la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 1 de fecha 4 de enero de 2016, 505 de fecha 23 de marzo de 2016 y 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que las Resoluciones Nros. 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecieron los requisitos a cumplir por los solicitantes del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino, como así también las características de los préstamos a ser otorgados, los proyectos financiables y los sectores a priorizar en el marco del referido Fondo.

Que por el Artículo 11 del Decreto N° 606/14 se designó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS como Autoridad de Aplicación, facultándolo para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

Que por el Artículo 21 del mencionado decreto se facultó al titular del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a aprobar el correspondiente Contrato de Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., quien, en su carácter de Fiduciario, es el encargado de administrar el Fideicomiso con la finalidad de aplicar los fondos fideicomitidos al objeto del FONDEAR, de acuerdo a las instrucciones a ser emitidas por dicha Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, mediante el Artículo 12 del Decreto 606/14 se autorizó a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por el Artículo 5° del decreto citado en el considerando inmediato anterior, se sustituyó, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se transfirió la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, de la órbita del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, a través del Artículo 4° del decreto mencionado en último término, se sustituyó del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- el Apartado XXIII, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dejando conformada la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA.

Que, a su vez, el Artículo 5° de dicho decreto sustituyó del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificaciones -Objetivos- el Apartado XXIII, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, incorporando los objetivos de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, como así también de sus Subsecretarías.

Que, es objetivo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO asistir a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de apoyo a la mejora de la competitividad y la transformación productiva.

Que, en este marco, mediante el Artículo 5° del Decreto N° 505 de fecha 23 de marzo de 2016 se designó a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14.

Que, posteriormente, mediante el Artículo 3° del Decreto N° 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, se sustituyó como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14, a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA por la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que según lo establece la Resolución N° 353/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la sola presentación y evaluación de las solicitudes de financiamiento no generarán derecho subjetivo alguno a favor del solicitante.

Que, en función de las consideraciones expuestas, el Comité Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino estableció como destino de los fondos la asistencia a empresas que se hallen en situaciones críticas, la creación de un régimen de bonificación de tasas para el otorgamiento de créditos destinados a financiar capital de trabajo, inversión productiva, como, asimismo, el fomento de la implementación de sistemas de producción de energía mediante fuentes renovables.

Que el establecimiento del nuevo destino de los fondos obedeció a la necesidad de acompañar las políticas públicas adoptadas por el ESTADO NACIONAL, tendientes a capitalizar la llegada de los recursos disponibles hacia sectores relegados que requieren de una pronta asistencia, y asimismo, superar la crisis energética con el menor impacto ecológico posible.

Que los destinos de dichos recursos resultan acordes al objeto del FONDEAR, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto N° 606/14.

Que, por el Artículo 6° de la citada norma, se establece que los gastos elegibles que se destinen a los proyectos en cuestión serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Que dichas medidas se hicieron operativas mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 y 69 de fecha 15 de diciembre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y los llamados a subasta efectuados los días 21 de agosto de 2016 para el caso del régimen de financiamiento al capital de trabajo, 22 de noviembre de 2016 en el caso del financiamiento de uso de fuentes de energías renovables, y el 15 de marzo de 2017 para proyectos destinados al financiamiento de inversión productiva y bienes de capital.

Que, por todo lo expuesto, resulta pertinente dar por decaídas las solicitudes de financiamiento obrantes en los expedientes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.271/16.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por decaídas las solicitudes de financiamiento obrantes en los expedientes que se detallan en el Anexo que, como IF-2017-09149676-APN-SSFP#MP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los interesados.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/06/2017 N° 38882/17 v. 08/06/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN**

**Disposición 43-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08449925- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 1 de fecha 4 de enero de 2016, 505 de fecha 23 de marzo de 2016 y 1.271 de fecha 16 de diciembre de

2016, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que las Resoluciones Nros. 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecieron los requisitos a cumplir por los solicitantes del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino, como así también las características de los préstamos a ser otorgados, los proyectos financiables y los sectores a priorizar en el marco del referido Fondo.

Que por el Artículo 11 del Decreto N° 606/14 se designó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS como Autoridad de Aplicación, facultándolo para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

Que por el Artículo 21 del mencionado decreto se facultó al titular del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a aprobar el correspondiente Contrato de Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., quien, en su carácter de Fiduciario, es el encargado de administrar el Fideicomiso con la finalidad de aplicar los fondos fideicomitidos al objeto del FONDEAR, de acuerdo a las instrucciones a ser emitidas por dicha Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, mediante el Artículo 12 del Decreto 606/14 se autorizó a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por el Artículo 5° del decreto citado en el considerando inmediato anterior, se sustituyó, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se transfirió la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, de la órbita del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, a través del Artículo 4° del decreto mencionado en último término, se sustituyó del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- el Apartado XXIII, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dejando conformada la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA.

Que, a su vez, el Artículo 5° de dicho decreto sustituyó del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificaciones -Objetivos- el Apartado XXIII, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, incorporando los objetivos de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, como así también de sus Subsecretarías.

Que es objetivo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO asistir a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de apoyo a la mejora de la competitividad y la transformación productiva.

Que, en este marco, mediante el Artículo 5° del Decreto N° 505 de fecha 23 de marzo de 2016 se designó a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14.

Que, posteriormente, mediante el Artículo 3° del Decreto N° 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, se sustituyó como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14, a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA por la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que según lo establece la Resolución N° 353/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la sola presentación y evaluación de las solicitudes de financiamiento no generarán derecho subjetivo alguno a favor del solicitante.

Que, en función de las consideraciones expuestas, el Comité Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino estableció como destino de los fondos la asistencia a empresas que se hallen en situaciones críticas, la

creación de un régimen de bonificación de tasas para el otorgamiento de créditos destinados a financiar capital de trabajo, inversión productiva, como, asimismo, el fomento de la implementación de sistemas de producción de energía mediante fuentes renovables.

Que el establecimiento del nuevo destino de los fondos obedeció a la necesidad de acompañar las políticas públicas adoptadas por el ESTADO NACIONAL, tendientes a capitalizar la llegada de los recursos disponibles hacia sectores relegados que requieren de una pronta asistencia, y asimismo, superar la crisis energética con el menor impacto ecológico posible.

Que los destinos de dichos recursos resultan acordes al objeto del FONDEAR, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto N° 606/14.

Que, por el Artículo 6° de la citada norma se establece que los gastos elegibles que se destinen a los proyectos en cuestión serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Que dichas medidas se hicieron operativas mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 y 69 de fecha 15 de diciembre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y los llamados a subasta efectuados los días 21 de agosto de 2016 para el caso del régimen de financiamiento al capital de trabajo, 22 de noviembre de 2016 en el caso del financiamiento de uso de fuentes de energías renovables, y el 15 de marzo de 2017 para proyectos destinados al financiamiento de inversión productiva y bienes de capital.

Que, por todo lo expuesto, resulta pertinente dar por decaídas las solicitudes de financiamiento obrantes en los expedientes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.271/16.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por decaídas las solicitudes de financiamiento obrantes en los expedientes que se detallan en el Anexo que, como IF-2017-09138642-APN-SSFP#MP, forma parte integrante de la presente disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a los interesados.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/06/2017 N° 38878/17 v. 08/06/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN  
Disposición 44-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-09288003- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 1 de fecha 4 de enero de 2016, 505 de fecha 23 de marzo de 2016 y 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que las Resoluciones Nros. 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecieron los requisitos a cumplir por los solicitantes del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino, como así también las características de los préstamos a ser otorgados, los proyectos financiables y los sectores a priorizar en el marco del referido Fondo.

Que por el Artículo 11 del Decreto N° 606/14 se designó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS como Autoridad de Aplicación, facultándolo para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

Que por el Artículo 21 del mencionado decreto se facultó al titular del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a aprobar el correspondiente Contrato de Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., quien, en su carácter de Fiduciario, es el encargado de administrar el Fideicomiso con la finalidad de aplicar los fondos fideicomitados al objeto del FONDEAR, de acuerdo a las instrucciones a ser emitidas por dicha Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, mediante el Artículo 12 del Decreto 606/14 se autorizó a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por el Artículo 5° del decreto citado en el considerando inmediato anterior, se sustituyó, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se transfirió la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, de la órbita del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, a través del Artículo 4° del decreto mencionado en último término, se sustituyó del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada- el Apartado XXIII, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dejando conformada la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA.

Que, a su vez, el Artículo 5° de dicho decreto sustituyó del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificaciones -Objetivos- el Apartado XXIII, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, incorporando los objetivos de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, como así también de sus Subsecretarías.

Que, es objetivo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO asistir a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de apoyo a la mejora de la competitividad y la transformación productiva.

Que, en este marco, mediante el Artículo 5° del Decreto N° 505 de fecha 23 de marzo de 2016 se designó a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14.

Que, posteriormente, mediante el Artículo 3° del Decreto N° 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, se sustituyó como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14, a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA por la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que según lo establece la Resolución N° 353/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la sola presentación y evaluación de las solicitudes de financiamiento no generarán derecho subjetivo alguno a favor del solicitante.

Que, en función de las consideraciones expuestas, el Comité Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino estableció como destino de los fondos la asistencia a empresas que se hallen en situaciones críticas, la creación de un régimen de bonificación de tasas para el otorgamiento de créditos destinados a financiar capital de trabajo, inversión productiva, como, asimismo, el fomento de la implementación de sistemas de producción de energía mediante fuentes renovables.

Que el establecimiento del nuevo destino de los fondos obedeció a la necesidad de acompañar las políticas públicas adoptadas por el ESTADO NACIONAL, tendientes a capitalizar la llegada de los recursos disponibles hacia sectores relegados que requieren de una pronta asistencia, y asimismo, superar la crisis energética con el menor impacto ecológico posible.

Que los destinos de dichos recursos resultan acordes al objeto del FONDEAR, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto N° 606/14.

Que, por el Artículo 6° de la citada norma, se establece que los gastos elegibles que se destinen a los proyectos en cuestión serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Que dichas medidas se hicieron operativas mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 y 69 de fecha 15 de diciembre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y los llamados a subasta efectuados los días 21 de agosto de 2016 para el caso del régimen de financiamiento al capital de trabajo, 22 de noviembre de 2016 en el caso del financiamiento de uso de fuentes de energías renovables, y el 15 de marzo de 2017 para proyectos destinados al financiamiento de inversión productiva y bienes de capital.

Que, por todo lo expuesto, resulta pertinente dar por decaídas las solicitudes de financiamiento obrantes en los expedientes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.271/16.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por decaídas las solicitudes de financiamiento obrantes en los expedientes que se detallan en el Anexo que, como IF-2017-09146240-APN-SSFP#MP, forma parte integrante de la presente disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a los interesados.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/06/2017 N° 38880/17 v. 08/06/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS  
Disposición 54-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0129942/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 128 de fecha 26 de abril de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa

XIOMA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70797042-8) se encuentra inscrita desde el día 25 de enero de 2011 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. Cabe señalar que se llevaron a cabo las tareas de verificación y control en tiempo y forma, referentes al Expediente N° S01:0398369/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. En dicho expediente, obran los diversos Informes de finales de Auditoría emitidos por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de los cuales uno de ellos arrojó un monto susceptible de ajuste sobre los beneficios percibidos por la empresa XIOMA S.A.

Que, posteriormente, mediante la Disposición N° 50 de fecha 15 de noviembre 2016 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, se aceptaron dichos montos de ajuste y fueron notificados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y a la empresa.

Que, conforme las constancias agregadas mediante el Expediente N° S01:0045935/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 268 del expediente citado en el Visto, la empresa XIOMA S.A. ha informado y presentado la documentación legal que acredita su cambio de denominación social a SEIDOR TECHNOLOGIES S.A., lo que corresponde ser tenido en cuenta a los efectos del presente régimen.

Que con fecha 26 de junio de 2014, la empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la empresa (IF-2017-06893697-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y UNO COMA DIEZ POR CIENTO (81,10%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA COMA CERO OCHO POR CIENTO (80,08%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 41/44 del Expediente N° S01:0078039/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 275 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el OCHENTA COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (80,26%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a producto propio, elaborado en el país; desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país y en el exterior y servicios de soporte sobre productos de terceros, elaborados en el exterior con destino a mercados externos.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "D2", "D4" y "G8" y el OCHENTA COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (80,26%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente madre.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de SETECIENTOS VEINTICINCO (725) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 5 del Expediente N° S01:0078039/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 275 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada realizar exportaciones en un NUEVE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (9,61%) lo cual se corresponde con lo declarado en el Anexo I de la Certificación Contable obrante a fojas 41/44 del Expediente N° S01:0078039/2017 agregado en firme a fojas 275 del expediente de la referencia, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el UNO COMA DIECISIETE POR CIENTO (1,17%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, resultando insuficiente dicho porcentaje para la acreditación de tal requisito, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el Artículo 3°, incisos c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido excluida de un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal reinscripción, la empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, y el Decreto N° 1.050/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese, a los efectos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y su reglamentación, el cambio de denominación social de la empresa XIOMA S.A. por SEIDOR TECHNOLOGIES S.A., (C.U.I.T. N° 30-70797042-8).

**ARTÍCULO 2°.-** Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Reinscríbese a la empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la

Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 4°.- La empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 5°.- La empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de SETECIENTOS VEINTICINCO (725) empleados.

ARTÍCULO 6°.- La empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, inciso c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- La empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 9°.- La empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 10.- Declárase a la empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 11.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el OCHENTA Y SIETE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (87,64%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un NUEVE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (9,61%) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 12.- La empresa SEIDOR TECHNOLOGIES S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1"; "D2"; "D4" y "G8", y el OCHENTA COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (80,26%) del personal afectado a las tareas del rubro "I". Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 13.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 14.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 15.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 16.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Carlos Gabriel Pallotti.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición 94-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 11990-2-2017 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Mendoza señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que mediante la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición 571 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Incorpórese a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al abogado Juan Marcelo SAN MARTÍN (D.N.I. N° 28.401.392 – Legajo N° 42.707/19), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 08/06/2017 N° 38960/17 v. 08/06/2017

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**  
**Disposición 16-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2017

VISTO el Expediente EX 2017-09252945—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la

realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que corresponde hacer referencia a la resolución del Primer Juzgado Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza en el auto P-40.085/10 caratulado “FISCAL CONTRA / INFANTE GUZMAN PAUL MAXIMILIANO POR INFRACCIÓN ART. 6 LEY 23.184 Y INFANTE ZAPATA, JOSE ALBERTO POR LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA CALIDAD DEL SUJETO PASIVO”.

Que el tribunal interviniente mediante el citado auto resuelve suspender el juicio a prueba por el término de un año con la obligación de no cometer un nuevo delito dentro de dicho plazo, a favor del imputado PAUL MAXIMILIANO INFANTE GUZMAN, DNI 33.766.223 y JOSÉ ALBERTO INFANTE ZAPATA DNI 13.119.265, atento las probanzas del proceso y la participación de los nombrados en incidentes registrados en ocasión de un evento deportivo.

Que por tal motivo la conducta de los Señores INFANTE GUZMAN e INFANTE ZAPATA es considerada potencialmente temeraria para la preservación del normal desarrollo de un evento deportivo, y hace pasibles a los nombrados de ser alcanzado por los lineamientos del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y por el artículo 2° inciso a) de la Resolución MS N° 354/17, que cuestiona este tipo de comportamientos y los encuadra en la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, dado que estos incidentes ponen en riesgo cierto los parámetros de seguridad deseables en tal ocasión.

Que por las razones expuestas, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por la Resolución N° 355, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución MS N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor PAUL MAXIMILIANO INFANTE GUZMAN, DNI 33.766.113, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos a) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor JOSÉ ALBERTO INFANTE ZAPATA, DNI 13.119.265, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos a) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Patricio Madero.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 188-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO la Resolución M.J y D.H N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que, en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de SUIPACHA, Provincia de BUENOS AIRES, dependiente de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MERCEDES N° 1 y N° 2 y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE MERCEDES LETRAS "A" y "B", Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en SUIPACHA estará a cargo del Encargado Titular y de la suplente Interina del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MERCEDES N° 1 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE MERCEDES LETRA "A" y del Encargado Titular y de la Suplente Interina del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MERCEDES N° 2 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE MERCEDES LETRA "B", Provincia de BUENOS AIRES, en concordancia con lo establecido por el artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en SUIPACHA funcionará en horario matutino, como mínimo UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE  
CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN SUIPACHA, dependiente de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MERCEDES N° 1 y N° 2 y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE MERCEDES LETRAS "A" y "B", Provincia de BUENOS AIRES, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en el Departamento SUIPACHA de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo del doctor Marcelo Ramón PIETRAFESA, D.N.I. N° 12.479.435, Encargado Titular y de la señora Gabriela Celina RICCHINI, D.N.I. N° 26.709.388, Suplente Interina, ambos del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MERCEDES N° 1 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA

EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE MERCEDES LETRA "A" y del señor Manuel Maria OCAMPO MASSA, D.N.I. N° 7.593.363, Encargado Titular y de la señora Patricia Susana GONZALEZ, D.N.I. N° 20.526.820, Suplente Interina, ambos del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MERCEDES N° 2 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE MERCEDES LETRA "B", Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Habilitase la oficina sita en el Edificio Municipal de la calle San Martín N° 325 de la Localidad de SUIPACHA, Provincia de BUENOS AIRES, para el funcionamiento de la Delegación aprobada en el artículo 1° de la presente, en el horario de 10 a 12 horas, los días martes cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 08/06/2017 N° 38898/17 v. 08/06/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 196-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de SAN JAVIER, Provincia de MISIONES, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE APÓSTOLES y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE APÓSTOLES LETRA "A", Provincia de MISIONES, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en SAN JAVIER estará a cargo de la Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR DE APÓSTOLES y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EN MOTOVEHÍCULOS DE APÓSTOLES LETRA "A", Provincia de MISIONES y de una Encargada Suplente, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en SAN JAVIER funcionará en horario vespertino, como mínimo, UNA (1) vez por semana y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE  
CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN SAN JAVIER, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE APÓSTOLES y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL

AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE APÓSTOLES LETRA "A", Provincia de MISIONES, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en las Localidades ITACARUARÉ, MOJÓN GRANDE y SAN JAVIER del Departamento SAN JAVIER de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo de la doctora Mara MALARCZUK, D.N.I. N° 32.041.829, Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE APÓSTOLES y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE APÓSTOLES LETRA "A", Provincia de MISIONES, y de la señora Nancy Lorena LOPEZ, D.N.I. N° 30.433.833, Encargada Suplente de la Delegación.

ARTÍCULO 5°.- Habilitase la oficina sita en el Edificio Municipal de la Avenida Padre González sin número, esquina Domingo F. Sarmiento, Localidad de SAN JAVIER, Provincia de MISIONES, para el funcionamiento de la Delegación aprobada por el artículo 1° de la presente, en el horario de 15:30 a 17:30 horas, los días martes, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 08/06/2017 N° 38897/17 v. 08/06/2017

## Colección Fallos Plenarios



**DERECHO DEL TRABAJO**  
TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



**DERECHO CIVIL**  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



**DERECHO COMERCIAL**  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**  
• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)    0810-345-BORA (2672)    [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE BUENOS AIRES**

## EDICTO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		03/03/2017	17001MANI036316V	00100023959	BULTOS	46	MEDICAL PRODUCTS
AVELLANEDA SUR							
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI035771C	CHSHASW-SHE170103020	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI035730U	CHSHASHE170116008B	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRICS
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI034622T	CHSHAHDUMQSAR6571391	BULTOS	850	stc: plush toys
COAMTRA S.A.							
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036142S	IIOOVSMBUE03257	BULTOS	726	QDC TEXTIL YARN
	MOL LONDRINA	06/03/2017	17001MANI037064W	CHNGOWNGB07011378	BULTOS	583	QDC SPORTS WEAR FABRIC: V
DAIMLER CHRYSLER ARG							
		03/03/2017	17001MANI036515W	00159700160	BULTOS	1	NEW AUTOMOBILE PARTS
		06/03/2017	17001MANI037815D	00159700112	BULTOS	8	SPARE PARTS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN ARTEMISSIO	07/03/2017	17001MANI038736G	BEANWMSCURK946334	CONTENEDOR	4	QDC OTHER FILAMENT LAMPS,
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI038499M	SPVLCC0006773	PALETA	20	Q.D.C. CERAMIC TILES
DEFIBA PUERTO							
		06/03/2017	17001MANI037117V	001TUPA-053/17	PALETA	4	PARCHES PARA CUBIERTAS NC
		06/03/2017	17001MANI037114S	001TUPA-051/17	PALETA	3	PARCHES PARA CUBIERTAS NC
		06/03/2017	17001MANI038107V	0012017ENSA05062	CAJA	86	PRENDAS DE VESTIR
DEFIBE S.A.							
	E R SWEDEN	24/02/2017	17001MANI038419E	COCGATPKBUE00092	BULTOS	149	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
DEFISA PUERTO							
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI036291A	CHHONHKOEL17010017	BULTOS	75	boy's jacket
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI035064U	IIOOV00100436	BULTOS	28	SPORT WEAR
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI031597E	CHSHASHBUE1612103329	BULTOS	2	QDC TANK CONTAINER REPAIR
		02/03/2017	17001MANI035009T	001AGLCH008/2017	PALETA	222	DICE CONTENER:222 CALEFA
DEFISA PUERTO							
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036044T	CHNGOQ30201701043	BULTOS	1045	Q.D.C.TOOLS
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI032864C	IIOOV00100436	BULTOS	349	QDC FOOTWEAR
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI039752F	CHHONXME170112002	BULTOS	158	STC UPPER INSOLE
		03/03/2017	17001MANI035772D	001AGLCH008/2017	CAJA	225	DICE CONTENER:44 CALEFAC
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI038792X	CHHONSZSBUE701114002	BULTOS	1	CELLPHONE ACCESSORIES
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036007S	CHNGOQ30201701034	BULTOS	922	Q.D.C.SPONGE,PERSONAL BRU

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI038610U	CHNGOLNBBUE7011168	BULTOS	5	QDC PUMP LUB WITHOUT MOTO
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI038610U	CHNGONBUE1701012707	BULTOS	73	QDC PLASTIC PACKAGING BAG
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI033803T	IIOOVEGLV070700013351	BULTOS	615	Q.D.C.FOOTWEAR HS CODE
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI033803T	IIOOVEGLV070700024485	BULTOS	791	Q.D.C.FOOTWEAR
	MAERSK LINS	05/03/2017	17001MANI039111R	GEHBVHAG0053328	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FILTER PARTS
	MOL LONDRINA 703	06/03/2017	17001MANI038542B	CHNGOWNB201701178BUE	CONTENEDOR	1	LADIES TEXTILE BOOTS UPPE
DEP.FISCAL DHL							
		02/03/2017	17001MANI036290W	0014630205974	BULTOS	1	CAJAS DE CARTON
		02/03/2017	17001MANI036290W	0014630205904	BULTOS	1	CAJA DE CARTON
DEPOSITO FISCAL MURC							
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI037675H	CHNGONGBBUE006605	BULTOS	186	WASABI HANDBAGS
DEPOSITO FISCAL MURCAN							
		06/03/2017	17001MANI037272A	001CH199702982	PALETA	30	DICE CONTENER PRODUCTOS D
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI037320R	CHSHACTSH17010018B	BULTOS	127	Q.D.C. MEN'S SWEAT SHIRT
	MOL LONDRINA	06/03/2017	17001MANI038346D	CHNGONBBUE1701004	BULTOS	1415	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
DODERO TIGRE							
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036862E	CHNGOSYNNGB17SE010323	CAJA	2292	ARTICULOS TAPOMOVIL
	MAERSK LINS	05/03/2017	17001MANI035439D	NLROTRMTBUEH00177	PALETA	24	ART AMN
	CAP SAN ARTEMISSIO	07/03/2017	17001MANI039020Z	GEHAMVIE665309	BULTOS	35	ART LAB ELEA
FEPOR SA							
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI034352T	GEHAM2/500/01/516330-03	BULTOS	1	PAINT RELATED MATERIAL
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI034352T	GEHAM2/500/01/516330-05	BULTOS	2	TEMPERATURE CONTROL / REF
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI035519C	CHNGOSYNNGB17SE010684	BULTOS	965	MOTORCYCLES PARTS-.
	MOL LONDRINA	06/03/2017	17001MANI036363A	IIOOVDBCCS004274	BULTOS	948	Q.D.Q ACUMULADORES<ELECTR
GEMEZ SA							
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI035672C	CHNGOUXMNE20165284	BULTOS	300	STC: DEMOLITION HAMMER
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033044Z	CHNGONBOBUE171336	BULTOS	169	CYLINDER HEAD GASKET
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032031L	CHSHAWSHA7010774	BULTOS	233	STC : WEARING APPAREL
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI036143T	CHSHACTLT09200114285	BULTOS	1	tempered glass lid
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033080Z	CHNGOHDMMUNXAR0589837L	BULTOS	19	STC: COIL
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI037079F	CHHONMCLXNML16120399	BULTOS	154	s.t.c.: stick umbrella
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI036181V	CHHONGHKGZE1701349	BULTOS	123	TEALIGHT HOLDER - COPPER,
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI034516V	ITGEN20/17/100307	BULTOS	3	FURNITURE
	MSC BARCELONA	01/03/2017	17001MANI023854B	ITGEN264/2017/TRA	PALETA	36	spare parts
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI038605B	CHSHASHBUE1701009	BULTOS	82	STC: IGNITION COIL
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI039575X	CHHONSZXOE17010016	BULTOS	88	S.T.C CAMPERAS(JACKET)
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI039760E	CHSHASHB1700048	BULTOS	130	QDC: PU BELT
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI039548X	CHSHATCSH1701238	BULTOS	42	S.T.C MEN'S DOWN JACKET
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036779L	CHHONGLXL17010352	BULTOS	14	LOAD CELLS AND ACCESSORIE
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI039267G	CHSHATCSH1701124	BULTOS	1	STC: HPS LAMPS
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036746F	CHSHAGXPY17016883	BULTOS	29	ARAMID IIIA FABRIC
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI036789M	CHNGOEURFLB1711327BUE	BULTOS	123	AUTOMATIC SLACK ADJUSTER
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI036789M	CHNGONBBNA17010037	BULTOS	17	LED INDICATOR
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI031050L	USCHRS00247367	BULTOS	12	MACHINERY PARTS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI036567G	CHWANFSZ17010081	BULTOS	54	QDC:MULTI LAYERS PULL BUO
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031331N	CHHONSUDBUE171076	BULTOS	7	QDC. GASKET SET
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI035969L	CHHON7791708540	BULTOS	9	Q.D.C. SINGLE PHASE LOAD
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI034830U	CHWANSO2211946	BULTOS	9	qdc: samples of diswasher
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031639B	CHSHABUE1551122	BULTOS	4	QDC-IGNITION COILS
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032061Y	CHSHACOSU614967438004	BULTOS	427	QDC-HIGHLIGHTER PEN
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032061Y	CHSHACOSU614967438005	BULTOS	809	QDC-PEN
	MAERSK LIMA	27/02/2017	17001MANI034967X	SPAGSGNSAEZEA701939	BULTOS	60	AMOXICILLIN TRIHYDRATE CO
	MAERSK LIMA	27/02/2017	17001MANI034967X	SPAGSGAMDEZEA700084	BULTOS	1	PIGMENT VIOLET 23
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI032498F	GEHAMODE0037514	BULTOS	6	Q.D.C. HP LASERJET PRO
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI034970C	ZZZZZUSA060175	BULTOS	1	HAND TRANSFER BOX
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI034789K	BEANWBUE90117173	BULTOS	7	QDC-PHOSPHATE POWDER / PE

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036115S	CHSHABUE15511939	BULTOS	347	QDC-CLUTCH PRESSURE PLATE
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI039561D	CHHONCANSE-30459	BULTOS	310	ELECTRONIC COMPONENTE
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI039296X	CHHONSZEAM17010001	CAJA	43	LED STRIPS
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI036394E	CHNGOPSLNBOBNA00605	BULTOS	2	QDC-SLACK ADJUSTER
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI038624C	USPVGECIO137001C14790	BULTOS	1	QDC-MATCHED SET STAINLESS
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI039807G	USJSVD16R216912	PALETA	2	SYNTHETIC RESIN
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI036394E	CHNGOPSLNBOBNA00606	BULTOS	365	QDC-LADIES GARMENTS
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI038624C	USPVGMR/BUE/05615	BULTOS	1	QDC-EMULSIFLEX D20 HIGH P
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI038624C	USPVGECIO137001C13813	BULTOS	1	QDC-STEEL BOLT PLATE
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI038639X	CHNGONSY7NGBKG0424J	BULTOS	102	QDC-HAIR ORNAMENT EARPHON
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI038639X	CHNGONSY7NGBKG0424AJ	BULTOS	196	QDC-KIDS JEWELRY EARPHONE
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI038639X	CHNGONSY7NGBKG0424AM	BULTOS	61	QDC-HATS
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI037791G	USPVGMIABUE1706002	BULTOS	2	QDC-TELEPHONE CASES
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI037791G	USPVGMIABUE1705005	BULTOS	3	QDC-CELLPHONE CASES CAR C
LO PRIMO II							
	MSC MICHAELA	02/03/2017	17001MANI035102N	USCHRCHS557443	BULTOS	11	Q.D.C.INSULATORS
	MOL LONDRINA	06/03/2017	17001MANI035471W	CHWAN1SX457480	BULTOS	500	Q.D.C.DUSTBUSTER
LOGEXPOR							
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036249D	CHSHATCSH1701224	ROLLO	1384	TELAS
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI030422N	KSPUSSEL0664655	ROLLO	618	TELAS
LOGISTICA CENTRAL SA							
	VALOR	16/02/2017	17001MANI038425B	CHXMNBK1632028	CONTENEDOR	2	MENS JACKET
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI034810S	CHSHAM/SHA/BUE1701032	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER
	E.R. SWEDEN	24/02/2017	17001MANI037616C	BRSTSEM02171009	BULTOS	1644	QDC: WOVEN FABRICS
	E.R. SWEDEN	24/02/2017	17001MANI038283D	BRSTSEM02171023	BULTOS	9802	QDC: TEXTILE
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI034824A	CHSZELSY1701105	BULTOS	2334	QDC: MANICURE PEDICURE SE
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036419C	CHNGONBSE1701080	CONTENEDOR	1	BAR CHAIR
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036400P	CHNGONBSE1701044	BULTOS	5951	QDC: HAIR / BEARD CLIPPER
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI039771G	CHNGONBSE1701060	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI039786M	CHNGONBSE1701061	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
LOINEX S.A.							
		06/03/2017	17001MANI038121R	001ANRM66500A12YMCG	CONTENEDOR	1	POLIETILENO DE BAJA DENSI
MEGATOM II							
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI039705D	CHHONCNXMN062393	BULTOS	26	INDUMENTARIA
MEGATOM SA.							
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI037543B	IIOOVCMB/BUE/0017/2017	BULTOS	333	STC: GARMENTS
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI037209A	CHNGONBYT1701012	BULTOS	2554	rolls of textile fabrics
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI033541S	SPBREUNX17004-5	BULTOS	172	Q.D.C. MENS PANT WOVEN DE
	MSC BARCELONA	28/02/2017	17001MANI035168C	SPVLCEM1BU-700447	BULTOS	28	Q.D.C. CAMP- CHIKEN FARM
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI036202P	GEHAMBRE01240885	BULTOS	1	BANDSAW BLADES
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI035247A	CHSHAHDE17-01003	BULTOS	1419	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI035257B	CHSHAHDE17-01095C	BULTOS	1097	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI035297F	CHSHAHDE17-01155A	BULTOS	356	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI035472A	CHNGOAC17NBBUE96610	CONTENEDOR	1	QDC:LED LIGHT
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI035297F	CHSHAHDE17-01155B	BULTOS	1111	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI035257B	CHSHAHDE17-01095A	BULTOS	68	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI035245V	CHSHAHDE17-01058	BULTOS	770	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI035257B	CHSHAHDE17-01095B	BULTOS	421	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
		06/03/2017	17001MANI040634T	00100165965	BULTOS	1	AMPLIFIER MODULE
		06/03/2017	17001MANI038153W	0010429CH17	BOLSA	80	CARRAGENINA
MERCOCARGA SA.							
		19/02/2017	17001MANI031257U	00100401825	BULTOS	10	drilling equipment

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MAERSK LABERINTO	20/02/2017	17001MANI028232T	GEBHV571829134	BULTOS	17	.
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI035922A	CHSHAXTABU7010002	BULTOS	858	MOTORCYCLE TUBE
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI035922A	CHSHAXTABU7010001	BULTOS	912	MOTORCYCLE TUBE
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI038925G	BEANWGN161201182	BULTOS	1	ROPES, SAILS AND SURFBOAR
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI036718E	BEANW1210-0925-702.014	BULTOS	2	motores
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI028251U	UKLNRMNCBUE6273329V	BULTOS	1	STC: TRANSMISSION PACKAGE
	E.R. DENMARK	02/03/2017	17001MANI035120N	MXAEMGDL055009	BULTOS	19	.
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI038066C	CHNGOOLGM170290	BULTOS	630	HAIR DRYER
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036239C	ZZZZZTCSZ1701193	BULTOS	551	.
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI039639J	CHSHAOLGM170225	BULTOS	624	SNOWBOOTS
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI037911A	CHSHAFDSE1701122I	BULTOS	9	SILK FABRIC, POLYESTER FA
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI038862G	CHSHASZE16120072	BULTOS	880	.
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI039781H	CHNGOFDNBSE1701368B	BULTOS	8	BEARING , HUB UNITS
MURCHISON							
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI034812U	CHNGOOLGM170165	BULTOS	500	hair straightener
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI034783E	CHNGOOLGM170183	BULTOS	334	HAIR STRAIGHTENER
	MAERSK LETICIA 702	26/02/2017	17001MANI030280P	KSPUSCPLX3610	BULTOS	10	LIBROS, FOLLETOS E IMPRES
	MAERSK LETICIA 702	26/02/2017	17001MANI037322T	CHHONGCAN17010079	BULTOS	101	STC: DIGITAL TV RECEIVER
	MAERSK LETICIA 702	26/02/2017	17001MANI035869K	CHHONSZX1701109LEBUE	BULTOS	47	Q.D.C. LADIES' KNITTED CA
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI032936C	ITGEN8145	BULTOS	9	STC : METALWORK
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI035958J	ITGENUD127012471	BULTOS	6	STC: PAPER
	MAERSK LIMA	27/02/2017	17001MANI021528U	GEBHVSEA41/1612-1588	BULTOS	3	ROWE ECO
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI029375F	BEANW17017958	PALETA	2	STANDARD PALLETS
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036119W	CHHONXME161219013	BULTOS	456	UPPERS
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI030282R	CHSHACD170102590	BULTOS	73	PU SUEDE
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI037975K	USPVGMI1702333-11	CAJON	1	PARTS OF ELEVATORS
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI035899N	CHNGOWNGB7010993	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI036296F	CHSHASKISE17010054	BULTOS	610	MEN'S AND LADY'S DOWN JAC
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI038003Z	CHSHASHABUEH01642	BULTOS	49	STC: MINIBALL RACING CLUB
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI038003Z	CHSHASHABUEH01639	BULTOS	15	STC:TRLLEY CASE
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI028264B	USNYO3130713	BULTOS	1	CANDADOS, CERRADURAS Y CE
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI038003Z	CHSHASHABUEH01640	BULTOS	114	STC:ACCESORIES RACING CLU
PHILIPS ARGENTINA S.							
		06/03/2017	17001MANI037976L	00161675362	BULTOS	8	CARGA GRAL
		06/03/2017	17001MANI037977M	00161675362	BULTOS	5	CARGA GRAL
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI021623Z	CHQINQDCL034543	CONTENEDOR	1	POLYCARBONATE
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI034884G	GEHAM17023100700	CONTENEDOR	1	stc: parts for diesel eng
	CAP SAN VINCENT	01/10/2016	16001MANI095453E	CHSHAHLCLUSA1608EHGG0	CONTENEDOR	10	STC CONTAINER NCM NO 860
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI035982G	GEHAM16FM00078710	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WALLCOVERINGS, CAT
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI036586H	USPVGATL535828	CONTENEDOR	1	EMPTY CAPSULES
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI037192B	CHQINSQD117100169	CONTENEDOR	1	STC: PIGMENT YELLOW 13 SH
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI029474F	CHSHASHABUEH01661	CONTENEDOR	1	STC: POLYESTER BAG
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI033803T	IIOOVEGLV083700000235	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE STANDARD
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI030422N	KSPUSSSLG001457	CONTENEDOR	5	SETS OF SIGMA ELEVATOR
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI036868K	CHWANE0001938GZ	CONTENEDOR	1	QDC: BAG
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI029544D	IIOOVXMNBUEH00240	CONTENEDOR	1	STC: OUTSOLES
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI034622T	KSPUSHDMUBUAR4633327	CONTENEDOR	1	QDC AUTOMATIC LATHE
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI036729G	USPHLSUDU27001A4H4RSC	CONTENEDOR	1	FOOD GRINDERS VEGETABLE J
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI036729G	USPHLSUDU27001A4H499P	CONTENEDOR	1	FOOD GRINDERS VEGETABLE J
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI029482E	IIOOVXMNBUEH00238	CONTENEDOR	2	STC: FINISHED SHOES
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI029541A	IIOOVXMNBUEH00234	CONTENEDOR	1	STC: FINISHED SHOES
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI038487J	USNYODMCQCNC0008837	CONTENEDOR	3	STC: DIFENOCONAZOLE, IMO,
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI036729G	USPVGSDUDU27001A4H4118	CONTENEDOR	1	VEHICLE
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI036571B	USCHRATL535884	CONTENEDOR	1	EMPTY CAPSULES
	ALIANCA SAN MARTIN	05/03/2017	17001MANI035834C	BRSTSSUDU27001A4HJ7S2	CONTENEDOR	3	COMPRESSOR ACCESORIES
	CAP SAN ARTEMISSIO	07/03/2017	17001MANI038736G	BEANWMSCUJ4924468	CONTENEDOR	2	QDC RETREADED OR USED PNE
	ALDEBARAN	07/03/2017	17001MANI036418B	BRSDV079030101038S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRE DE COBRE ELE
	CAP SAN ARTEMISSIO	07/03/2017	17001MANI036514V	GEHAMHLUGOT170113476	CONTENEDOR	1	STC IMO 8 UN 3259IMO 9 UN
TERMINAL 5							
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI037011Y	ZZZZZEDYTBAA0118022	CONTENEDOR	1	multimedia speakers

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036068C	CHNGOSHE161230007	CONTENEDOR	2	Q.D.C. INDUSTRIAL SEWING
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036183A	CHYANXME170117003	CONTENEDOR	1	STC PRS OUTSOLE
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI034278D	ZZZZZYMLUB309001304	CONTENEDOR	1	QDC VIDEO GAME ACCESSORIE
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI030592V	CHSHACNQT913509	CONTENEDOR	1	2,4-DICHLOROPHENOXIACETIC
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI037081V	CHSHATCSH1701252	CONTENEDOR	1	JACKET / VEST
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI034505T	ZZZZZEGLV147700027176	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI037588K	CHSHASHABUE006695	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI032864C	CHSHACOSU6149791860	CONTENEDOR	1	QDC LADIES SWEATERS/CARDI
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI034934C	ZZZZZCHKUBUE1700033	CONTENEDOR	1	Q.D.C.WOMAN CLOTHES, WOMA
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI034505T	CHHONEGLV003603473690	CONTENEDOR	1	NOODLE
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI034505T	CHSHAEGLV142700085060	CONTENEDOR	1	ALUMINUM FOIL TAPE, COPPE
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036761C	ZZZZZCTSZ17010038A	CONTENEDOR	1	QDC 208 BULTOS CON MEN'S
	ASTURIANO	06/03/2017	17001MANI036406V	ARUSU17067ECA1000389Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ASTURIANO	06/03/2017	17001MANI036406V	ARUSU17067ECA1000378M	CONTENEDOR	5	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ASTURIANO	06/03/2017	17001MANI036406V	ARUSU17067ECA1000429J	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ASTURIANO	06/03/2017	17001MANI036406V	ARUSU17067ECA1000391H	CONTENEDOR	6	Q.D.C.REPUSTOS
	ASTURIANO	06/03/2017	17001MANI036406V	ARUSU17067ECA1000390G	CONTENEDOR	2	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ASTURIANO	06/03/2017	17001MANI036406V	ARUSU17067ECA1000377L	CONTENEDOR	2	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ASTURIANO	06/03/2017	17001MANI036406V	ARUSU17067ECA1000393J	CONTENEDOR	4	Q.D.C.REPUSTOS
TERMINAL PANAMERICAN							
		02/03/2017	17001MANI035367D	001BR463024708	PALETA	2	CUCH. COCINERO MANGO NCM
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI033387D	CHSHAHLCUSHA1701MJUN9	CAJA	44	GARMENTS
		04/03/2017	17001MANI041586D	00183099370	BULTOS	6	varios
		07/03/2017	17001MANI038845H	001BR151092861	BULTOS	19	PARTES Y PIEZAS P/VEHICUL
TERMINAL SUR							
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI028969N	CHSHANJ17-T010026	CONTENEDOR	2	GLYPHOSATE TC 95%
	MSC MICHAELA	02/03/2017	17001MANI035609C	USSAVMSCUWS770425	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC MICHAELA	02/03/2017	17001MANI035609C	USNYOMSCUZ2958522	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC MICHAELA	02/03/2017	17001MANI036340S	USNYO7C074565	CONTENEDOR	1	STC: RESIN SOLUTION (FRMM
	MSC MICHAELA	02/03/2017	17001MANI035609C	USNYOMSCUZ2958498	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC MICHAELA	02/03/2017	17001MANI035877J	USNYOF175200112	CONTENEDOR	1	COOKIES
	E.R. DENMARK	02/03/2017	17001MANI034554A	USNWONYKSHIT07859600	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC RESIN
	MSC MICHAELA	02/03/2017	17001MANI035609C	USNYOMSCUZ2964140	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC MICHAELA	02/03/2017	17001MANI036395F	ZZZZZHBL-5281	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE HARLEY DAVIDSO
	MSC MICHAELA	02/03/2017	17001MANI035609C	USNYOMSCUZ2964207	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	E R DENMARK	02/03/2017	17001MANI037014R	USHOUMIASCC-5288	CONTENEDOR	1	PHILLIPS RESONATOR MODEL
	MOL LONDRINA 703	06/03/2017	17001MANI036315U	CHSHADE7HAM000020895	CONTENEDOR	1	nails
	MOL LONDRINA	06/03/2017	17001MANI035060Z	IIOOVCEB178631182	CONTENEDOR	1	STC: DESICCATED COCONUT I
	MOL LONDRINA	06/03/2017	17001MANI036413T	IIOOVMSCUDQ888341	CONTENEDOR	1	QDC LEATHER
	MOL LONDRINA	06/03/2017	17001MANI035091U	CHSHA959099729	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LG-DPM(CHINA) LG
	MOL LONDRINA	06/03/2017	17001MANI037499L	CHSHAS177BDFDFS157187	CONTENEDOR	1	POLYESTER FLEECE
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI036082V	ITGEN959384045	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FLYING CUT OFF AND
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI037532W	ZZZZVICBUEH00056	CONTENEDOR	1	STC:DELIVERY TERMS
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI037697L	SPVLCHLCUIZ1170112116	CONTENEDOR	1	STC 01 SET - METOCURE EC
TERMINAL. 4							
	MAERSK LINS	05/03/2017	17001MANI035464B	SPAGS959347663	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Apparel
	MAERSK LINS	05/03/2017	17001MANI037288H	NLR0TLNRTMRTMSE012115	CONTENEDOR	1	STC: GLOSS COATING
	MAERSK LINS	05/03/2017	17001MANI036738G	SPAGSHTC2590573	CONTENEDOR	1	QDC:AIR CONDITIONERS
TRANSPORTES MONTALVA							
	MAERSK LINS	05/03/2017	17001MANI037915E	SPAGSOE296101543	CONTENEDOR	1	STOCK SALE 100% COTTON HA
	MOL LONDRINA	06/03/2017	17001MANI037466F	CHWANGGLFE17010245	CAJA	1667	ART COCINA
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI039156D	ZZZZZDEL/SE/H16875	CAJA	722	ALFOMBRAS
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI039136B	ZZZZZDEL/SE/H16874	CAJA	761	ALFOMBRAS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

**EDICTO**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AVELLANEDA SUR							
	MSC CADIZ	14/03/2017	17001MANI043235T	SPVLCPC17-0004	BULTOS	19	stc: embossing and lamina
CARESTIBA							
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI038531W	CHNGODLNB1701145	BULTOS	550	QDC.TROLLEY CASE SET
	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANI041624T	IIOOVUXMNE20170243A	BULTOS	845	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANI041624T	IIOOVUXMNE20170243B	BULTOS	2185	QDC. HOUSEHOLD ITEMS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040890A	CHHONQRHW17010166B	BULTOS	226	QDC. HOUSEHOLD ITEMS
	CAP SAN LORENZO	14/03/2017	17001MANI042740T	GEHAMSUDU87825A1B9004	PALETA	20	QDC. TITANIUM DIOXIDE KRO
COAMTRA S.A.							
		10/03/2017	17001MANI041203M	001UY361200017	BULTOS	1	1 GRUA TELESCOPICA AUTOPR
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040498E	CHSHAHDE17-01123C	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040498E	CHSHAHDE17-01123B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040204M	IIOOVTAOF1701016B	CONTENEDOR	1	STC PVC SHEETING
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040204M	IIOOVTAOF1701016C	CONTENEDOR	1	STC PVC SHEETING
DEFIBA CONTENEDORES							
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040006M	CHHON1NG184535	CONTENEDOR	3	LED PANEL LIGHT
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI040418T	IIOOVTYO811880	BULTOS	180	DUNLOP NEW TYRES
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI040418T	IIOOVTYO811882	BULTOS	202	DUNLOP NEW TYRES
		15/03/2017	17001MANI043787X	0012017ENSA05085	ROLLO	55	TEJIDOS
DEFISA PUERTO							
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI041440P	CHHONBLCN1701019	BULTOS	50	Q.D.C.LAMPHOLDER
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI040541Z	USPVG0VE-5938A	BULTOS	3	SPARE PARTS
	MAERSK LINS	05/03/2017	17001MANI040111J	SPAGSMU16S0029542	BULTOS	100	PHARMACEUTICAL RAW MATERI
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI042137T	ITGENCB771254	PALETA	1	QDC NEW BRIQUETING MACHIN
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI039975M	IIOOVEGLV070700020307	BULTOS	640	Q..D.C.FOOTWEAR
	CHACABUCO	10/03/2017	17001MANI041019R	BRSTSSAOBUE10/3978	BULTOS	22	Q.D.C.FILTRO
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI041723T	CHSHASHSM17010920	BULTOS	902	Q.D.C. MEN'S JACKET / WOM
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI039975M	IIOOVEGLV070700029614	BULTOS	573	Q.D.C.FOOTWEAR
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041241Y	CHXMNAMBK170136BUE	BULTOS	290	Q.D.C. GARMENTS (MEN JACK
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI039461C	IIOOVSDUN7421A3TI6CT	BULTOS	260	Q.D.C.FOOTWEAR
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040564V	CHNGOQ30201701056B	CONTENEDOR	1	STC: SWEATERS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040578D	CHNGOQ30201701056	CONTENEDOR	1	STC: SWEATERS, SHORTS, CA
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040581U	CHNGOQ30201701056C	CONTENEDOR	1	STC: SLEEVELESS T-SHIRT,
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040559C	CHNGOQ30201701056D	CONTENEDOR	1	STC: PANTS
	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANI040435S	CHWANWF0C7010273B	BULTOS	148	Q.D.C. GARMENTS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI039461C	IIOOVSDUN7421A3TI8JY	BULTOS	565	Q.D.C.FOOTWEAR
	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANI040435S	CHWANWF0C7010273A	BULTOS	521	Q.D.C. GARMENTS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI043287D	CHSHAVICSHA17011095	BULTOS	120	QDC SPECTACLES LENS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041209S	CHXMNAMBK170174BUE	BULTOS	2901	Q.D.C.GARMENTS (MEN S JAC
	MAERSK SIRAC 704	11/03/2017	17001MANI040426S	IIOOVWXMN7010503	BULTOS	1057	Q.D.C. GARMENTS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040626U	CHXMNQ20201612045	CONTENEDOR	1	STC: JACKET
	MAERSK LEON	13/03/2017	17001MANI043322Z	GEBHVHAG0053648	BULTOS	68	Q..D.C.INCL.DANGEROUS GOO
DEPOSITO FISCAL MURC							
	CHACABUCO	10/03/2017	17001MANI043153S	MXVRCVER814842	BULTOS	420	HAIR DYES SHMPOO CONDITIO
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040461R	CHNGOFSZ17010064B	CONTENEDOR	1	QDC:CHRISTMAS LIGHTS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040412N	CHNGOFSZ17010033B	CONTENEDOR	1	QDC:WATER FAUCET
DEPOSITO MOREIRO HNO							

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CAP SAN ARTEMISSIO	07/03/2017	17001MANI043300M	NLROTWHCLBUE04773	CAJA	760	Q.D.C POLYESTER AIR TEXT
	CAP SAN ARTEMISSIO	07/03/2017	17001MANI043309V	NLROTWHCLBUE04772	CAJA	760	Q.D.C 100 5 POLYESTER AI
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041459C	CHXMNCTXM17010014	BULTOS	321	Q.D.C. LADIES JACKET
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI042010J	CHNGOSNG117100901	BULTOS	1377	Q.D.C. LED FLOODLIGHT
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI042010J	CHNGOSNG117100897	BULTOS	788	Q.D.C. SWITCHING POWER SUP
	MSC CADIZ	14/03/2017	17001MANI043258B	SPVLCMSCUXF083955	BULTOS	560	Q.D.C. SODIUM CYCLAMATE
	CAP SAN LORENZO	14/03/2017	17001MANI041005M	GEHAMHLCUMUC170115897	BULTOS	6	Q.D.C. INDUSPRINT SE7723
DODERO TIGRE							
	NORTHERN MAJESTIC	10/03/2017	17001MANI042380T	BRSTSINDS01024668	BULTOS	9	ART RUMBO
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041112L	ZZZZZE0009244SZ	CAJA	491	ART TAPIMOVIL
	MAERSK LEON	13/03/2017	17001MANI038834F	NLROTRTMBUEH00199	PALETA	1	ART AMN
FEPOR SA							
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI042580V	CHSHASHABUE006602	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI039791X	CHNGOGD1701589	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI039538H	IIOOVHLCUXM1150837271	CONTENEDOR	3	STC JACKET NCM NO. 6113
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI039538H	IIOOVHLCUCM2170115603	BULTOS	597	Q.D.Q CANELA H3/H2
GEMEZ SA							
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI039735G	CHHONGLXL17010693	BULTOS	306	MENS JACKETS
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI036785X	KSPUSGAMDEZEL600145	BULTOS	20	PIGMENT VIOLET
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI041007Y	CHSHAGETXS1601099	BULTOS	3	QDC:CEFALEXIN MONOHYDRATE
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI040804S	CHSHATCSH1701289	BULTOS	499	S.T.C KID'S SWEATER AND J
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI036785X	KSPUSGPUSEZEA1702185	BULTOS	112	NAIL FILES
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI040789H	CHSHATCSH1701285A	BULTOS	28	S.T.C MEN'S PADDING JACKE
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI036558G	CHNGOCTNB17020001	BULTOS	42	STC : ORGANIZER
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI036782F	CHSHACTSH17010030	BULTOS	55	LADIES JACKET
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI040652T	CHNGOOLGM170331	BULTOS	834	HAIR/BEARD
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI036782F	CHSHASHABUEH10117	BULTOS	189	SCARF AND HAT
	MOL LONDRINA 703	06/03/2017	17001MANI042279D	IIOOVCTLT09203029492	BULTOS	150	BAGS
	MOL LONDRINA 703	06/03/2017	17001MANI041196A	CHHONXMN17010427	BULTOS	25	QDC:FABRIC
	MOL LONDRINA 703	06/03/2017	17001MANI041105N	IIOOVSZPE17012862	BULTOS	52	synthetic leather
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI041655A	IIOOVYJEX17010225	BULTOS	2	SUCRALOSA / SUCRALOSE
	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANI044207T	IIOOVGJKTEZEA1700324	BULTOS	131	BANDO RUBBER BELT
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041656B	CHSHAGXPTY17017712	BULTOS	6	STC: PIGMENT RED -
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI043992G	CHSHASHB1700028	BULTOS	17	+T("QDC: ROLLER CHAINS
GEMEZ SA-PUERTO							
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI040087V	CHHONOLGM170182	BULTOS	23	EMS SKIN SCRUBBER
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036926F	CHSHACOSU6149720370A	BULTOS	41	QDC-100% LINEN PRINTING F
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036926F	CHSHACOSU614972037015	BULTOS	582	QDC-PEN
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI036926F	CHSHACOSU614972037037	BULTOS	47	QDC-WATCH
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI039986Y	USPVGUSMIA445657	BULTOS	2	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI039986Y	USPVGUSMIA445584	BULTOS	2	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	MOL LONDRINA 703	06/03/2017	17001MANI040048S	KSPUSMJ16S0025931	BULTOS	130	QDC-PHARMACEUTICAL RAW MA
	MOL LONDRINA 703	06/03/2017	17001MANI039608F	CHHONBSA1701142	BULTOS	20	QDC-BICYCLE PARTS
	MOL LONDRINA 703	06/03/2017	17001MANI040048S	KSPUSXBUE17010203	BULTOS	89	QDC-LADIES JACKETS
	CAP SAN ARTEMISSIO	07/03/2017	17001MANI042787H	BEANWN437-00181-02	BULTOS	4	QDC-ROLLS FABRICS
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI042942A	SPBREBL002B17E011600	BULTOS	6	precintos de monofilament
	CAP SAN ARTEMISSIO	07/03/2017	17001MANI042075U	GEHAM27S51122	CAJON	1	WOVEN FABRIC
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI041750T	CHQINQDBNA17010093	BULTOS	1	QDC-GRAPHITE ROLL
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041277A	CHSHABUE15517754	BULTOS	309	QDC-LADIES SWEATERS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI042630R	CHSHAKHBN04546	BULTOS	1	QDC-FRIED ICE CREAM MACHI
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041277A	CHSHABUE15518176	BULTOS	9	QDC-VALVE LIFTER
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI042944C	CHHONJXNBUE1711648	BULTOS	41	QDC-GARMENTS
	BEA SCHULTE	11/03/2017	17001MANI043111M	USPVGMIABUE1708011	BULTOS	2	QDC. SPARE PARTS
	BEA SCHULTE	11/03/2017	17001MANI043060P	USPVGMIABUE1706003	BULTOS	6	QDC. TELEPHONE CASES
	BEA SCHULTE	11/03/2017	17001MANI043192V	USPVGECCH1537008C15126	BULTOS	3	QDC.FOOD SUPPLEMENTS
GENERAL MOTORS ARG.							
	E R DENMARK	02/03/2017	17001MANI038351W	MXVRCMEX081668	BULTOS	1	RUBBER BELT
LO PRIMO I							
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI041912T	KSPUSTCQD1701111	BULTOS	2000	QDC: WOODEN TOOTH PICKS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040771V	CHNGOCNGB4673701361	CAJA	324	RADIO SOUND PLAYER
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040771V	CHNGOCNGB6073701063	CAJA	132	MOUSE

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040748C	CHHONCNCAN4662701134	CAJA	695	MOUSE
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040765B	CHNGOCNGB6073701068	BULTOS	643	GENERAL MERCHANDISE
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040437U	CHNGOAC17NBBUE96601	CONTENEDOR	4	QDC: GUANTES
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040706T	CHNGOGD1701610	BULTOS	811	STC BAG PULLEY
LOGEXPOR							
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI034545A	CHSHASEL0664453	ROLLO	626	TELAS
LOGISTICA CENTRAL SA							
	COSCO SHIPPING VOLGA	03/03/2017	17001MANI040106N	CHNGONBSE1701099	CONTENEDOR	1	SUITCASE
	MSC CADIZ	14/03/2017	17001MANI043258B	BRSTSMSCUPQ549425	BULTOS	906	QDC: METER POLYCOTTON, WH
MEGATOM II							
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI042400M	CHNGONBBUE1710003	BULTOS	452	CAP
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI042400M	CHNGONBBUE1710004	BULTOS	394	CAP
MEGATOM SA.							
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI041768F	ITGEN01/17/500096	BULTOS	2	STC : CONECTORES , VARIAD
	BEA SCHULTE	11/03/2017	17001MANI040313N	USNFKHLCUCHI170224493	BULTOS	25	Q.D.C. IMO 3 UN 1263 PAIN
		14/03/2017	17001MANI043151Z	001BR389709419	CAJA	61	PARTES Y PIEZAS NCM.85
MERCOCARGA SA.							
		26/02/2017	17001MANI036458F	100402393	BULTOS	1	drilling equipment
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI040141M	USPVG6330-9737-702.027	BULTOS	3	articulos
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI039998R	CHSHASHSEXP17010765	BULTOS	59	QDC: COTTON SPANDEX POPLI
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI040258V	CHNGONBSEXP17010129	BULTOS	123	QDC: MEN'S KNITTED JACKET
	CAP SAN ARTEMISSIO	07/03/2017	17001MANI041601Y	GEHAM0010-0924-702.022	BULTOS	3	hojas y tiras
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI040213M	CHNGOCTLT09205074832	BULTOS	640	.
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041842V	CHXMNTCXM1701032C	BULTOS	441	.
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041842V	CHXMNTCXM1701032A	BULTOS	50	.
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041050M	CHSHASHABUE17020230	BULTOS	800	.
	BEA SCHULTE	11/03/2017	17001MANI039630A	USNYOPHL/BAA/D81855	BULTOS	1	STC: RELEASE PAPER
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI039718H	CHHONFDX MSE1610019	CONTENEDOR	1	SHOES UPPERS, SHOES UPPER
		13/03/2017	17001MANI042129U	001POL004/2017	PALETA	10	TRIOXIDO DE ANTIMONIO
	CAP SAN LORENZO	14/03/2017	17001MANI041005M	GEHAMHLCUPRG170202117	BULTOS	25	.
	CAP SAN LORENZO	14/03/2017	17001MANI043323R	FRLEHGEFR142H17020102	BULTOS	98	.
MINISTERIO DE DEFENS							
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI039499N	USPVG BDR20012785	BULTOS	2	STC: AIRCRAFT PARTS
	BEA SCHULTE	11/03/2017	17001MANI043944D	USPHLHBL-1016	BULTOS	18	QDC: BOTAS ANTARTICAS
MURCHISON							
	CAP ANDREAS	04/03/2017	17001MANI039435D	USPVG30300296-03	BULTOS	5	Q.D.C. SNOWBOARD JACKETS,
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI040281R	CHNGOOLGM170346	BULTOS	834	HOT BRUSH
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI040286W	CHNGOOLGM170338	BULTOS	1168	B INNOVA HOT BRUSH D DUO
	SAN VICENTE	04/03/2017	17001MANI040645V	CHQINOLGM170237	BULTOS	64	GLOVES
	MOL LONDRINA 703	06/03/2017	17001MANI030915U	IIOVGVZBUE101301	BULTOS	4	ZIPER MACHINERY
	MOL LONDRINA 703	06/03/2017	17001MANI039349H	CHSHAEURFL17107871BUE	CAJA	181	BELT TENSIONER
	MOL LONDRINA 703	06/03/2017	17001MANI035284B	CHHONKHH/BUE/1701816	BULTOS	2	STC PRESS MACHINE
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI043257A	ITGENGOA1718088	BULTOS	1	QDC AUTOMOBIL CHASSIS ZN6
	CAP SAN ARTEMISSIO	07/03/2017	17001MANI042726A	GEHAM31619	BULTOS	2	QDC: CRANE PARTS
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI039366G	SPVLC170100444/0202	BULTOS	1	COLAS Y DEM?S ADHESIVOS P
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI043257A	ITGENGOA18086	BULTOS	1	QDC AUTOMOBIL CHASSIS ZN6
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI043257A	ITGENGOA18087	BULTOS	1	QDC AUTOMOBIL CHASSIS ZAM
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI043257A	ITGENGOA1718089	BULTOS	1	QDC AUTOMOBIL CHASSIS ZAM
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI043257A	ITGENGOA1718088A	BULTOS	1	QDC AUTOMOBIL CHASSIS ZN6
	CHACABUCO	10/03/2017	17001MANI044357C	MXVRC7310-9737-701.015	BULTOS	4	maquinas
	MERCOSUL MANAUS	12/03/2017	17001MANI042640S	BRSTSSSZBUE1703052	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
SERVICIOS ESPECIALES							
		13/03/2017	17001MANI042077W	001BR321502934	BULTOS	1	UN RETROCAVADORA JOHN DE
		13/03/2017	17001MANI042095W	001BR321502918	BULTOS	1	UN RETROEXCAVADORA JOHN D
		13/03/2017	17001MANI042070P	001BR321502950	BULTOS	1	UN RETROEXCAVADORA JOHN D
		13/03/2017	17001MANI042092T	001BR321502917	BULTOS	1	UN RETROEXCAVADORA JOHN D
		15/03/2017	17001MANI044018T	001BR321502879	BULTOS	1	EXCAVADORA JOHN DEERE 84
		15/03/2017	17001MANI044022Y	001BR321502867	BULTOS	1	EXCAVADORA JOHN DEERE NCM
SIEMENS S.A.							
		15/03/2017	17001MANI044321Z	175706732	BULTOS	8	parts
TEFASA II							
	E R DENMARK	02/03/2017	17001MANI038351W	MXVRCMEX081664	BULTOS	10	NEW AUTOMOTIVE PARTS
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI040403N	ITGENMIL-XO-5728429	PALETA	4	furniture fittings
	CAP SAN ARTEMISSIO	07/03/2017	17001MANI040482U	GEHAMGOT950171	BULTOS	2	SURGE ARRESTERS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041509V	CHHONXME170105007	CAJA	246	QDC: SOLES
	CAP SAN ARTEMISSIO	07/03/2017	17001MANI040827A	GEHAM17SEE0072294	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PART OF ACCESORIS
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI042035Z	IIOVBHKEA1701007	CONTENEDOR	1	stc: tablet
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI040510M	IILKLSUDUN7BLKKG0008X	CONTENEDOR	1	(RBD HYDROGENATED PALM KE
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI040094T	CHWANSPPGS-45182	CONTENEDOR	1	PVC SPONGE LEATHER
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI034545A	KSPUSSSLG001461	CONTENEDOR	3	SETS OF SIGMA ELEVATOR
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI044379G	CHSHAGD1701562	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI039563F	CHQINFQDQSE1701081	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE TYRE
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI041549C	IILKLGHLCPK-0401-2017	CONTENEDOR	1	STC: G/K GLOVES
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI042035Z	IIOVBHKEA1701008	CONTENEDOR	1	stc: phonenix tablet kids
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI040642S	CHSHACNSHA674628	CONTENEDOR	1	QDC rubber cover
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI042035Z	IIOVBHKEA1701006	CONTENEDOR	1	stc: tablet kids
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI040642S	KSPUSKRPUS033128	CONTENEDOR	1	QDC armoslip
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI039538H	IILKLGHLCUSYD161229990	CONTENEDOR	1	STC SAID TO CONTAIN 2007
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI040094T	CHWANSPPGS-45183	CONTENEDOR	1	PVC SPONGE LEATHER
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI040642S	CHSHACNSHA676216	CONTENEDOR	1	QDC nylon
	BEA SCHULTE	11/03/2017	17001MANI040313N	USNFKHLCUATL170241036	CONTENEDOR	1	STC CM FLO RITE 1197 GRE
	MERCOSUL MANAUS	12/03/2017	17001MANI039739K	BRSVD079030121184S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRE
	MERCOSUL MANAUS	12/03/2017	17001MANI042617W	BRSTSSSZBUE1703093	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	MERCOSUL MANAUS	12/03/2017	17001MANI042686F	BRSTSSSZBUE1703026	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	MERCOSUL MANAUS	12/03/2017	17001MANI042684D	BRSTSSSZBUE1703028	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	PERITO MORENO	13/03/2017	17001MANI038207W	ARUSU17067ECA1000312A	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	CAP SAN LORENZO	14/03/2017	17001MANI041005M	NLROTHLCURTM170146785	CONTENEDOR	1	STC imo 3 un 1866 USE IS
TERMINAL 5							
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040476A	CHSHAHDE17-01154C	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041530P	CHNGONNGB17010978	CONTENEDOR	1	STC PENCIL
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040463T	CHSHAHDE17-01130	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041515S	CHNGONNGB17010676	CONTENEDOR	1	STC LASER POINTERS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040602Y	CHNGOQ30201701038	CONTENEDOR	1	STC: BIJOU
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040755A	CHNGOCNGB4673701150	CONTENEDOR	1	ALARM CLOCK
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040476A	CHSHAHDE17-01154D	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040476A	CHSHAHDE17-01154E	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040126P	CHNGOGLV143781932491	CONTENEDOR	1	GIMPED RAW YARN
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041539B	CHNGONSX17012935	CONTENEDOR	1	STC HEADPHONES
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040465V	CHSHAHDE17-01182	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040489E	CHSHAHDE17-01124B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040489E	CHSHAHDE17-01124A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040387B	CHNGONBOBUE17011284B	CONTENEDOR	1	STC : HIGH TENACITY POLIE
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040476A	CHSHAHDE17-01154A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI041408T	CHXMNTXCM1701062	CONTENEDOR	1	STC: OUTSOLE
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040476A	CHSHAHDE17-01154B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI040387B	CHNGONBOBUE17011284A	CONTENEDOR	1	STC : HIGH TENACITY POLYE
TERMINAL PANAMERICAN							
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI039538H	IILKGLHLCUMA3170202923	CAJA	145	MANTELES
		10/03/2017	17001MANI041424R	001BR463640185	CAJA	22	LINHA INDUSTRIAL NCM 8467
	SKYROS	10/03/2017	17001MANI039538H	IILKGLHLCUMA3170202912	CAJA	102	CORTINAS
		10/03/2017	17001MANI041422P	001BR463640184	PALETA	18	LINHA INDUSTRIAL NCM 8467
		13/03/2017	17001MANI042499H	001BR201095913	BULTOS	16	REPUESTOS.- NCM 39263000
TERMINAL SUR							
	RIO DE JANEIRO	07/03/2017	17001MANI040982C	ITGENBUE/407/700019	CONTENEDOR	2	stc EMPTY GLASS BOTTLE
	CHACABUCO	10/03/2017	17001MANI039495J	MXAEMHLCUME3170216920	CONTENEDOR	1	STC CEMENTO DE FRAGUADO
	MSC CADIZ	14/03/2017	17001MANI043258B	BRRIOMSCURS532704	CONTENEDOR	1	QDC ANTI-KNOCK PREPARATIO
	MSC CADIZ	14/03/2017	17001MANI043499X	SPBRE917020039401	CONTENEDOR	1	FITNICE
	NORTHERN MAJESTIC	10/03/2017	17001MANI039727H	BRSTSZIMUORF0687837	CONTENEDOR	3	S.T.C. NEW TIRES
	NORTHERN MAJESTIC	10/03/2017	17001MANI040580T	BRSTSMSCUUN611985	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORIES
	CHACABUCO	10/03/2017	17001MANI040737A	MXVRC202505817-01	CONTENEDOR	1	BOBINAS DE FILM PVC
	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANI040563U	IIOOV3SS-MDN0317021005	CONTENEDOR	1	QDC: SHOES
	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANI040296A	IIOOV605078827	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAND TIRES
	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANI040365U	IIOVMSVCU8212537	CONTENEDOR	1	QDC GARMENTS
	MSC CADIZ	14/03/2017	17001MANI043258B	SPVLCMSCUUX150578	CONTENEDOR	4	QDC MATERIAL REFRACTARIO
	MSC CADIZ	14/03/2017	17001MANI041567C	ITGEN959457988	CONTENEDOR	3	Q.D.C. MILLING PLANT MOD.
	MSC CADIZ	14/03/2017	17001MANI034384B	ITGEN0117300443	CONTENEDOR	1	liners
TERMINAL. 4							
	MAERSK LEON	13/03/2017	17001MANI040402M	GEBHV958991384	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HARVESTER? S KIT
	MAERSK LEON	13/03/2017	17001MANI042251Z	SPAGS330257000249	CONTENEDOR	1	STC: SYNTHETIC KETONIC RE
	MAERSK LEON	13/03/2017	17001MANI040402M	GEBHV571698500	CONTENEDOR	2	Q.D.C. HARVESTERS KIT

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MAERSK LEON	13/03/2017	17001MANI040402M	GEBHV959392019	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HARVESTER? S KIT
TRANSPORTES MONTALVA							
	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANI041743V	CHNGOFDNBSE1701356C	CAJA	914	MOTORES
	MAERSK LEON	13/03/2017	17001MANI038700U	SPAGSOE296002114	CAJA	993	ALFOMBRAS
	MAERSK LEON	13/03/2017	17001MANI038697M	SPAGSOE296101611	CAJA	1038	ALFOMBRAS

Horacio Alberto Gatas.

e. 08/06/2017 N° 39121/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AVELLANEDA SUR							
	ALLEGORIA	08/02/2017	17001MANI026347B	BRSTSMVAN17020013	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	ALLEGORIA	08/02/2017	17001MANI028852E	BRSTSLIFBUE17020011	BULTOS	139	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	VALOR	16/02/2017	17001MANI027066A	CHSHASHE161228005	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI028480B	IIOOVANSHSE2017010087	BULTOS	40	stc: double stage pelleti
BUERAS							
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI026739G	CHQINSUDUN7471A3JGW0M	BULTOS	880	Q-D-C VITAMINA C
CARESTIBA							
	VALOR	16/02/2017	17001MANI022711P	CHSHADLSH17010088	CONTENEDOR	1	STC: MOON COLLECTION TROL
	VALOR	16/02/2017	17001MANI022339V	CHSHADLSH17010059	CONTENEDOR	1	STC: BACKPACKS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI022339V	CHSHADLSH17010059A	CONTENEDOR	1	STC: LUNCH, WAISTBAGS, MI
COAMTRA S.A.							
	MSC LILY 701	17/02/2017	17001MANI026062S	CHSHAMOLU11043240959	BULTOS	800	QDC CICLAMATO DE SODIO
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI028342V	BEANWHLCURTM170147872	BULTOS	1	QDC JAULAS X SPARE PARTS
DEFIBA CONTENEDORES							
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI028700T	CHWAN1SX451352	CONTENEDOR	1	led lighting
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI024396D	CHWANGZVP1701SH012	BULTOS	302	Q.D.C. LEATHER
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI028703W	IILKLGXMN243062	CONTENEDOR	1	led lamps
DEFIBA PUERTO							
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025947G	USSAVNAV-13550-17	BULTOS	970	STABILIZED CELLULOSE
		15/02/2017	17001MANI026640U	001BR283001155	PALETA	29	TUBOS N.C.M.7306.30.00
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI026551V	ZZZZZSUDU17001A1AH043	BULTOS	20	FILTER PAPER AND PAPERBOA
DEFISA PUERTO							
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI027577H	USPVGVE-5843A	BULTOS	5	SPARE PARTS
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI027311Z	USPVGMIASCC-5287	BULTOS	11	S.T.C. COMPONENTS
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI026360T	USPVGVE-5812	BULTOS	2	MACHINES AND MECHANICAL A
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI027446C	USPVGVE-5209A	BULTOS	1	SPARE PARTS
	VALOR 16 W	16/02/2017	17001MANI029537F	CHHONSZSBUE701035802	BULTOS	128	TBS 036 VOGEL INOX 420
	VALOR	16/02/2017	17001MANI027558G	CHNGOQ30201701004	BULTOS	1500	SANDWICHERA
	VALOR	16/02/2017	17001MANI027356C	CHSHASHSM17010114	BULTOS	759	Q..D.C.WOMEN JACKET
	VALOR	16/02/2017	17001MANI027593F	ZZZZZQ20201612051	BULTOS	728	JARRA ELECTRICA
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI027696J	CHNGOWNGB7010636	BULTOS	3977	Q.D.C. ALUMINIUM RADIATOR
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI027696J	CHNGOWNGB7010635	BULTOS	1300	Q.D.C. ALUMINIUM RADIATOR
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI027876J	CHWANSHSM17010202	BULTOS	374	Q.D.C. LADIES FOOTWEAR
	HYUNDAI EARTH 5	17/02/2017	17001MANI030356T	CHSHASHBUE1612103215	BULTOS	8	TAPPET

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
DEPOSITO FISCAL							
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI028408B	CHNGONBOE17016022	BULTOS	1877	S.T.C. CERAMIC HOB
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI028180V	CHNGO62-001954-0117	CONTENEDOR	1	Q.D.C.BIRD CAGES
	VALOR	16/02/2017	17001MANI027535B	CHHONHKG701002BUE	BULTOS	187	LADIES 100% COTTON CHENIL
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI029400R	SPBRE849013	BULTOS	67	STC: PERSONAL EFFECTS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028133T	CHSHASSH117100142	CONTENEDOR	1	S.T.C LED PANEL
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI028195E	CHNGONGBSEA28771	BULTOS	3	Q.D.C. STAINLESS STEEL MI
DODERO							
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI025987K	ITGENIT17001925	BULTOS	6	TRANSPORTADOR DE ACCION
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028128A	CHHONXMNS16046708	BULTOS	12	STC SPARE PARTS FOR GIS
DODERO TIGRE							
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI021549A	SPVLCVLCBUEH00040	CAJA	1110	ART MAPA VIRULANA
FEPOR SA							
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI027751B	CHNGOSYNNGB17SE010076	BULTOS	587	QDC: MOTORCYCLE PARTS
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI027255A	CHNGONGBBUE006524	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	LOG IN JATOBA	14/02/2017	17001MANI026590B	BRSTSEMSAO00010117	CONTENEDOR	1	STC: MATZA / MATZA INTEGR
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI024309U	SPVLCZIMUASH331287	CONTENEDOR	1	S.T.C.OF MATZA HAND - MAT
	VALOR	16/02/2017	17001MANI026670A	CHHONEGLV001600648191	BULTOS	34	Q.D.Q TORNILLOS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028752D	CHNGONGBBUE006590	BULTOS	685	Q.D.Q CUERO PARA REPOSICI
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI027478H	IIOOVFXMSE1612029	BULTOS	1053	Q.D.Q JACKETS DONATION
GEMEZ SA							
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI026361U	CHSHATCSH1701011	BULTOS	204	textil fabric
	TEMPANO 652 W	10/02/2017	17001MANI025468E	CHSHADLSH16120500	BULTOS	14	STC: ELECTRIC SCOOTER
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI023416S	CHSHASZV243191	PALETA	1	injector, fuel
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI026496G	CHWANTCSZ1701002	PALETA	1	ceil monted
	CEZANNE	13/02/2017	17001MANI026475D	SPAGSBLRUEG01504	BULTOS	20	STC: PARTS SUITABLE FOR U
	LOG IN JATOBA	14/02/2017	17001MANI030004J	BRSTSSSZ72BUE700007	BULTOS	175	STC FIBRAFIX
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI027832B	ITGENB170070-01	BULTOS	71	QDC-INDUMENTARIA FEMENINA
	VALOR	16/02/2017	17001MANI030566W	CHSHAHDE17-01073	BULTOS	40	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028888N	CHSHASHABUEGC0152	BULTOS	942	TEXTILE PIECE GOODS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028888N	CHSHASHABUEGC0120	BULTOS	135	TEXTILE FABRICS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028888N	CHSHASHABUEGC0118	BULTOS	157	CCTV CAMERAS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI030098W	CHSHAMWOLL7010045	BULTOS	22	STC POLYESTER MICROFIBER
	MSC LILY 701	17/02/2017	17001MANI030054Y	CHHONKEEBAR35862K05	BULTOS	2	CNC WIRE EDM
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI029034U	CHNGONGB/BUE/01039	BULTOS	33	QDC-PAPERBOARD
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI029033T	CHSHASHABUEH10020	BULTOS	87	TEXTILE FABRIC
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI029033T	CHSHASHABUEGC0157	BULTOS	164	TEXTILE FABRICS
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI029671E	CHNGOCOSU6136316710C	BULTOS	3	PLASTIC FORWORK PANEL
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI028857J	KSPUSGBKKEZEL600096	BULTOS	130	PIG SPLIT FOR LINING
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI030247S	USPVGHL6807347	BULTOS	1	STC., DENTAL EQUIPMENT
GEMEZ SA-PUERTO							
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI026405T	CHWANASSZX605600	BULTOS	111	CCTV CAMERA
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI025727C	CHSHAHSBNA161213214	CAJA	72	Q.D.C.: LADIES TOP
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI023151Y	USPVGCHS557340	BULTOS	2	PRINTER PARTS
	MSC LUDOVICA	12/02/2017	17001MANI024291U	USHOUECC11537015B96086	BULTOS	1	QDC-PERSONAL CARE
	CAP SAN MARCO	14/02/2017	17001MANI029206V	GEHAM2487-00104-01	BULTOS	4	PAPELAO CARTONS CIGARS
	CAP SAN MARCO	14/02/2017	17001MANI030472S	GEHAMIM17BL01/18	BULTOS	3	QDC:FURON DISPACHT GLOVES
	VALOR	16/02/2017	17001MANI029280A	CHSHACOSU614962983015	BULTOS	5	CABLE, SOLAR INVERTER
	VALOR 16 W	16/02/2017	17001MANI028776J	CHHON2017010625	BULTOS	4	QDC-WIRE HARNESS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI030008N	CHHONGCNLCBUE61254463	BULTOS	36	STC: GLOVES
	VALOR 16 W	16/02/2017	17001MANI030145P	IIOOVPKG/BVA/01001/2017	BULTOS	4	QDC:ENGINE MOUNTS
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI030022J	CHWANSZNBUE006628	BULTOS	36	SWEATER
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI029283D	CHNGONS7NGBKG0087M	BULTOS	175	BALL PEN, COSMETIC TOOL,
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI030041K	CHWANSZNBUE006627	BULTOS	62	WOVEN JACKET/BLOUSE-COAT
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI029283D	CHNGONS7NGBKG0087L	BULTOS	46	KIDS JEWELRY
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI029200P	KSPUSAMIGL160443611A	BULTOS	1	QDC.WHEEL REDUCER
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI028972H	CHNGOPSLNBONBA00585	BULTOS	55	QDC.REFLECTIVE FABRIC/PIP
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI029298J	USPVGEC10137001C10688	BULTOS	3	HITI PHOTO BINDER
LO PRIMO I							
	VALOR	16/02/2017	17001MANI030515Z	IIOOVSE0004/17	CAJA	1178	KITCHENWARE

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	VALOR	16/02/2017	17001MANI027650W	CHNGOGD1701535	CONTENEDOR	1	QDC:PAPER GIFT BAG/LANTER
	MAERSK LABERINTO	20/02/2017	17001MANI029466G	NLROT40005859/00	PALETA	4	SOLAR BEDS
LO PRIMO II							
	VALOR	16/02/2017	17001MANI027091V	CHHONS00021596	BULTOS	6	Q.D.C.AIR CONDITIONER
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI027746F	CHWANCTLT09203029501	BULTOS	302	Q.D.C.BAG -HANDBAGS
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI028274C	USCHRMSCUWB068887	BULTOS	66	Q.D.C.MAQUINARIA
LOGISTICA CENTRAL SA							
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI026371V	CHSHAM/SHA/BUE1612046	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI026383B	ZZZZZEM01171017	BULTOS	3330	QDC: JUEGOS DE SABANAS
MEGATOM SA.							
	ALIANCA IPANEMA	11/02/2017	17001MANI024888J	BRSTSSSZ168609237	BULTOS	2	STC: REPUESTOS PARA VEHIC
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI029533B	ITGENBLQ27011519	BULTOS	1	S.T.C.: PACKAGING MACHINE
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028207V	CHNGOVGNBOBUE1701074	BULTOS	727	Q.D.C. CERAMIC CUP
	VALOR	16/02/2017	17001MANI026857H	CHSHAHE17-01056	BULTOS	1988	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	VALOR	16/02/2017	17001MANI029682G	IIOVCGPBUEC163431B	BULTOS	546	Q.D.C. READYMADE GARMENTS
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI028727F	CHNGOXMNE20170047	BULTOS	407	Q.D.C. WELDING MASK
		21/02/2017	17001MANI030381R	001BR389709356	BULTOS	140	REPUESTOS NCM.39263000
MERCOARGA SA.							
	MSC LUDOVICA	12/02/2017	17001MANI018561A	USHOUHOU/BAA/D09412	BULTOS	2	STC: CHEMICALS NO IMO
	LOG IN JATOBA	14/02/2017	17001MANI028038A	BRSVD0000505	BULTOS	32	QDC:CESPED SINTETICO
		16/02/2017	17001MANI027254W	001BR775035776	CAJA	3	PANEL UNITROL NCM.8427.90
	VALOR	16/02/2017	17001MANI030419T	CHSHASAC17A0868	BULTOS	2004	+T(*Q.D.C. PTFE TAPE
MINISTERIO DE DEFENS							
	CAP SAN MARCO	14/02/2017	17001MANI026358D	FRLEHFR17000350	BULTOS	2	QDC: MOTORES
MURCHISON							
	CAP SAN MARCO	14/02/2017	17001MANI029694J	UKLNRUSA059997	BULTOS	1	QDC: BRASS WIRE
	CAP SAN MARCO	14/02/2017	17001MANI028491D	GEHAM7030-1701-00027	BULTOS	8	ELECTRICAL GOODS
	LOG IN JATOBA	14/02/2017	17001MANI029559J	BRSTS1SZ052598	PALETA	3	producto quimico ,cl8 ,un
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI030135Y	ITGEN701EXM0069	PALETA	1	EXHIBIDORAS PARA HELADOS
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI030227Z	ITGEN563050975	BULTOS	1	CUCHARA PARA HELADO
	VALOR	16/02/2017	17001MANI021110H	CHNGODLNB1701061	CONTENEDOR	1	STC: SCARVES, GLOVES
	VALOR	16/02/2017	17001MANI027111Y	ZZZZWYTN7010208A	BULTOS	610	water heater
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI020960T	CHSHACOSU6115988450-1	CAJA	169	MENS JACKET
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI020960T	CHSHAGXPTY17016510	CAJA	155	LADY COAT
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI027993J	CHWANWXL7010015	BULTOS	220	coffee maker
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI024786G	CHSZELLBUE6C30245BUE	CAJON	2	ALUMINUM BOX
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI028511T	CHNGOACENGBF1701001	BULTOS	466	QUILTS
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI020963W	CHNGOEURFLB16D2623BUE	BULTOS	245	ALUMINIUM
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI020963W	CHNGOEURFLB16D2516BUE	PALETA	8	HEATING QUARTZ
SERVICIOS ESPECIALES							
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI028283C	USPVGSDU27001A4C6068	BULTOS	29	PARTES Y PIEZAS
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI028283C	USPVGSDU27001A4C6071	BULTOS	13	PARTES Y PIEZAS
SIEMENS S.A.							
	CAP SAN MARCO	14/02/2017	17001MANI026204Z	GEHAM0010-9884-701.046	BULTOS	1	MATERIALES ELECTRICOS
		17/02/2017	17001MANI028668J	00175703722	BULTOS	11	Equipos.
		21/02/2017	17001MANI030442P	00173201212	BULTOS	1	Equipos.
TEFASA II							
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI023181R	CHSHANGB992827	BULTOS	100	CORDLESS DRILL
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI023181R	CHSHASHA201853	BULTOS	100	HEAT GUN
	MAERSK LABERINTO	20/02/2017	17001MANI027529E	SPAGSSSPLNHVBUE60381617	BULTOS	19	QDC: CARBON STEEL PIPE FI
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN MARCO	14/02/2017	17001MANI026575E	GEHAM903815	CONTENEDOR	1	STC: 350 BOXES ON 10 PALL
	LOG IN JATOBA	14/02/2017	17001MANI026759X	BRSVDSABUE1702001	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI024293W	CHSHASHASEA56196	CONTENEDOR	1	qdc: screwdriver
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI026636C	CHWANHKGBUEH00759	CONTENEDOR	1	STC: FOOTWEAR
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI029356E	CHSHASH1EF17010758	CONTENEDOR	1	slippers
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI026636C	CHWANHKGBUEH00757	CONTENEDOR	1	STC: FOOTWEAR
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI026636C	CHWANHKGBUEH00776	CONTENEDOR	3	STC: FOOTWEAR
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI026821V	KSPUSKRARBUE17010002	CONTENEDOR	1	PEX SCND INTERIOR GRADE:D

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI028940C	IIOVOLGMI164654	CONTENEDOR	2	mobile concrete mixer
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI026636C	CHWANHKGBUEH00764	CONTENEDOR	1	STC: FOOTWEAR
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI026636C	CHWANHKGBUEH00769	CONTENEDOR	2	STC: FOOTWEAR
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI026636C	CHWANHKGBUEH00747	CONTENEDOR	1	STC: FOOTWEAR
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI023113M	CHWANHKGBUEH00687	CONTENEDOR	1	STC: WASHDOWN ONE-PIECE T
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI026114Z	KSPUSKRARBUE17010001	CONTENEDOR	1	PEX SCND INTERIOR DYM527,
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI026636C	CHWANHKGBUEH00765	CONTENEDOR	1	STC: FOOTWEAR
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI024293W	CHSHASHASEA56197	CONTENEDOR	1	qdc: scraper & trowel
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI028283C	USPVGSDUDU27001A4C6XPU	CONTENEDOR	1	VIDEO GAME ACCESSORIES
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI028283C	USPVGSDUDU27001A4C6CFG	CONTENEDOR	1	VIDEO GAME ACCESSORIES
	CORDELIA	20/02/2017	17001MANI029545E	BRSTSSSZBUE1702105	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI026551V	BEANWSUDUA7HAMS0130X	CONTENEDOR	2	PAPER
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI026551V	GEHAMANRM87825A18M010	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI028342V	BEANWHLCCULE1170127246	CONTENEDOR	1	STC REFERENCE TO ROQUETT
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI025530R	BEANWANT1069228	CONTENEDOR	1	BRAZIL BURLEY TOBACCO
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI025530R	BEANWANT1067327	CONTENEDOR	1	POLYMERS OF ETHYLENE
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI026551V	FRLEHSUDUR7920A2BX026	CONTENEDOR	1	NEW PNEUMATIC TYRES
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI025530R	BEANWAMC0513767	CONTENEDOR	1	TRACTOR SPARE PARTS
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI029918X	GEHAMCNXGG140743	CONTENEDOR	1	QDC SACCARINA SODICA
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI029195F	GEHAMMSCUCZ868310	CONTENEDOR	1	QDC FOR A VOLTAGE EXCEEDI
TERMINAL 5							
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI026592D	CHHONLSY1701013	BULTOS	35	BICYCLE SHOES
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028942E	CHYANHLARGYJ17010701	CONTENEDOR	1	COAT
	VALOR	16/02/2017	17001MANI026670A	CHSHAEGLV142657099378	CONTENEDOR	1	COMPRESSION CONNECTOR
	VALOR	16/02/2017	17001MANI021155Z	ZZZZZCHKUBUE1600369	CONTENEDOR	1	Q.D.C.JACKETS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI027755F	ZZZZZTCSZ1401040	CONTENEDOR	1	led t8 glass tube
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028942E	CHYANHLARGYJ17010404	CONTENEDOR	1	JACKET
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028942E	CHYANHLARGYJ17010702	CONTENEDOR	1	BLOUSE
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028942E	CHYANHLARGYJ17010503	CONTENEDOR	1	BLOUSE
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028942E	CHYANHLARGYJ17010403	CONTENEDOR	1	BLOUSE
	VALOR	16/02/2017	17001MANI025742W	CHQINCOSU6144799220	CONTENEDOR	1	QDC DISASSEMBLED SUPERIMP
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028942E	CHYANHLARGYJ17010704	CONTENEDOR	1	BLOUSE
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028942E	CHYANHLARGYJ17010501	CONTENEDOR	1	COAT
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028942E	CHYANHLARGYJ17010502	CONTENEDOR	1	COAT
	VALOR	16/02/2017	17001MANI027129A	IIOOVCTLT09204023523	CONTENEDOR	1	STC: JACKETS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028942E	CHYANHLARGYJ17010402	CONTENEDOR	1	SWEATER
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028942E	CHYANHLARGYJ17010401	CONTENEDOR	1	BLOUSE
	VALOR	16/02/2017	17001MANI026670A	IIOOVEGLV083600012576	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028942E	CHYANHLARGYJ17010504	CONTENEDOR	1	JACKET
	VALOR	16/02/2017	17001MANI028942E	CHYANHLARGYJ17010703	CONTENEDOR	1	SWEATER
	ARGENTINO II	20/02/2017	17001MANI021156R	ARUSU17067ECA1000249J	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
TERMINAL PANAMERICAN							
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI026718D	KSPUSHLCCUTS1161202554	CONTENEDOR	1	STC FOAM FLOORMATS NCM NO
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI027997N	IIOOVTLCLBUE1701012B	CAJA	3	MOCHILAS
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI027997N	IIOOVTLCLBUE1701012A	CAJA	406	MOCHILAS
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI028342V	BEANWHLCCUANR170144779	CONTENEDOR	2	STC CONTAINING CARPETS P
TERMINAL SUR							
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI026139A	BFFPTT0-00007005	CONTENEDOR	1	qdc:pumps and machinery p
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI021111X	ZZZZZAMC0516312	CONTENEDOR	1	METHYLAMINE, DIMETHYLAMIN
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI026189F	ITGENMSCUVK197696	CONTENEDOR	1	QDC POLYMERS OF PROPYLENE
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI024309U	SPVLCSSPHDAK101930	CONTENEDOR	3	S.T.C. OIL FIELD EQUIPMEN
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI026189F	BRRIOMSCURS529775	CONTENEDOR	1	QDC WORKED MONUMENTAL OR
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI028043T	ITLEGEHBUE00711351	CONTENEDOR	1	QDC: PLASTIC KIT PLA POWE
	MSC CORUNA	15/02/2017	17001MANI025265W	SPVLCSDUDU77001A1QW032	BULTOS	17	STC MATERIAL CIENTIFICO Y
	ZANTE	17/02/2017	17001MANI027525A	USHOUMSCUJUH850325	CONTENEDOR	1	QDC CENTRIFUGE
	ZANTE	17/02/2017	17001MANI027525A	USNWOMSCUJUQ295158	CONTENEDOR	1	QDC POLYMERS OF STYRENE,
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI028951E	ZZZZZWYTN7010283E	CONTENEDOR	1	PRINTING MACHINE
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI028951E	ZZZZZWYTN7010283F	CONTENEDOR	1	MOUSE
	ZANTE	17/02/2017	17001MANI027525A	MXVRCMSCUZ418841	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI027822A	IIOOVSPGS-44867	CONTENEDOR	1	PVC SPONGE LEATHER
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI02786J	CHNGO959010330	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MACHINE
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI027635C	CHNGOMSCUJX454588	CONTENEDOR	1	QDC DG(9221)POLYMERIC BE

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	ZANTE	17/02/2017	17001MANI027525A	MXVRCMSCUZ418825	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI028210P	CHSHAS177BDFDFS156012	CONTENEDOR	1	NYLON
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI027822A	IIOOVSPGS-44868	CONTENEDOR	1	PVC SPONGE LEATHER
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI028951E	ZZZZWYTN7010283A	CONTENEDOR	1	PARLANTES
	ZANTE	17/02/2017	17001MANI027030Y	BRSTSHLCUSS5170215726	CONTENEDOR	1	STC PROD.QUIMICOS UN1263/
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI027992X	CHNGOCNGB4673701775	CONTENEDOR	1	BABY HIGH CHAIN
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI028725D	CHSHAUXMNE20170032	CONTENEDOR	1	STC: ANGLE GRINDER
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI028951E	ZZZZWYTN7010283B	CONTENEDOR	1	PARLANTES
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI028951E	ZZZZWYTN7010283C	CONTENEDOR	1	JOYSTICK
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI028951E	ZZZZWYTN7010283D	CONTENEDOR	1	KEYBOARD
TERMINAL. 4							
	MAERSK LABERINTO	20/02/2017	17001MANI028958L	SPAGS104863	CONTENEDOR	1	MENAJE DE COCINA
	MAERSK LABERINTO	20/02/2017	17001MANI028036V	BEANWCOSU4509972670	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC MATERIAL
	MAERSK LABERINTO	20/02/2017	17001MANI029354C	GEBHV1840-0424-701.011	CONTENEDOR	3	maquinas

Horacio Alberto Gatas

e. 08/06/2017 N° 39123/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

**EDICTO**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		14/02/2017	17001MANI026020M	00100023763	BULTOS	7	MEDICAL SUPPLIES
		14/02/2017	17001MANI026018T	00100023982	BULTOS	14	MEDICAL SUPPLIES
AVELLANEDA SUR							
	MSC NAOMI	03/02/2017	17001MANI023163R	CHNGOMVAN1702003B	BULTOS	1	USED CAR. PEUGEOT 206.MY:
	ALLEGORIA	08/02/2017	17001MANI024440Z	MXVRCMVAN17020005	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI024076V	CHSHASHE161222004	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
BUERAS							
	CAP SAN MALEAS	08/02/2017	17001MANI020987F	CHXGACNXGG140716	CONTENEDOR	1	QDC SACCARINA SODICA
CARESTIBA							
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI021512N	ZZZZCOSU6130289770	BULTOS	552	Q.D.C.LADIES FASHION GARM
COAMTRA S.A.							
	MSC MADRID	08/02/2017	17001MANI02229T	UYMVD20170100	BULTOS	445	QDC BATERIAS, FAROLAS Y C
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI024375A	CHYANSZ16120387	BULTOS	188	QDC SCRAP
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI023387C	IIOOVCTXM16120006	BULTOS	951	QDC SHIATSU NECK MASSAGE
DEFIBA CONTENEDORES							
		08/02/2017	17001MANI022590U	001109/2017DECL	CONTENEDOR	1	PA?ALES DEL TIPO ROPA INT
		08/02/2017	17001MANI022581U	001110/2017DECL	CONTENEDOR	1	PA?ALES DEL TIPO ROPA INT
		08/02/2017	17001MANI022614R	00100193/2017CH/AR	PALETA	8	POLIPROPILENO
DEFIBA PUERTO							
		10/02/2017	17001MANI023834W	0012017ENSA05035	PALETA	2	EMBRAGUE EMD 645 35, REGU
	CAP SAN MALEAS	08/02/2017	17001MANI020908V	ZZZZMSCUU5631322	BULTOS	10	Q.D.C.INSECTICIDES,RODENT
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI026244U	CHNGONBUE1612030004	BULTOS	500	MASTERSSET
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023683B	CHSHAPPLY1612107	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
		13/02/2017	17001MANI024868H	001BR488801368	PALETA	24	FILTROS AGULHADOS PARA RE
DEP.FISCAL DHL							

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
		13/02/2017	17001MANI026120N	0016883559093	BULTOS	2	PARTES ELECTRONICAS
		13/02/2017	17001MANI026120N	0015883132010	BULTOS	1	PARTES ELECTRONICAS
DEPOSITO FISCAL MURC							
		09/02/2017	17001MANI023356V	001BR597514076	BULTOS	6	MOTORES NCM-84839000 / 84
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022645V	CHSHAM/SHA/BUE1612036	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI023164S	CHNGO958770310	BULTOS	1905	Q.D.C. BRAND TIRES
DODERO TIGRE							
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI025108S	CHNGONBOE1603687	PALETA	22	ART CONSTRUCTIONS PRODUCT
FEPOR SA							
	VALIANT	02/02/2017	17001MANI022344R	CHNGOSYNNGB16SE120821	BULTOS	820	QDC: MOTORCYCLE PARTS
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI023164S	CHNGO597164687	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BOX AND MANUALS OF
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI024708A	CHWANCANSE-30414	BULTOS	155	Q.D.Q GOODS AS PER LIST A
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI027786J	CHWAN958955716	BULTOS	2387	Q.D.Q HEATER PARTS
FORD ARGENTINA S.C.A							
		13/02/2017	17001MANI025550T	00177315992	BULTOS	1	Autopartes.
GEMEZ SA							
	VALIANT	02/02/2017	17001MANI022324P	CHSHAHE16-12122	BULTOS	186	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALIANT	02/02/2017	17001MANI02223N	CHSHAEGONKG16120064	PALETA	11	q.d.c. ignition coil
	CMA CGM MEKONG	03/02/2017	17001MANI022010H	CHNGONGBBUE2740	BULTOS	8	QDC:STICKERS
	CMA CGM MEKONG	03/02/2017	17001MANI021634S	CHNGOUXME20164984	BULTOS	250	STC: ROTARY HAMMER
	CMA CGM MEKONG	03/02/2017	17001MANI022939E	CHSHAHE17-01021	BULTOS	73	S.T.C.TEXTILE FABRICS
	TABEA	04/02/2017	17001MANI023044P	USPVGSO0247668	BULTOS	10	TRANSMISSION
	TEMPANO 652 W	10/02/2017	17001MANI024397E	CHSHASHABUEGB0090	BULTOS	106	TEXTILE FABRICS
	TEMPANO 652 W	10/02/2017	17001MANI026264W	CHHONAIL-HNS161116	BULTOS	129	STC: JACKET
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI025577F	CHNGOCOSU6136316270I	BULTOS	2	BRAKE PARTS
	TEMPANO 652 W	10/02/2017	17001MANI024397E	CHSHASHABUEGB0107	BULTOS	151	TEXTILE FABRICS
GEMEZ SA-PUERTO							
	MSC NAOMI 651	03/02/2017	17001MANI021192R	CHHONKEBUE16122306	BULTOS	65	STC: HOOK
	CMA CGM MEKONG	03/02/2017	17001MANI023225Z	CHWANSZXAS1700028	BULTOS	84	POWER SUPPLY
	MSC NAOMI 651	03/02/2017	17001MANI023911S	CHHONSE1612136	BULTOS	2	FIRE CONTROL EQUIPMENT
	MSC NAOMI 651	03/02/2017	17001MANI023298D	CHHONBUEL16D0220	BULTOS	45	COOLING FAN , FAN FILTER
	TABEA	04/02/2017	17001MANI021737W	USJSV221787158STL	BULTOS	1	STC AGRICULTURAL DRYER PA
	TABEA	04/02/2017	17001MANI021554T	USPWKECCI0137008B97396	BULTOS	2	+T("QDC-FMB-3 DD 30" WIDE X 1")
	TABEA	04/02/2017	17001MANI021554T	USPWKECCI0137008B97401	BULTOS	1	QDC-PLASTIC BELTING AND P
	TABEA	04/02/2017	17001MANI022975E	USPVGMLCWATLH10000712	BULTOS	1	QDC: NITROUS OXIDE. IMO:
	CAP SAN MALEAS	08/02/2017	17001MANI023664A	ZZZZZUSA059911	BULTOS	7	DICHLORMETHANE IMO 6 UN 1
	MSC MADRID	08/02/2017	17001MANI022230L	SPBRE414091	BULTOS	3	QDC-CONVEYOR BELT
	MSC MADRID	08/02/2017	17001MANI024416T	ITGENMI/17/100020	BULTOS	4	AEROSOL VALVES
	MSC MADRID	08/02/2017	17001MANI021773W	ITGEN01/17/100490	BULTOS	2	QDC-COIL SPRING STEEL WIR
	MSC SARA ELENA 652	10/02/2017	17001MANI023701P	CHHONBUE97088408	BULTOS	500	QDC-PACIFIER HOLDER
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI023537W	USJSVCHXBUE1704005	BULTOS	1	QDC.LOCOMOTIVE PARTS
GEN POL							
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI023967G	USPVGSDUD27001A48TDHE	BULTOS	11	Q.D.C. VIDEO GAMES Y ACCE
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI023967G	USPVGSDUD27001A48TV2A	BULTOS	15	Q.D.C. VIDEO GAMES Y ACCE
LO PRIMO I							
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI023126Z	KSPUSANRNM6062A3F7154	CONTENEDOR	2	PNEUMATIC RUBBER FENDER
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023396C	CHNGOGD1701527	CONTENEDOR	1	QDC:HAT/HAND TOOLS
LO PRIMO II							
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI023827B	ZZZZ1SX453458	BULTOS	250	Q.D.C.STRAIGHTENER
LOGEXPOR							
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI023467B	CHWANHDMUYNAR1227474	BULTOS	24	KAYAK Y ACCESORIOS
	MSC SARA ELENA 652	10/02/2017	17001MANI021832S	KSPUSMOLU13704164616	ROLLO	656	TELAS
LOGISTICA CENTRAL SA							
	MSC NAOMI	03/02/2017	17001MANI022976F	ZZZZZDOE1612CQ199	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CKD MODEL S
		09/02/2017	17001MANI023123N	001BR120037530	BULTOS	3249	ARTICULOS TEXTILES NCM.62
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI024623T	ZZZZZDOE1612CQ200	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CKD MODELST
LOINEX S.A.							
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023361R	ZZZZZCTSZ17010010B	CAJA	97	LADIES HANDBAGS
MEGATOM II							
	MAERSK LOTA	07/02/2017	17001MANI025887J	SPAGSMAAS16026130	BULTOS	1199	100 % COTTON YARN
	MAERSK LOTA	07/02/2017	17001MANI025894H	SPAGSMAAS16026130A	BULTOS	486	100 % COTTON YARN
	CAP SAN MALEAS	08/02/2017	17001MANI021661S	NLROT1701500002	CONTENEDOR	1	S.T.C.: WALLPAPER

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
MEGATOM SA.							
	MSC NAOMI 651	03/02/2017	17001MANI022305Y	KSPUSXMNAS1690217	BULTOS	167	GARMENTS
	ALDEBARAN	06/02/2017	17001MANI020663T	BRSTSSL17/0023SSZBUE	PALETA	13	Q.D.C. BUJIAS
	MSC MADRID	08/02/2017	17001MANI021727V	ITGENFI17500003800097	BULTOS	29	STC : TEXTIL
	MSC MADRID	08/02/2017	17001MANI021729A	SPBRE16-AMB-BCN-024594	BULTOS	5	Q.D.C. GLASS MOULDS
	CAP SAN MALEAS	08/02/2017	17001MANI025047U	BEANWHAMS17207832	BULTOS	25	Q.D.C. FOODSTUF
	ALLEGORIA	08/02/2017	17001MANI020941S	MXAEMGDL0007983	BULTOS	2	Q.D.C. FILTER PARTS
	CAP SAN MALEAS	08/02/2017	17001MANI024282U	GEHAMBRE01229552	BULTOS	2	BANDSAW BLADES
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI025233R	IIOOVHAN601557041	BULTOS	610	STC: SHOES
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022871W	CHNGOUXMNE20165191	BULTOS	407	Q.D.C. WELDING MASK
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI025233R	IIOOVHAN601557044	BULTOS	111	STC: SHOES
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI025233R	IIOOVHAN601507574	BULTOS	382	STC: SHOES
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI025233R	IIOOVHAN601557045	BULTOS	306	STC: SHOES
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI021037P	IIOOVFXMARBUE16120081	BULTOS	389	Q.D.C. SPORT GOODS AND SP
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI025233R	IIOOVHAN601557042	BULTOS	780	STC: SHOES
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI019781F	CHHONFXMARBUE16120074	BULTOS	183	Q.D.C. FITNESS EQUIPMENT
	MSC SARA ELENA 652	10/02/2017	17001MANI022194U	KSPUSXBUE16121274A	BULTOS	16	Q.D.C. CHILDREN WINTER JA
	ALIANCA IPANEMA	11/02/2017	17001MANI024566C	BRSTSCLLBUE1611003	PALETA	3	Q.D.C. ALAMBRE DE LATON
		13/02/2017	17001MANI025018S	001BR459201640	PALETA	3	MET FILM CAPACITOR NCM.85
		14/02/2017	17001MANI026028U	001BR389709340	CAJA	53	MAQUINARIA.- NCM 83012000
		14/02/2017	17001MANI025977J	001BR389709338	PALETA	2	PARTS Y PIEZAS.- NCM 9020
		14/02/2017	17001MANI025983G	001BR389709339	CAJA	26	MAQUINARIAS.- NCM 8412290
MERCOCARGA SA.							
	ALLEGORIA	08/02/2017	17001MANI017663C	MXAEM16EM-1291	BULTOS	8	.
	CAP SAN MALEAS	08/02/2017	17001MANI020908V	NLROTMSCURJ641712	BULTOS	1680	.
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022494A	CHNGOFDNBSE1612267	BULTOS	1464	.
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI023305P	IIOOVNVCVNBUE-12200	BULTOS	495	.
	TEMPANO 652 W	10/02/2017	17001MANI016983G	CHHONTAQBUE6258156V	BULTOS	1	STC MACHINE
	MSC SARA ELENA 652	10/02/2017	17001MANI021352P	IIOOVTXGBUEH00094	BULTOS	953	.
	CAP SAN MARCO	14/02/2017	17001MANI023568D	GEHAMHLCUPRG170102309	BULTOS	25	.
MINISTERIO DE DEFENS							
	CAP SAN MALEAS	08/02/2017	17001MANI024902T	GEHAM3011653421301154	BULTOS	1	REPUESTOS PARA VEHICULOS
MURCHISON							
	CAP SAN ANTONIO	31/01/2017	17001MANI014041M	FRLEHH43810010027	PALETA	5	BATTERIES
	MSC NAOMI 651	03/02/2017	17001MANI019218A	CHHONWHKG7010006	BULTOS	12	STC FOOTWEAR
	MSC NAOMI 651	03/02/2017	17001MANI023887H	IIOOVWHKG6120090	BULTOS	45	S.T.C. JUGUETES
	MSC NAOMI	03/02/2017	17001MANI021534R	ZZZZZSWCQ16120006	BULTOS	1426	PARTES Y ACCESORIOS PARA
	MSC NAOMI 651	03/02/2017	17001MANI022617U	KSPUSCY15SAN61225	BULTOS	15	RABBIT HAIR
	MSC NAOMI 651	03/02/2017	17001MANI014554V	KSPUSTXGBUE6171525V	BULTOS	3	STC: WIRE MESH
	MSC MADRID	08/02/2017	17001MANI024747D	ITGENSDB09S015263	BULTOS	2	CARTRIDGE
	MSC MADRID	08/02/2017	17001MANI018369G	SPVLC170100163/0301	PALETA	3	FABRICS
	ALLEGORIA	08/02/2017	17001MANI025692D	MXAEM7311-0924-612.011	BULTOS	5	manufacturas
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI025786H	CHSHAOLGM164650	BULTOS	29	SURF PADS
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI022497D	USPVGMAI1701190-13	PIEZA	4	TEXTILE PIECE GOODS
SERVICIOS ESPECIALES							
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI025082T	USPVGALX173010059	BULTOS	24	PARTES Y PIEZAS
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI025082T	USPVGALX173010061	BULTOS	28	PARTES Y PIEZAS
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI025082T	USPVGALX173010062	BULTOS	8	PARTES Y PIEZAS
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI025082T	USPVGALX173010063	BULTOS	20	PARTES Y PIEZAS
SIEMENS S.A.							
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI025819E	CHSHA4351-0924-612.040	BULTOS	2	partes
SIR HOME S.A.							
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI025079C	CHNGOCNNGB6073701023	CONTENEDOR	1	AUDIO EQUIPMENT
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI025079C	CHNGOCNNGB4673701210	CONTENEDOR	2	AUDIO EQUIPMENT
TEFASA II							
	CAP SAN AUGUSTIN	25/01/2017	17001MANI010627S	GEHAMLN139466	BULTOS	6	KNAPP SIN MODELO
	CMA CGM MEKONG	03/02/2017	17001MANI019757X	CHQINTAO225985	CONTENEDOR	1	ZMAX200 TRUCK IN CKD MODE
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI022620Y	CHSHAHGH159203	PALETA	10	led lamps
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN MALEAS	08/02/2017	17001MANI020908V	GEHAMMSCURK778547	CONTENEDOR	2	QDC CITRIC ACID
	CAP SAN MALEAS	08/02/2017	17001MANI020234N	GEHAMVIE665127	CONTENEDOR	1	FOLIO DE ALUMINIO
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI018165A	IIOOVBK0056582	CONTENEDOR	1	Q.D.C.NATURAL LATEX CONDO
	CAP SAN MALEAS	08/02/2017	17001MANI020908V	GEHAMMSCURJ697409	CONTENEDOR	1	QDC POLYETHYLENE HAVING A
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI022610N	IIOOVHLCUSHA1612EPFW5	CONTENEDOR	1	STC NYLON6 DTY 70D/24F/2
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI022610N	CHSHAHLCSHA161226876	CONTENEDOR	2	STC HERRAMIENTAS ELECTRI
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI022610N	CHSHAHLCSHA1612NYKR8	CONTENEDOR	1	STC STAINLESS STEEL SCOU

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI025133Z	KSPUCESSAPUS16121913	CONTENEDOR	1	S.T.C. FISHING TACKLE
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI024999M	CHSHASHAS16317043	CONTENEDOR	5	welding wire.
	MONTE ACONCAGUA	11/02/2017	17001MANI023967G	USPVGSDUDU27001A48TCM1	CONTENEDOR	1	TOYOTA 2015
	CAP SAN MARCO	14/02/2017	17001MANI025304Z	GEHAMMSCUW2548771	CONTENEDOR	1	QDC POLYETHYLENE HAVING A
	CAP SAN MARCO	14/02/2017	17001MANI025513S	NLROTIINDEL055398	CONTENEDOR	1	QDC SHRINK WRAPPED
	CAP SAN MARCO	14/02/2017	17001MANI025092U	GEHAMSUDUA7HAMSA0136X	CONTENEDOR	1	PAPER
	CAP SAN MARCO	14/02/2017	17001MANI025304Z	ZZZZMSCUJ05640307	CONTENEDOR	1	QDC INSECTICIDES, RODENTI
TERMINAL 5							
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023776E	CHYANHLARGYJ16122902	CONTENEDOR	1	COAT
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI024637B	ZZZZYTBNBUE006575	CONTENEDOR	1	NETWORK PRODUCTS
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023776E	CHYANHLARGYJ16123005	CONTENEDOR	1	SWEATER
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI021957D	CHSHACTLT09200113080	CONTENEDOR	1	STC: BLANKET
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022439W	CHSHAACESHAS1612083A	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRIC
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022226Z	IIOOVEGLV083600011600	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE STANDARD
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022439W	CHSHAACESHAS1612083	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRIC
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022781W	CHSHAAC16BSBUE96343	CONTENEDOR	1	QDC:GOLD TILE-CLASSIC WOO
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI024663A	ZZZZYTBNBUE006576	CONTENEDOR	1	NETWORK PRODUCTS
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI019788M	CHNGONBOBUE17010374	CONTENEDOR	1	MASSAGE CHAIR RE-H818-S//
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023776E	CHYANHLARGYJ16123105	CONTENEDOR	1	SWEATER
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023776E	CHYANHLARGYJ16123102	CONTENEDOR	1	PANTS
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022586C	CHSHAACESHAS1612080	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE FABRIC
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022486B	CHHONSPGS-44677	CONTENEDOR	1	PVC SPONGE LEATHER
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI025137U	ZZZZZEDYTB1217994	CONTENEDOR	1	MULTIMEDIA SPEAKERS
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI021512N	ZZZZCOSU6138943670	CONTENEDOR	1	QDC AMUSEMENT MACHINES
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023776E	CHYANHLARGYJ16123104	CONTENEDOR	1	SWEATER
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023776E	CHYANHLARGYJ16122901	CONTENEDOR	1	BLOUSES
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023776E	CHYANHLARGYJ16123003	CONTENEDOR	1	SWEATER
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022486B	CHHONSPGS-44672	CONTENEDOR	1	PVC SPONGE LEATHER
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023776E	CHYANHLARGYJ16123002	CONTENEDOR	1	PANTS
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022605R	CHSHAACESHAS1612082A	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE FABRIC
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022605R	CHSHAACESHAS1612082B	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE FABRIC
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022450P	CHSHAACESHAS1612084	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRIC
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022450P	CHSHAACESHAS1612084A	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRIC
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI021154P	CHHONKWCQBUEP1601082	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ELECTROLYTIC MANGAN
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023937D	CHSHAYCSH61701-0008	CONTENEDOR	1	PVC/POLY
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022532Z	CHSHAFDSE1612154	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023776E	CHYANHLARGYJ16123004	CONTENEDOR	1	SWEATER
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022297B	CHHONNYKXMS21485300	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023776E	CHYANHLARGYJ16123103	CONTENEDOR	1	BLOUSE
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023776E	CHYANHLARGYJ16123001	CONTENEDOR	1	SWEATER
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022605R	CHSHAACESHAS1612082	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE FABRIC
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022596D	CHSHAACESHAS1612085	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE PIECE GOODS
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI022439W	CHSHAACESHAS1612083B	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRIC
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI023776E	CHYANHLARGYJ16123101	CONTENEDOR	1	SWEATER
TERMINAL PANAMERICAN							
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI022610N	CHSHAHLCSH1612RJHC6	CAJA	19	GARMENT
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI022610N	CHNGOHLUNG11701BACG5	CAJA	135	GARAMENTS
	NORTHERN JUVENILE	10/02/2017	17001MANI022610N	CHNGOHLUNG11701BACL0	CAJA	34	LADY JACKETS
TERMINAL SUR							
	ALLEGORIA	08/02/2017	17001MANI021191Z	COGALHLCUSYD161115560	CONTENEDOR	1	STC VIVINAL GALACTO-OLIGO
	ALLEGORIA	08/02/2017	17001MANI021158T	USHOUZIMUJAH90130001	CONTENEDOR	1	S.T.C.1X40FT CONTAINER PL
	ALLEGORIA	08/02/2017	17001MANI021184S	USNWONYKSHISB9142301	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC RESIN
	ALLEGORIA	08/02/2017	17001MANI021681U	MXVRCMSCUZY414683	CONTENEDOR	4	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI025816B	CHNGOSZE16120033A	CONTENEDOR	3	STC : BAGS WITH CALCIUM C
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI025829F	CHNGOSZE16120032B	CONTENEDOR	3	STC : BAGS WITH CALCIUM C
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI022618V	CHSHAACESHAS1701045	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE FABRIC
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI022618V	CHSHAACESHAS1701045B	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE FABRIC
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI024425T	CHWANASSZX700106	CONTENEDOR	1	TONER CARTRIGER OF PRINTE
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI025816B	CHNGOSZE16120033B	CONTENEDOR	3	STC : BAGS WITH CALCIUM C
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI023340Y	KSPUSMSCUJX449471	CONTENEDOR	1	QDC ACRYLIC POLYMERS
	MSC SARA ELENA	10/02/2017	17001MANI022618V	CHSHAACESHAS1701045A	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE FABRIC
	MSC LUDOVICA	12/02/2017	17001MANI024275W	USNWONYKSHISC2375503	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC RESIN
	MSC LUDOVICA (VGF)	12/02/2017	17001MANI025069B	USHOUPENE503489	CONTENEDOR	2	stc OILWELL EQUIPMENT PUM
	MSC LUDOVICA	12/02/2017	17001MANI023249W	COGABOG0006160	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHOCOLATE
	MSC LUDOVICA	12/02/2017	17001MANI024395C	MXVRCMSCUZY417009	CONTENEDOR	4	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	MSC LUDOVICA	12/02/2017	17001MANI023295A	MXVRCHLCUME3170112394	CONTENEDOR	1	STC POLIETILENO LINEAL PA
	MSC LUDOVICA	12/02/2017	17001MANI025278D	COGASLCTGEZE394	CONTENEDOR	1	VINILO

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USNYOMSCUZ922106	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USNYOMSCUZ908550	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USSAVMSCUWS746870	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USNYOMSCUZ910432	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USNYOMSCUZ910358	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USNYOMSCUZ910812	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USNYOMSCUZ908543	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USNYOMSCUZ922098	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USSAVMSCUWS754619	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USNYOMSCUZ910440	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USNYOMSCUZ923567	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USNYOMSCUZ915902	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USSAVMSCUWS751292	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VANESSA	14/02/2017	17001MANI025516V	USNYOMSCUZ910804	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
TERMINAL. 4							
	CEZANNE	13/02/2017	17001MANI025005Y	GEBHVHAMS17209490	CONTENEDOR	7	passenger car.
	CEZANNE	13/02/2017	17001MANI023343R	SPAGS959164930	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MUNTOK PEPPER
	CEZANNE	13/02/2017	17001MANI025760W	SPAGS091777	CONTENEDOR	1	QDC:MAN SUITS/MAN COATS
TRANSPORTES MONTALVA							
	TEMPANOS	10/02/2017	17001MANI019785J	CHYANASSF16120184	CAJA	600	DIARIO

Horacio Alberto Gatas.

e. 08/06/2017 N° 39126/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		22/02/2017	17001MANI031126P	00100023966	BULTOS	14	medical prod
AVELLANEDA SUR							
	ZANTE	17/02/2017	17001MANI033039U	BRSTSLIFBUE1702027	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031850T	CHSHASHE170105016	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
BAYER SA							
		01/03/2017	17001MANI034621S	00182957983	BULTOS	2	aparatos
CARESTIBA							
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI026719E	CHSHADLSH17010056	CONTENEDOR	1	STC: TROLLEY CASE
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI033368C	GEHAM3110-0424-701.016	BULTOS	277	QDC. NEUMATICOS
COAMTRA S.A.							
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033914W	CHSHAACESHAS1701083	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRIC
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI032124Y	IIOOVSGN892456	CONTENEDOR	1	SHOES COMPONENT
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031348V	CHSHAHDE17-01070	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
		01/03/2017	17001MANI034491A	001UY361200017	BULTOS	29	4 PLATAFORMA DE APOYO,1 P
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI032829D	BEANWMSCURJ048801	CONTENEDOR	2	QDC FLUORESCENT LAMPS
		01/03/2017	17001MANI034171S	001BR287404987	BULTOS	119	TEJIDOS DIVERSOS NCM.6004
DEFIBE S.A.							
	MAERSK LIMA	27/02/2017	17001MANI031589F	NLROT571781605	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NDW MUSHROOMS P&S
DEFISA PUERTO							
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI028789N	CHNGOGLNL17010128	BULTOS	1	QDC PLASMA SYSTEM

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI031536U	CHNGOWNGB7010681	BULTOS	164	STC: CITRUS JUICER
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI031660S	USPVG0VE-5872A	BULTOS	2	SPARE PARTS
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI030721P	USPVGMIABUE170201	BULTOS	7	COMMUNICATIONS EQUIPMENT
	MAERSK LABERINTO	20/02/2017	17001MANI031555V	SPAGSBOM0452622/001	CAJA	294	WINDOW ACCESSORIES
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI033555A	BEANW701-420-002	BULTOS	1	QDC ECKHOLD MACHINE
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI030214M	IIOOVEGLV070700011227	BULTOS	580	Q.D.C.FOOTWEAR
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032001X	CHNGOQ30201701024	BULTOS	1077	Q.D.C.PING PONG SET.DART
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031996H	CHNGOQ30201701028	BULTOS	1372	Q.D.C.BASKET
	E.R. SWEDEN	24/02/2017	17001MANI034596G	BRSTS2017020024	BULTOS	39	ALFALINE EXTRUD BRANCO, A
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI031562T	CHQINCLQD17012829	BULTOS	66	QDC FISHING TACKLE
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031994F	CHNGOQ30201701020	BULTOS	323	Q.D.C.SCAF,GLOVES
	MSC FLORENTINA	24/02/2017	17001MANI033278C	BRSTS700264	BULTOS	10	QDC NUTRILAC YO
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI034214Z	BRSTS20517-00627-00	BULTOS	10	Q.D.C.FOOD SUPPLEMENTS
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI028538F	GEHAMSUDUI6666A0Z53B0	BULTOS	734	Q.D.C.POLYESTER TEXTURISE
DEP.FISCAL DHL							
		22/02/2017	17001MANI032006N	0015015483524	BULTOS	1	COMPONENTES DE COMPUNTACI
		28/02/2017	17001MANI034615V	0014630205915	BULTOS	1	CAJAS DE CARTON
		28/02/2017	17001MANI034593D	0014630205963	BULTOS	1	CAJAS DE CARTON
DEPOSITO FISCAL							
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI034291V	CHSHAGSZBUE1612380	BULTOS	703	QDC. TEXTILE FABRIC
	BOMAR RESOLVE	26/02/2017	17001MANI033783D	ZZZZZDMCQBQ0014973	BULTOS	446	QDC. PLASTIC ACCESORIES F
	E.R. SWEDEN	24/02/2017	17001MANI033844B	MXVRCVER814222	BULTOS	2780	CAPILLARY TREATMENT SHAMP
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI033158W	BEANW170206010051	BULTOS	10	Q.D.C. RAW MATERIAL FOR P
DODERO TIGRE							
	MSC LILY 701	17/02/2017	17001MANI028779M	CHHONOLGM170104	CAJA	496	ART CHEEK
	MSC LILY 701	17/02/2017	17001MANI028779M	CHHONOLGM170115	CAJA	703	ART CHEEK
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032013L	ZZZZZE0008758SZ	CONTENEDOR	1	QDC: TOYS / JUGUETE
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI032181R	CHWANE0009129SZ	CAJA	1055	ART TAPIMOVIL
FEPOR SA							
	VALOR	16/02/2017	17001MANI031046Z	CHNGOSYNGB17SE010491	BULTOS	818	QDC: MOTORCYCLE PARTS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI032857E	CHNGONGBBUE006578	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI030769E	CHSHAGD1701505	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRIC
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI028633B	CHNGONBOBUE17010965	BULTOS	430	Q.D.Q ROLLOS DE TELA VINI
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032023M	ZZZZZE0008989SZ	BULTOS	1284	Q.D.Q LED TUBES
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI028624B	CHNGONBOBUE17010964	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC LEADER
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI031814T	CHNGOFDNBSE1701197	BULTOS	804	Q.D.Q CERAMIC ITEMS DONAT
	E.R. SWEDEN	24/02/2017	17001MANI031873B	MXVRCMSCUZY427289	BULTOS	80	Q.D.Q TRIETANOLAMINA 85 %
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI033629C	SPVLCIL3013872	CONTENEDOR	1	S.T.C.:FOOD AND LIQUEURS,
	MSC BARCELONA	01/03/2017	17001MANI033300L	SPVLCMSCUVK208931	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY FOR SORTING
GEMEZ SA							
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI030056Z	KSPUSGPUSEZEA1700340	BULTOS	4	PVC HEAT TRANSFER FILM
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI032200J	BEANWANR231192	BULTOS	1	VISICO
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031933V	IIOOV157017000063	BULTOS	4	INDIAN ORIGIN PIGMENTS SU
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031938D	CHSHAGXDRN17012436	BULTOS	5	STC: HYDRAULIC PUMP AIR C
GEMEZ SA-PUERTO							
	VALOR	16/02/2017	17001MANI030250M	CHSHAHBL-268	BULTOS	2	accessories
	VALOR	16/02/2017	17001MANI030250M	CHSHAHBL-269	BULTOS	2	sodium flood light
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI030683W	CHNGOLB16120377	BULTOS	164	PU ARTIFICIAL LEATHER
	ZANTE	17/02/2017	17001MANI030648A	USHOUECC1537015B99564	BULTOS	1	QDC-PERSONAL CARE
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI031617U	CHSZED17010007	BULTOS	125	QDC: ELECTRONIC BOARD
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI031680U	USJSVS00536235	PALETA	1	STC: STEEL DRUMS OF VALER
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI029523A	USNYO12628-1-O-106473	BULTOS	3	QDC-LEAD CHROMATE PIGMENT
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI032008P	USCHRSLAXES17010020	BULTOS	1	QDC STRAPACK AUTOMATIC ST
	MAERSK LABERINTO	20/02/2017	17001MANI030225Y	SPAGS500137001117	BULTOS	12	QDC-CIPROFLOXACIN HYDROCH
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI029480C	GEHAMBUD0010179	BULTOS	1	Q.D.C. SWEET WHITE SPECIA
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI032640R	BEANWRM0250721/001	PALETA	1	ENGINE COMBUSTION PARTS
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI030307P	ZZZZZSOU/BUE/04030	BULTOS	2	+T("STC FAN 400MM * 16") DIA ")
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI031492V	ZZZZZUSA060067	BULTOS	3	ZIRCONIUM PROPIONATE
		22/02/2017	17001MANI031233Y	001BR345606920	BULTOS	19	RE-C CHICKENM BBL PR. BG
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031325Z	CHHON2017010904	BULTOS	230	QDC-CAJAS CON TABLETS DE
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031327S	CHHONFZUBUE171040D	BULTOS	1	QDC-DIESEL GENERATOR SETS
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031325Z	CHHON2017010910	BULTOS	7	QDC-MENS POLYESTER ELASTA
GEN POL							
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI033391V	IIOOVXMNBU006658A	CONTENEDOR	1	BOYS JACKET

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI033391V	IIOOVXMNBU006658C	CONTENEDOR	1	MANS JACKETS
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI033391V	IIOOVXMNBU006658B	CONTENEDOR	1	MANS JACKETS
LO PRIMO I							
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031920R	CHNGOGD1701565	CONTENEDOR	1	QDC: BIJOUTERIE, HAND TOO
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032150N	CHNGOCNGB4673701944	CONTENEDOR	1	MEDIO
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI034616W	CHNGOVGNBOBUE1701245	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
LO PRIMO II							
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI031787F	CHNGOFDNBSE1701231	BULTOS	886	Q.D.C. BAGS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033962C	ZZZZZCTLT09203029627	BULTOS	304	Q.D.C.WOMEN S BAG
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031112K	CHHONCTLT09203029487	BULTOS	179	Q.D.C. LADIES HANDBAGS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033962C	ZZZZZCTLT09203029628	BULTOS	202	Q.D.C.WOMEN BAGS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI031790W	CHNGOFDNBSE1701230	BULTOS	564	Q.D.C. SCARVES
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI031812R	CHNGOFDNBSE1701324	CONTENEDOR	1	COTTON JACKET ,NYLON JACK
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI033969J	CHNGOSZ17010116B	CONTENEDOR	1	S.T.C. WATER FILTER, BATH
LOGEXPOR							
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032522Z	CHSHATCSH1701137	ROLLO	1450	TEJIDOS 100% POLIESTER
LOGISTICA CENTRAL SA							
	VALOR	16/02/2017	17001MANI033074T	CHSHAM/SHA/BUE1701007	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE PIECE GOODS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI032699X	CHSHAM/SHA/BUE1701002	CONTENEDOR	1	QDC: 100% POLYESTER
	VALOR	16/02/2017	17001MANI032705T	CHSHAM/SHA/BUE1701008	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE PIECE GOODS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI032670U	CHXMNBK1632169	CONTENEDOR	1	QDC: MEN'S JACKET
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032542S	CHNGONBSE1701081	BULTOS	3941	QDC: ELECTRIC SHAVER
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032344S	ZZZZZSZX170100971	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC LEATHER
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI032781A	CHSHAPLYY1701018	CONTENEDOR	1	QDC: POLYESTER TROLLEY BA
LOINEX S.A.							
		23/02/2017	17001MANI032298D	001ANRM66500A0Z83WX	PALETA	40	PLASTICOS Y SUS MANUFACTU
		23/02/2017	17001MANI032297C	001ANRM66500A0Z8E8K	PALETA	40	PLASTICO Y SUS MANUFACTUR
		23/02/2017	17001MANI032299E	001ANRM66500A0Z83WX	CONTENEDOR	1	POLIETILENO DE BAJA DENSI
		23/02/2017	17001MANI032300K	001ANRM66500A0Z8E8K	CONTENEDOR	1	POLIETILENO DE BAJA DENSI
		24/02/2017	17001MANI033231Y	001ANRM66500A18KLN	PALETA	40	PLASTICO & SUS MANUFACTUR
		24/02/2017	17001MANI033229V	001ANRM66500A1138HC	PALETA	36	LASTICO & SUS MANUFACTURA
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031360P	CHSHASHX60171934	CAJA	1215	TRAVEL BAGS
		24/02/2017	17001MANI033230N	001ANRM66500A1138HC	CONTENEDOR	1	POLIETILENO DE BAJA DENSI
		24/02/2017	17001MANI033232P	001ANRM66500A18KLN	CONTENEDOR	1	POLIETILENO DE BAJA DENSI
		01/03/2017	17001MANI034578G	001ANRM66500A113EYW	CONTENEDOR	1	POLIETILENO DE BAJA DENSI
		01/03/2017	17001MANI034551U	001ANRM66500A113EYW	PALETA	36	PLASTICO Y SUS MANUFACTUR
		01/03/2017	17001MANI034508W	001BR447502011	CAJA	500	CALZADOS.- NCM 64039990
		01/03/2017	17001MANI034498H	001ANRM66500A0Z8LLT	CONTENEDOR	1	POLIETILENO DE BAJA DENSI
		01/03/2017	17001MANI034490W	001ANRM66500A0Z8LLT	PALETA	36	PLASTICO Y SUS MANUFACTUR
MEGATOM II							
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI030992C	CHWANCANS16035247	BULTOS	3480	ELECTRIC OVEN
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031109Z	CHNGOTCNB1701148B	BULTOS	4	BATTERY CHARGER
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI026191V	ZZZZZDLYTBNA17010242C	CONTENEDOR	2	STC: ROLLER SKATES
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI030168U	ZZZZZCOSU6130359370	CONTENEDOR	1	QDC VR CASE
	MAERSK LETICIA 702	26/02/2017	17001MANI034507V	CHNGOTCNB1701204A	BULTOS	18	WATER PUMPS AND MOTORS
	MAERSK LIMA	27/02/2017	17001MANI031589F	SPAGS959195970	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MACHINE
MEGATOM SA.							
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI031489E	IIOOVJKT701610040	BULTOS	226	STC: APPAREL
	MSC LILY	17/02/2017	17001MANI031489E	IIOOVJKT701620541	BULTOS	10	STC: APPAREL
	ZANTE	17/02/2017	17001MANI030759D	USHOUCAEZE2431212	PALETA	2	Q.D.C.: WATERBORNE BINDER
	CORDELIA	20/02/2017	17001MANI029043U	BRSTSSSZ168600600	BULTOS	58	STC: RESPUESTOS PARA VEHI
	CORDELIA	20/02/2017	17001MANI028831B	BRSTSSSZBUE1702003	PALETA	3	Q.D.C. PIGMENTO AMARILLO
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI029543C	GEHAMDESCW0000012103	BULTOS	1	products for protection o
		22/02/2017	17001MANI031224Y	001BR389709355	BULTOS	72	PIEZAS VARIAS.- NCM 39269
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI028572D	CHNGONBOBUE17010521A	BULTOS	296	Q.D.C. HANDBAG / WALLET
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI028572D	CHNGONBOBUE17010521B	BULTOS	361	Q.D.C. ARTIFICIAL FLOWERS
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031138S	ZZZZZFDSE1701017	BULTOS	208	Q.D.C. FITNESS EQUIPMENT
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031350Y	CHSHAHDE17-01134	BULTOS	308	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI031887G	CHQINFQDSE1611062	BULTOS	122	Q.D.C. TREADMILL EXTREME,
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031634T	IIOOVAC17LABUE96931	BULTOS	2782	Q.D.C. INDUSTRIAL FAN
	ALIANCA IPANEMA	26/02/2017	17001MANI032225Z	BRRGRNIGBUE1702001	BULTOS	36	Q.D.C. PP (POLYPROPYLENE)
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI033455W	CHSHAUXMNE20170054	BULTOS	830	Q.D.C. DRILL PRESS
		01/03/2017	17001MANI034044R	001BR389709380	CAJA	43	REPUESTOS NCM.74122000
MERCOCARGA SA.							
		12/02/2017	17001MANI027674F	00100401318	BULTOS	18	drilling equipment
		12/02/2017	17001MANI027667H	00100401372	BULTOS	1	drilling equipment
		12/02/2017	17001MANI027678J	00107IFA687	BULTOS	4	PARTES

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI028928X	CHHONHKGBUEH00466	BULTOS	2	STC: POLYESTER BACKPACK
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI030763V	CHSHASHSEXP17010738	BULTOS	148	QDC: CARBON FINISH 100% C
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI030978G	USPVG6330-9737-702.014	BULTOS	1	articulos
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI030971W	USPVG6321-0924-701.011	BULTOS	2	maquinas
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI034392A	BEANW1110-0924-701.016	BULTOS	1	cajas de fundicion
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI034612S	CHSHASHAGABUE7011010	BULTOS	1	Q.D.C. SEWING M/CS AND PA
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI026717C	CHHON100116007470	PALETA	2	STC: BEARINGS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI032422P	CHNGOLSSZEC17016602	BULTOS	756	.
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI034548D	CHSHAFDSE1701081I	BULTOS	2	STAINLESS STEEL FITTING
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI031915V	IIOOVNVCVNBUE-12208	BULTOS	512	.
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI034612S	CHSHASHALABUE7011009	BULTOS	4	Q.D.C. GOLDEN BRASS Y TEE
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI034581A	CHWANFDSZSE1701074E	BULTOS	15	METAL HANGTAG
MURCHISON							
	MSC LILY 701	17/02/2017	17001MANI031568C	CHHONEKHBU7010001	BULTOS	5	TORNILLOS, PERNOS, TUERCA
	MSC LILY 701	17/02/2017	17001MANI020949D	CHHONKEBU1701357	BULTOS	1	PARTES Y ACCESORIOS IDENT
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI030939D	CHNGOOLGM170057	BULTOS	667	TRIMMER
	HYUNDAI EARTH	17/02/2017	17001MANI030921B	CHNGOOLGM164769	BULTOS	138	HEABAND
	MSC LILY 701	17/02/2017	17001MANI027272W	KSPUS14191612201-10N	CAJA	60	SPORT SHOES
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI031182R	USPVGIM16BL12/25	BULTOS	9	QDC: UNI8OVERHEAD TRAVELL
	ALIANCA SAN MARTIN	19/02/2017	17001MANI028492E	BRSTSE.C.2017.0013.02	BULTOS	50	STC : JEANS MASCULINOS
	MAERSK LABERINTO	20/02/2017	17001MANI025756E	SPAGSDEL/BUE/123302	BULTOS	12	CONNECTING ROD
	CORDELIA	20/02/2017	17001MANI028502T	BRSTS022017SSZBUE500	BULTOS	3	STC : DISCO DE ALUMINIO
	CORDELIA	20/02/2017	17001MANI032163R	BRSTSEM02171012	BULTOS	5	QDC: METALLIC CLIP SILVER
	CORDELIA	20/02/2017	17001MANI032163R	BRSTSEM02171002	BULTOS	10	QDC: METALLIC CLIP SILVER
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI032652U	GEHAMSBRBE0000089	BULTOS	4	Q.D.C. ROLL ABS EXTRA, RO
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI024788X	GEHAMSEA41/1701-1558	PALETA	1	QUICKSERT
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI028445C	FRLHLEH/BUE/05990	BULTOS	2	STC DUCTILE IRON FITTINGS
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI024792D	BEANW17010535	PIEZA	3	REPUESTO PARA MAQUINAS
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI022498E	BEANW17015947	BULTOS	1	REPUESTOS PARA MAQUINAS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI032928D	IILKG4742-0424-701.011	CONTENEDOR	9	somieres
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI032737B	CHHONWHKG7010031A	BULTOS	1454	toys
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032639C	CHSHASHAS17322499	BULTOS	459	TENNIS NET, RACKET
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI033627A	BRSTSS02205519	CONTENEDOR	2	QDC: FOODSTUFF
SIEMENS S.A.							
		22/02/2017	17001MANI031443R	00175705167	BULTOS	2	parts
		24/02/2017	17001MANI033169B	00175705170	BULTOS	6	parts
SIR HOME S.A.							
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI034212Y	IIOOVP32S17010037	BULTOS	511	q.d.c. outsoles
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI032971B	CHNGOVNBEF1612167B	BULTOS	34	q.d.c. headwear women hat
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI032971B	CHNGOVNBEF1612167C	BULTOS	52	q.d.c. caps
		01/03/2017	17001MANI034304Z	001BR375271893	PALETA	20	PARTES Y PIEZAS NCM:8708.
TEFASA I							
	DA CHANG	07/11/2016	16001MANI117177C	IIOOVDC17SGBUE1B	CONTENEDOR	13	QDC SPARE PARTS
	VALOR	16/02/2017	17001MANI032332P	CHHONSZ16010062	BULTOS	25	QDC:GLAZED PORCELAIN TILE
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI032860V	USPVG7C074715	BULTOS	6	QDC: MACHINERY SPARE PART
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI032860V	USPVG7C074716	BULTOS	2	QDC: MACHINERY SPARE PART
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI031332Y	USPVGAR-O-634-5	BULTOS	1	STC: CASCO, LINTERNAS Y M
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI031332Y	USPVGAR-O-634-2	BULTOS	1	STC: TRAJES ESTRUCTURALES
	MONTE ROSA	18/02/2017	17001MANI032860V	USPVG7C074750	BULTOS	2	QDC: MACHINERY SPARE PART
TEFASA II							
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI033197C	GEHAM1BR028757	BULTOS	3	stantex
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI032217R	GEHAMVIE640373	BULTOS	1	AMBI-CAT
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033761W	CHNGOACENGBF11701029	CONTENEDOR	1	STC PASHMINAS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033532S	CHWANS00021933	BULTOS	10694	QDC: FAN SPAREPARTS
	MSC BARCELONA	01/03/2017	17001MANI033582A	SPBRE917020027701	CONTENEDOR	1	KEMILUB 404
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN NICOLAS	21/02/2017	17001MANI030865B	GEHAM903941	CONTENEDOR	1	STC: 735 BOXES OF PLASTIC
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI032589G	CHQINFBI1701017	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: DISPOSABLE COVERA
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI031673W	CHWANNYKSHKGT03030600	CONTENEDOR	1	DOUBLE FACE PRINTED PVC F
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033889K	CHSHAHDUMQSAR6573043B	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI025847F	CHWANUSH0212171	CONTENEDOR	1	MICROWAVE OVENS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI029692H	CHSHAZIMUSNH3274689	CONTENEDOR	1	S.T.C.ALUMINIUM COMPOSITE
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI034136T	CHNGOHSPT17010070	CONTENEDOR	1	1x20ST DICIENDO CONTENER
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI032134P	CHWANE0009128SZ	CONTENEDOR	2	QDC: YARNS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033886H	CHSHASHBUEQA0275	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEFLON TAPE, BATHR
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI031712Z	CHWANCSZXC50108	CONTENEDOR	1	QDC PALO SANTO
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030518T	CHSHAHLCSHA1701AYPP0	CONTENEDOR	6	STC FITTINGS FOR CONDUCTO

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030853V	ZZZZCOSU606865590	CONTENEDOR	8	QDC FIBERGLASS RTP PIPE P
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033996J	CHWANHLARGYJ17011802	CONTENEDOR	1	JACKET
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033889K	CHSHAHDUMQSAR6573040B	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033892E	CHSHAACESHAS1701081	CONTENEDOR	1	STC SOFA BEDS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030518T	CHSHAHLCSUSA1701AYVR0	CONTENEDOR	1	STC FITTINGS FOR CONDUCTO
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI033996J	CHWANHLARGYJ17011801	CONTENEDOR	1	SWEATER
	ALIANCA IPANEMA	26/02/2017	17001MANI031862W	BRSTSANRM67200A2HGARW	CONTENEDOR	1	01 CONTAINER 20'DRY FCL/F
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI028538F	GEHAMSUDUI7666A0ZAU49	CONTENEDOR	1	NONWOVEN SPUNLACE FABRIC
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI031620Y	GEHAMHLCUHAM170210048	CONTENEDOR	1	STC ELASTOSIL 8000 N NEG
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI033152Z	GEHAMLEXBRE170208410187	CONTENEDOR	1	STC INDUPRINT PAC 281 , S
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI031620Y	FRLEHLCULE1170142753	CONTENEDOR	1	STC EMPTY GLASS BOTTLES
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI033456A	GEHAM930446707	CONTENEDOR	1	WELDING MACHINE AND SPARE
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI028538F	GEHAMSUDUI7666A0Z5R8U	CONTENEDOR	1	NONWOVEN SPUNLACE FABRIC
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI033109S	BEANW170206010036	CONTENEDOR	1	STC PRINTING INK
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI033045R	FRLEHLEH231436	CONTENEDOR	2	MEDICAMENTS
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI031620Y	NLROTHLCURTM170130750	CONTENEDOR	2	STC PELLETING LINE NETT
	CAP SAN RAPHAEL	28/02/2017	17001MANI033139V	BEANW170206010009	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS CL
TERMINAL 5							
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI033894G	CHYANHLARGYJ17011101	CONTENEDOR	1	JACKET
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI030168U	CHSHACOSU6141813130	CONTENEDOR	1	QDC RAYON SPAN KNIT PD
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI030911Z	KSPUSYMLUB360700742	CONTENEDOR	1	QDC SEMIC EXT HFDA
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI030168U	CHNGOCOSU6137312870	CONTENEDOR	1	QDC STEEL DOOR WOOD DOOR
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031361Z	CHSHAHE17-01129	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI031133N	IIOOVFTWSE1701010C	BULTOS	126	BICYCLE PARTS
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI033894G	CHYANHLARGYJ17011202	CONTENEDOR	1	BLOUSE
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032346U	CHSHASWSZN17010899	CONTENEDOR	1	OSAKA BRAND MOTORCYCLE AL
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI026099F	ZZZZDLYTBNA17010247C	CONTENEDOR	1	STC: COMPUTER PARTS
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI033894G	CHYANHLARGYJ17011102	CONTENEDOR	1	BLOUSE
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI033894G	CHYANHLARGYJ17011203	CONTENEDOR	1	JACKET
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI033262S	CHSHASHABUE006637	CONTENEDOR	2	STREET LIGHT HOUSING
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI033894G	CHYANHLARGYJ17011201	CONTENEDOR	1	JACKET
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI030168U	CHSHACOSU6115989591	CONTENEDOR	1	QDC COPPER CLAD ALUMINUM
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI030168U	CHSHACOSU6115989590	CONTENEDOR	1	QDC COPPER CLAD ALUMINUM
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032361R	CHSHATCSH1701152	CONTENEDOR	1	SUETERES
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI033894G	CHYANHLARGYJ170113	CONTENEDOR	1	JACKET
TERMINAL PANAMERICAN							
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030518T	CHSHAHLCSUSA1701MJKG1	CAJA	36	GARMENTS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030518T	CHQINHLCSUTA1170153304	CAJA	141	KIDS GARMENTS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030518T	CHWANHLCSUHKG1701ASQJ0	CONTENEDOR	4	STC TERMO ELECTRICO
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030518T	CHNGOHLCSUNG11701ASMJ0	CAJA	1020	CABINA MUSICAL
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030518T	CHQINHLCSUTA1170143246	CAJA	135	KNITTED BASKET
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030518T	CHSHAHLCSUSA1701MJHA9	CAJA	45	GARMENTS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030518T	CHSHAHLCSUSA170112697	CONTENEDOR	1	STC ALMOHADON/CUSHION
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030518T	CHNGOHLCSUNG11701BAEU0	CAJA	43	KIDS GARMENTS
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030518T	IIOOVHLCUXMN170106118	CONTENEDOR	1	STC CANVAS PRINTS WITH PS
		01/03/2017	17001MANI034611R	001BR463640152	CAJA	12	ALINEADORA DE DIRECCION N
TERMINAL SUR							
	E.R. SWEDEN	24/02/2017	17001MANI033452T	MXVRC202505787-02	CONTENEDOR	1	BOBINAS DE FILM PVC
	E R SWEDEN	24/02/2017	17001MANI033631S	BRSTSSPOEXP5117-17	CONTENEDOR	1	SOYABEAN OIL DISTILATES O
	MAERSK LETICIA 702	26/02/2017	17001MANI034289F	KSPUSSMSEBUE1701862	CONTENEDOR	1	DRIP IRRIGATION TAPES, SP
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI033869X	KSPUSJPKBU1701051	CONTENEDOR	1	ROLLS OF TEXTILE GOODS
	MAERSK LETICIA 702	26/02/2017	17001MANI033692C	CHSHABSISHA16120574	CONTENEDOR	1	STC.NONWOVEN COVERALL
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI030710N	CHNGOTST166253	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYPROPYLENE
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI033164T	KSPUSMSCUKU630063	CONTENEDOR	1	QDC XLPE COMPOUND
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI034008R	CHXMNCLMXM1701002	CONTENEDOR	1	LEAD ACID BATTERY
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI030710N	CHHON170117188	CONTENEDOR	1	Q.D.C. OPTICAL TRANSMISSI
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI033864D	KSPUSJPKBU1701053	CONTENEDOR	1	ROLLS OF TEXTILE GOODS
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI028639H	CHNGONBOBUE17010844	CONTENEDOR	1	SHAWLS
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI030710N	CHHON170117189	CONTENEDOR	1	Q.D.C. OPTICAL TRANSMISSI
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI033872C	KSPUSJPKBU1701050	CONTENEDOR	1	ROLLS OF TEXTILE GOODS
	MAERSK LETICIA 702	26/02/2017	17001MANI030968F	IIOOVMOLU12020733650	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS DE AUTOMOV
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI028638G	CHNGONBOBUE17010845	CONTENEDOR	1	SHAWLS
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI033365W	IIOOVSSGNA0008741	CONTENEDOR	1	ENCENDEDOROS RECARGABLES
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI033164T	CHNGOMSCUQ9184196	CONTENEDOR	1	QDC HAND TROWEL
	MAERSK LETICIA 702	26/02/2017	17001MANI030968F	IIOOVMOLU12021410349	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS DE AUTOMOV
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI033865E	KSPUSJPKBU1701052	CONTENEDOR	1	ROLLS OF TEXTILE GOODS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MAERSK LETICIA	26/02/2017	17001MANI033164T	CHWANMSCUXW433275	CONTENEDOR	1	QDC WOMENS PANTS
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI033181S	BRSTSMSCUWS770417	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI033279D	BRSTSSEMIA00009645	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ADSORBER UOP MS
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI028390B	FRFSMHLCULE1170129073	CONTENEDOR	2	STC 990 X 25KG BAGS ON 1
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI028321S	BRSTSZIMUORF0683302	CONTENEDOR	2	S.T.C. NEW TIRES
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI033181S	BRSTSMSCUZ929176	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI033181S	BRSTSMSCUWS772603	CONTENEDOR	1	QDC KAOLIN AND OTHER KAOL
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI033181S	BRSTSMSCUZ955833	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER PO
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI025364W	ITGENGEN0801759	CONTENEDOR	1	HOME APPLIANCES ELECTRIC
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI033181S	BRSTSMSCUOT127260	CONTENEDOR	1	QDC OTHER COLOURING MATTE
	MSC VIGO	27/02/2017	17001MANI033279D	BRSTSSEMIA00009705	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ADSORBER UOP MS
	MSC BARCELONA	28/02/2017	17001MANI031838C	ITGEN769451435	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PAPER
	MSC BARCELONA	28/02/2017	17001MANI032629B	SPVLCZIMUVLVC0088859	CONTENEDOR	1	S.T.C. EFECTOS PERSONALES
	MSC BARCELONA	01/03/2017	17001MANI033300L	ZZZZMSCUVK146354	CONTENEDOR	1	QDC CARTONS, BOXES, CASES
	MSC BARCELONA	01/03/2017	17001MANI033300L	SPBREMSCUES296977	CONTENEDOR	1	QDC PAINTS AND VARNISHES
	MSC BARCELONA	01/03/2017	17001MANI033300L	FRFSMMSCUJF216483	CONTENEDOR	1	QDC PREPARATIONS FOR ORAL
TERMINAL. 4							
	MAERSK LIMA	27/02/2017	17001MANI031296A	BEANWCOSU4511499900	CONTENEDOR	3	QDC POLYTAN LINE JOINTING
TRANSPORTES MONTALVA							
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI030321L	IILKLGPKGBUE170082	CAJA	2000	bazar
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI028587J	CHNGONBOBUE17010316B	CAJA	576	RELOJ
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI028587J	CHNGONBOBUE17010316A	CAJA	617	ART DECORACION
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI026926E	CHXMNDLXM1701034	CAJA	481	PARTE CALZADO
	TUBUL	24/02/2017	17001MANI032017P	CHNGOSYNGB17SE010291	CAJA	1564	TAZAS

Horacio Alberto Gatas

e. 08/06/2017 N° 39127/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE**

SAN ANTONIO OESTE (RÍO NEGRO) 29 MAY 2017

ASUNTO: Notificación Acto Resolutorio Condena (art. 1013, Inc. H, C.A.)

Por desconocerse domicilio, el Señor Administrador de la Aduana de San Antonio Oeste notifica a la persona que más abajo se menciona, el resolutorio de condena de multa y comiso. Fdo. Dr. Raúl R. Doxandabarat - Administrador de la Aduana de San Antonio Oeste.

ACTUACION SIGEA	N° SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/DNI	Resolución N°	CONDENA
12620-5-2012	080-SC-21-2013/0	DIAGNE MOR	20-6036066-7	75/2017 (AD SAOE)	\$62.124,45 MULTA + COMISO

Fdo. Dr. Raúl R. Doxandabarat, Administrador de la Aduana de San Antonio Oeste.

Raul R. Doxandabarat, Administrador Ad. de S.A. Oeste, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 08/06/2017 N° 39149/17 v. 08/06/2017

**NUEVO**  
**PRECARGADOS**  
<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*







**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA**  
**ADUANA DE SAN PEDRO**

**EDICTO**

San Pedro, 30 de Mayo de 2017.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que tramita por ante la División Aduana de San Pedro, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. g) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa determinada y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Arts. 930 y 931 del Código Aduanero), atento que la misma es plausible de la pena de comiso; efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Los interesados deberán presentarse en Sede de la División Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta N° 1 de la Ciudad de San Pedro, Pcia. Bs. As., en horario administrativo de 8:00 a 16 hs. Fdo. Lic. Pablo. A. Mazzutti, Administrador (Int.), Aduana de San Pedro.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	IMPORTE MULTA
060-SC-55-2017/K 17215-15-2016	FABIOLA AGUIRRE D.N.I. N° 33.754.097	986/987	\$47.634,00
060-SC-54-2017/1 17215-14-2016	AUCACHI ROCIO DAIANA D.N.I. N° 39.675.115	986/987	\$91.120,00

Pablo A. Mazzutti, Administrador (Int.), Aduana de San Pedro (DI RAPA).

e. 08/06/2017 N° 39108/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

**EDICTO**

Se le hace saber al importador CONFECAT SA (CUIT N° 30-59791915-4) que en la actuación 13810-147-2009, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 24-04-2017 que dicta: "VISTO que las presentes actuaciones se inician por la Denuncia de fs. 110/09 formulada por la contra la firma CONFECAT SA (CUIT N° 30-59791915-4) y el despachante de aduana YUCHARK MARCELO OMAR (CUIT N° 20-17286235-8), respecto de la Destinación de Importación 07001IC05041697W por la presunta comisión de una infracción al art. 954 inc. B) del C.A., toda vez que no se cumplió con las normas de seguridad necesarias a fin de garantizarle a los trabajadores de cualquier proceso productivo la seguridad en la utilización de estos equipos o elementos de protección personal (Res. 896/99 y Res. 68/02, 63/03).- Que en virtud de lo expuesto, se encontraría configurada "prima facie", la infracción al art. 954 inc. B) del C.A.- Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, y que a fs. 9 se ordenó la apertura del sumario, corresponde CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma CONFECAT SA (CUIT N° 30-59791915-4) y el despachante de aduana YUCHARK MARCELO OMAR (CUIT N° 20-17286235-8), a quienes se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. B) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss del Código Aduanero.- Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$281.459,10) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.- Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N°3 (Int)."

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/06/2017 N° 39481/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber al importador METROMIIMPORT ELECTRONIC SA (CUIT N° 30-70920698-9) que en la actuación 13808-647-2008, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 19-11-2012 que dicta: "VISTO la denuncia de fs. 1 efectuada por la División Control Ex Post de Importación en función del estudio de valor realizado por el RAMO 6 dando cuenta de una presunta declaración inexacta en la destinación Nro. 06073IC05001381Z, lo que ocasionaría una diferencia de base imponible y un consecuente perjuicio fiscal; APERTURESE SUMARIO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma METROIMPORT ELECTRONIC SA (CUIT N° 30-70920698-9) y el Despachante de Aduana PEREZ LUIS MIGUEL (CUIT N° 20-04445342-9), a quienes se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por los arts. 954 incs. A) y C) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss. del Código Aduanero.- Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 119.476,18) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo, se pone en su conocimiento que el importe de los tributos adeudados, asciende a PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 29.862,84), intimando su cancelación en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero.-Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int)."

A su vez, se le hace saber QUE A FS. 29 se dictó la siguiente providencia: "VISTO la RESOLUCIÓN N° 3271/12 y lo dispuesto por DISPOSICIÓN N° 16/2012 (DE PRLA) RECTIFICASE PARCIALMENTE LA CORRIDA DE VISTA dictada a fs. 14 en cuanto a la obligación tributaria, e intímese al importador METROIMPORT ELECTRONIC SA (CUIT N° 30-70920698-9) y al Despachante de Aduana PEREZ LUIS MIGUEL (CUIT N° 20-04445342-9) al pago de los tributos adeudados cuyo monto asciende a la suma de DÓLARES SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 7.637,85) intimando a su cancelación en los términos del art. 794/799 del Código Aduanero e informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. a) 3° y 4° de la Resolución AFIP 3271/12 y PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.376,55) en concepto de IVA ADICIONAL.-Se deja constancia que la presente modificación no lesiona derecho de defensa alguno del administrado puesto que no altera la calificación de los hechos constitutivos de la infracción endilgada, ni su encuadre legal, sino que exclusivamente constituye la adecuación del reclamo tributario oportunamente efectuado a la normativa citada precedentemente. Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int)."

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/06/2017 N° 39483/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber al importador KANAREK SA (CUIT N° 30-70928216-2) que en la actuación 12197-420-2009, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 31-05-2017 que dicta: "VISTO la denuncia del expediente referenciado mediante la cual, la DIVISIÓN CONTROL EX ANTE, da cuenta de la existencia de una presunta declaración inexacta respecto de la Destinación de Importación N° 07001IC04207177S, documentada por la firma KANAREK SA (CUIT N° 30-70928216-2) y el Despachante de Aduana MENTASTI ATILIO JOSE (CUIT N° 20-21094167-4), toda vez que no se hubiere presentado el Certificado de Origen que ampare la mercadería.- En virtud de lo expuesto, se encontraría

configurada “prima facie” la infracción al art. 954 inc. A) del C.A.- Que por ello, habiéndose ordenado a fs. 31 la Apertura del Sumario en los términos del art. 1090 inc. C) del C.A., corresponde CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma KANAREK SA (CUIT N° 30-70928216-2) y el Despachante de Aduana MENTASTI ATILIO JOSE (CUIT N° 20-21094167-4) a quienes se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 inc A) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss del Código Aduanero.- Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$477.335,60) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.- Asimismo, se pone en su conocimiento que el importe de los tributos adeudados, asciende a la suma de DÓLARES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS (USD 127.465,03) informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/12 y PESOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$75.981,79) en concepto de IVA ADICIONAL E IMPUESTO A LAS GANANCIAS.- Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int).”.

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/06/2017 N° 39485/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber al importador DEGATEX SRL (CUIT N° 30-68650977-6) que en la actuación 12147-197-2007, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 24-04-2017 que dicta: “VISTO la denuncia del expediente referenciado mediante la cual, la ex División Verificación, da cuenta de la existencia de una presunta declaración inexacta respecto de la Destinación de Importación N° 07001IC06003806N, documentada por la firma DEGATEX SRL (CUIT N° 30-68650977-6) y el Despachante de Aduana LIZARRAGA REINALDO (CUIT N° 20-08237583-0), toda vez que como resultado del Protocolo de Análisis N° 57250, se constató que la mercadería es clasificable por la PA 5513.19.00.980Z para el ítem 1 y por la PA 5513.29.00.980N para el ítem 2, no resultando de aplicación el Certificado de Origen aportado.- En virtud de lo expuesto, se encontraría configurada “prima facie” la infracción al art. 954 inc. A) del C.A.- Que por ello, habiéndose ordenado a fs. 26 la Apertura del Sumario en los términos del art. 1090 inc. C) del C.A., corresponde CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma DEGATEX SRL (CUIT N° 30-68650977-6) y el Despachante de Aduana LIZARRAGA REINALDO (CUIT N° 20-08237583-0) a quienes se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 inc A) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss del Código Aduanero.-Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 135.993,51) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.-.- Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int).”.

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/06/2017 N° 39487/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber al importador CHV TELECOMUNICACIONES SRL (CUIT N° 33-70888696-6) que en la actuación 13808-135-2009, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 24-04-2017 que dicta: "VISTO la denuncia del expediente referenciado mediante la cual, la ex División Control Expost de Importación, da cuenta de la existencia de una presunta declaración inexacta respecto de la Destinación de Importación N° 07073IC04155106V, documentada por la firma CHV TELECOMUNICACIONES SRL (CUIT N° 33-70888696-9) y el Despachante de Aduana ZAPATA OSVALDO OSCAR (CUIT N° 20-04870128-1), toda vez que del estudio de valor realizado, se observó que los valores de la misma se encuentran disminuidos frente a valores de mercadería similar.- En virtud de lo expuesto, se encontraría configurada "prima facie" la infracción al art. 954 incs. A) y C) del C.A. Que por ello, habiéndose ordenado a fs. 10 la Apertura del Sumario en los términos del art. 1090 inc. C) del C.A., corresponde CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma CHV TELECOMUNICACIONES SRL (CUIT N° 33-70888696-9) y el Despachante de Aduana ZAPATA OSVALDO OSCAR (CUIT N° 20-04870128-1) (...). Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON CUATRO CENTAVOS (\$39.223,04) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.- Asimismo, se pone en su conocimiento que el importe de los tributos adeudados, asciende a la suma de DÓLARES DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (USD 2.733,10) informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/12 y PESOS UN MIL TRESCIENTOS CON ONCE CENTAVOS (\$1.300,11) en concepto de IMPUESTO A LAS GANANCIAS.- Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N°3 (Int).".

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/06/2017 N° 39488/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber al importador CHV TELECOMUNICACIONES SRL (CUIT N° 33-70887696-9) que en la actuación 13808-215-2009, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 21-04-2017 que dicta: "VISTO la denuncia del expediente referenciado mediante la cual, la ex División Control Expost de Importación, da cuenta de la existencia de una presunta declaración inexacta respecto de la Destinación de Importación N° 07073IC04172070U, documentada por la firma CHV TELECOMUNICACIONES SRL (CUIT N° 33-70888696-6) y el Despachante de Aduana ZAPATA OSVALDO OSCAR (CUIT N° 20-04870128-1), toda vez que del estudio de valor realizado, se observó que los valores de la misma se encuentran disminuidos frente a valores de mercadería similar.- En virtud de lo expuesto, se encontraría configurada "prima facie" la infracción al art. 954 incs. A) y C) del C.A.- Que por ello, habiéndose ordenado a fs. 10 la Apertura del Sumario en los términos del art. 1090 inc. C) del C.A., corresponde CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma CHV TELECOMUNICACIONES SRL (CUIT N° 33-70888696-6) y el Despachante de Aduana ZAPATA OSVALDO OSCAR (CUIT N° 20-04870128-1) a quienes se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs A) y C) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss del Código Aduanero.- Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 251.747,96) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.- Asimismo, se

pone en su conocimiento que el importe de los tributos adeudados, asciende a la suma de DÓLARES QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 15.962,55) informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/12 y PESOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.191,66) en concepto de IMPUESTO A LAS GANANCIAS.- Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int)."

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/06/2017 N° 39489/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber a la SRA. AGÜERO FLORENCIA que en la actuación 12180-44-2008, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 24-09-2015 que dicta: "VISTO: Que se inician estos autos con las Actas de fs. 2/4 y el Acta Denuncia N° 308/08 obrante a fs. 14/15 efectuada por la Sección Encomiendas Postales Int. y Courier contra la Sra. Agüero Florencia por la salida de mercadería (medicamentos) sin autorización de la Autoridad competente según la Ley 22.415, Decreto 1001/82, art. 80, ap. 2 inc. b). Que a fs. 16 se ordena la apertura del sumario en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A.- Que a fs. 19 la División Verificación informa el valor en aduana de la mercadería en infracción. Que por todo ello, esta instancia ordena CORRER VISTA de todo lo actuado a la Sra. AGÜERO FLORENCIA a quien se le imputa la comisión de la infracción tipificada en el art. 954 inc. b) del C.A., para que dentro de los 10 días de notificada comparezca a estar a derecho, evacuar defensas y ofrecer las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se le hace saber que en la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio de este Departamento conforme a lo estatuido en los arts. 1006 al 1010 del C.A., y que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y sgtes. del C.A.- Se hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 64.320) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (arts. 930/932 del C.A.), no siendo necesario a tales fines la intervención con patrocinio letrado. Asimismo, se hace saber que respecto a la mercadería objeto de autos deberá procederse a su destrucción atento que la misma es de "Importación Prohibida", debiendo asumir la encartada los gastos que tal medida pudiere irrogar.- Fdo. Abog. Judith A. Di Pilla, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int)."

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría n° 3 (Int.), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/06/2017 N° 39490/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber al importador MAUMIS SA (CUIT N° 30-70745708-9) que en la actuación 13808-166-2009, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 25-04-2017 que dicta: "VISTO la denuncia del expediente referenciado mediante la cual, la ex División Control Expost de Importación, da cuenta de la existencia de una presunta declaración inexacta respecto de la Destinación de Importación N° 07073IC04125287F, documentada por la firma MAUMIS SA (CUIT N° 30-70745708-9) y el Despachante de Aduana PERRIELO CARLOS (CUIT N° 20-04540490-1), toda vez que del estudio de valor realizado, se observó que los valores de la misma se encuentran disminuidos frente a valores de mercadería similar.- En virtud de lo expuesto, se encontraría configurada "prima facie" la infracción al art. 954 incs. A) y C) del C.A.- Que por ello, habiéndose ordenado a fs. 11 la Apertura del Sumario en los términos

del art. 1090 inc. C) del C.A., corresponde CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma MAUMIS SA (CUIT N° 30-70745708-9) y el Despachante de Aduana PERRIELO CARLOS (CUIT N° 20-04540490-1) a quienes se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs A) y C) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss del Código Aduanero.- Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$83.664,98) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.- Asimismo, se pone en su conocimiento que el importe de los tributos adeudados, asciende a la suma de DÓLARES TRECE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (USD 13.609,82) informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/12 y PESOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON DIECISIETE CENTAVOS (\$13.523,17) en concepto de IVA ADICIONAL e IMPUESTO A LAS GANANCIAS.- Fdo. Abog. Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int)."

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/06/2017 N° 39492/17 v. 08/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-68-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que mas abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL -de objetos transportados como equipaje- con vencimiento el 31/05/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Roberto D. Bermudez A/C División Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Disp. DI-2017-15-APN-DILEGA.

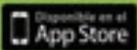
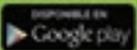
expediente	Imputados/cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
12181-508- 2007	THOMAS PATRICK FRIEND (PAS 20603181698)	970	\$ 1.408,05 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 458,05 DI, EST e IVA Y \$ 777,87 IVA AD. y GANAN.

Roberto D. Bermudez, Leg 24168-7 AFIP-DGA, A/C Div. Sec. N 1 Disp. DI-2017-15-APN-DILEGA, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/06/2017 N° 39601/17 v. 08/06/2017

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -OCAM OPTICOS Y CONTACTOLOGOS ARGENTINOS MUTUALIZADOS Expte N° 3419/15 matrícula CF 1552; -COOPERATIVA DE VIVIENDA "MI HOGAR ES MI FAMILIA" LIMITADA Expte N° 2575/15 matrícula 32812 ;COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS SOLIDARIAS LIMITADA Expte N° 2265/16 matrícula 42729; -COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA II LIMITADA Exptes N° 1844/16 y 1891/16 matrícula 42720.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/06/2017 N° 38923/17 v. 12/06/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

CONVOCATORIA DE OFICIO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL CLUB DEL VINO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA INAES N° 48709.

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio es efectuada por el INAES, conforme lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337 y lo actuado en el Expediente N° 1857/16 atento la Resolución INAES N° 1488/2016 y conforme a la Disposición G.I. N° 77/17 y el Dictamen Legal N° 2231/16, para el día 7 de Julio de 2017 a desarrollarse en el horario de 10 a 13 hs. en la sede social sita en Ciudad de la Paz n° 208 piso 6°, departamento 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
2. Lectura de la Resolución INAES N° 1488/2016, de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán subsanar al asumir las autoridades sociales que resulten electas en la asamblea.
3. Elección de un Consejo de Administración compuesto por tres (3) Consejeros Titulares y dos (2) Vocales titulares por un (1) ejercicio; conforme lo establecen los artículos 50 y 53 del Estatuto Social.
4. Elección de un (1) Sindico Titular y un (1) Suplente por tres (3) ejercicios; conforme lo establecen el artículo 68 del Estatuto Social.
5. Regularización de la entidad: Depuración del padrón de asociados y solicitud de rubrica de los libros sociales y contables n° 2.

Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

La presentación de listas de candidatos se realizara el día 3 de Julio de 2017 en el horario de 11 hs. a 13 hs. en la sede social sita Ciudad de la Paz n° 208 piso 6°, departamento 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las listas serán puestas a disposición en dicho lugar a sus representantes y asociados el día 3 de Julio de 2017 de 11 hs. a 13 hs. En el caso de impugnación de listas deberá efectuarse el día 4 de Julio de 2017 de 11 a 13 hs.. La exhibición de las mismas se llevará a cabo el mismo 4 de Julio de 2017 a de 11 a 13 hs. Para efectuar enmiendas el representante de las listas deberá corregirla o completarla el día 5 de Julio de 2017 de 11 a 13 hs. El día 5 de Julio de 2017 en el horario de 11 a 13 hs. se procederá a oficializar las listas presentadas.

Las listas de candidatos deberán ser firmadas en original por los candidatos postulados, y el apoderado de lista, con aclaración de nombre y apellido y documento de identidad y completadas según modelo exhibido junto a la Convocatoria en la sede social. La autenticidad de la firma de los candidatos postulados, será convalidada por el apoderado de lista respectivo.

Exhibición del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del Día serán exhibidos en la sede social. Las boletas a utilizar en la elección, sobres y urnas deberán estar disponibles a las 11 horas del día 6 de Julio de 2017.

Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su DNI, LC, LE o CI en condiciones legibles.

En el caso del asociado que no se encuentre incluido en el Padrón de asociados, durante el periodo de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo. A sus efectos podrá presentarse por ante la sede social en los días y horarios establecidos para la presentación de listas de candidatos.

Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el mismo dará inicio a las 11 hs. con los asociados presentes.

Las firmas digitales pertenecen a las agentes CPN Vanesa Cortez y Dra. María Sol Rodríguez Garay quienes actuarán en los cargos de Presidente y Secretaria, respectivamente.

María Sol Rodríguez Garay, Asistente técnico, Gerencia de Inspección, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. — Vanesa Cortez, Asistente técnico, Gerencia de Inspección, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/06/2017 N° 38924/17 v. 08/06/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 47/17, 146/17, 200/17, 326/17 y 346/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VIAMONTE LTDA (Mat: 13.585), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO R.A. LTDA (Mat: 23.587), COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO TRABAJADORES CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS LTDA (Mat: 10.697), COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y URBANIZACIÓN ARGENTUM LTDA (Mat: 23.042) y a la COOPERATIVA DE CREDITO PUERTO MADERO LTDA (Mat: 19.606), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/06/2017 N° 38933/17 v. 12/06/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por Resolución N° 350/17- INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la MUTUAL PREVISIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO MU.PRE.SE (SE 111) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o. 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o. 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o. 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o. 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o. 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o. 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/06/2017 N° 38934/17 v. 12/06/2017

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 24 de abril de 2017:

RSG 211/2017 que cede sin cargo a la Dirección General de Aduanas los bienes incluidos en la Disposición 135/2016 (AD SARA): 44 (cuarenta y cuatro) cámaras fotográficas y filmadoras. Expediente: Acta lote 078: 16/2013.

De fecha 25 de abril de 2017:

RSG 214/2017 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes incluidos en las Disposiciones 31 y 39/2016 (AD CLOR): 20.415 (veinte mil cuatrocientos quince) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros varios). Expedientes: Actas lote 012: 22, 33, 38, 42, 45, 60, 146, 217, 218, 246, 352, 396, 402, 437, 462, 469, 543, 556, 570, 602, 673, 692, 855, 896, 923, 941 y 943/2009; 253, 368, 492, 539, 722, 740, 807, 833, 943, 956 y 1044/2010; 11, 29, 32, 63, 180, 183, 186, 187, 189, 191, 195, 211, 214, 216, 221, 222, 234, 258, 259, 264, 271, 299, 300, 318, 335, 357 a 359, 380, 410, 413, 414, 428, 445, 446, 464, 470, 471, 500, 519, 572, 592, 614, 637, 643, 648, 674, 693, 705, 708, 717, 719, 721, 748, 781, 789, 790, 826, 850, 852, 874, 878, 881, 882, 884, 912, 914, 924, 929, 931, 955, 959, 962, 993, 1005, 1016, 1019 y 1025/2011; 6, 63, 78, 92, 103, 127, 173, 267, 287, 307, 312 a 314, 333, 370, 378, 400, 401, 405, 414, 449, 491, 500, 502, 507, 509, 532, 578, 665, 666, 672, 689, 691, 693, 700, 702, 738, 740, 744 y 822/2012; y 18, 29, 43, 45, 47, 49 a 52, 83, 101, 156, 158, 166, 171, 194, 224, 254, 264, 301, 337, 356, 359, 400, 402, 412, 414, 621, 657, 659 y 716/2014.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 08/06/2017 N° 38919/17 v. 08/06/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40516 - APN - SSN#MF. Fecha: 2/06/2017.

Visto el Expediente SSN: 0042518/2016 ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR BAJO NÚMERO DE ORDEN "97" EN EL "REGISTRO DE ACTUARIOS" QUE TIENE A CARGO ESTE ORGANISMO DE CONTROL, A LA ACTUARIA DA. CARLA EMILIA MAROTTA (DNI N° 24.053.511).

Fdo. Juan Alberto PAZO- Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 08/06/2017 N° 39003/17 v. 08/06/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40515 - APN - SSN#MF. Fecha: 02/06/2017.

Visto el Expediente SSN: 0005173/2015 ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A LA ACTUAL SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE CUIT 30-64148726-7.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 08/06/2017 N° 39004/17 v. 08/06/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40514 - APN - SSN#MF - Fecha: 02/06/2017.

Visto el Expediente SSN: 0003168/2015 ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A TARJETA NARANJA SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO CUIT 30-68537634-9.

Fdo. Dr. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gob.ar](http://www.ssn.gob.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de Nación.

e. 08/06/2017 N° 39005/17 v. 08/06/2017

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Y

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), representado en este acto por Ramón María LANUS, en su carácter de Presidente, con domicilio en Av. José Ramos Mejía 1302 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "AABE", por una parte y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada en este acto por Emilio BASAVILBASO, en su carácter de Subdirector Ejecutivo, y conforme las facultades conferidas por la Resolución DEA 952/2008, con domicilio en la Av. Córdoba N° 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANSES", por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" (y cada una de ellas una PARTE), celebran el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, en adelante el "CONVENIO" de conformidad a las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, se crea en el ámbito de la AABE el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuyo objeto es registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2016.

Que la AABE es un organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional Argentino, que tiene a su cargo la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles de titularidad del Estado Nacional Argentino que se encuentran en uso, concesionados y/o desafectados, llevando el registro pertinente de los mismos. La AABE fue creada mediante el Decreto N° 1382/2012, en cuyo artículo 8° inciso 16 se le asignaron a dicho organismo expresas facultades para celebrar convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismo con competencia en la materia.

Que por el citado decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017 se designa a la AABE como el organismo responsable de emitir un Certificado de Vivienda Familiar para ser entregado a los Responsables de Vivienda incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), el que deberá ser entregado por la ANSES.

Que ANSES es un organismo descentralizado creado mediante el Decreto N° 2741/91 en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL cuyo principal cometido es administrar los recursos correspondientes a los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos. Así también, administra los recursos correspondientes a asignaciones familiares, prestaciones por desempleo y programas de inclusión social.

Que la ANSES, ejecuta una serie de políticas públicas en el marco del Sistema de Seguridad Social, con un incremento significativo tanto en las prestaciones como en la cantidad de titulares de derecho durante los últimos años, que se traduce en un gran esfuerzo operativo para realizar el estudio, análisis, seguimiento, instrumentación y ejecución de las diferentes políticas públicas.

Que la red territorial de ANSES, con presencia en todo el país, y las bases de datos y sistemas de gestión del Organismo constituyen herramientas esenciales para el funcionamiento de las actividades propias del (RENABAP), en particular para la verificación de identidad e impresión de los certificados de domicilio a ser emitidos en virtud de dicho Programa.

Que, por efecto del principio de unidad de acción y economía administrativa que guía al ESTADO NACIONAL, las relaciones que se entablen entre los organismos y entidades que integran la Administración son de coordinación y colaboración, en virtud de lo cual y a fin de alcanzar los objetivos propios se considera necesario articular y profundizar las estrategias desplegadas desde las distintas entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional.

Que en virtud de la normativa enunciada precedentemente, es necesario delimitar el ámbito de colaboración e intercambio de información entre LAS PARTES, lo que contribuirá a promover el desarrollo, la modernización y la economía administrativa integral, en donde los recursos y procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados.

Que asimismo es necesario considerar la incidencia de la Ley N° 25.326, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que el artículo 5° inciso 2 de dicha ley dispone que “[No será necesario el consentimiento cuando: a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto; b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal; c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio; d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento; e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526.”

Que por su parte, el artículo 11 establece que “[los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo...” Aclarando que el consentimiento para la cesión no es exigido cuando “a) Así lo disponga una ley; b) En los supuestos previstos en el artículo 5° inciso 2; c) Se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias; d) Se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados; e) Se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables...”

Que la medida propiciada no violenta los principios sentados en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Que sin perjuicio de lo antes señalado cabe tener presente el deber que impone el artículo 10 de la Ley N° 25.326 en la medida que establece que el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, obligación que subsistirá aún después de finalizada la relación con el titular del archivo de datos. El obligado solo podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración e Intercambio de Información, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

**PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio, tiene por objeto establecer un marco técnico y jurídico para: (a) la Colaboración e Intercambio de Información entre LAS PARTES y (b) la provisión del servicio de atención al ciudadano (en las modalidades informática, telefónica y presencial) limitado a las consultas referidas al proceso de certificados de domicilio del Programa RENABAP, a fin de promover un trabajo coordinado entre LAS PARTES.

**SEGUNDA: COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** LAS PARTES se comprometen a adoptar el procedimiento para el intercambio de información establecido en el ANEXO I del presente Convenio, bajo el título “PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN”.

**TERCERA: REFERENTES TÉCNICOS.** A efectos de concretar lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de este Acuerdo, LAS PARTES designan a sus referentes técnicos en el ANEXO II del presente, quienes representarán a las partes a fin de establecer los compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CUARTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de DOS (2) años, siendo el mismo prorrogable automáticamente por idéntico plazo, salvo que alguna de las partes notifique por medio fehaciente a la otra, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de darlo por terminado.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el Convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del Convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

QUINTA: FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN. LAS PARTES declaran tener competencia para celebrar y firmar el presente Convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de las entidades que representan, y sus debidas autorizaciones.

SEXTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora (Ráfaga de Transacciones) el servicio será inmediatamente interrumpido. Sin perjuicio de ello, las PARTES emplearán todos sus esfuerzos y medios a los fines de no interrumpir el correcto funcionamiento del PROGRAMA.

Se considerarán como mínimo las medidas establecidas en el ANEXO III.

SÉPTIMA: Cada PARTE responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

OCTAVA: A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del “Deber de Confidencialidad” y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, como así también de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso que se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna comunicado a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el “Deber de Confidencialidad”, sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

NOVENA: Ante cualquier circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento, la PARTE que la haya detectado deberá notificarlo en forma inmediata a la otra parte a los fines de tomar las medidas necesarias para su tratamiento y regularización. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

DÉCIMA: LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales N° 7/2005, aprobatoria del régimen de “Clasificación de Infracciones” y “Graduación de Sanciones”, aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

DÉCIMO PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DÉCIMO TERCERA: Cada una de las PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DÉCIMO CUARTA: LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos

los dependientes que designen para acceder a ella. A tales efectos, los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este Acuerdo. La información que se suministre deberá ser administrada con prudencia, no podrá ser comunicada ni transmitida a terceros. La información que se intercambie acerca de casos judicializados será tratada de acuerdo con las pautas propias de los expedientes judiciales.

Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa que regula la actuación de ambos organismos. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y del Decreto N° 1.558/01.

La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de LAS PARTES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA en lo que fuera pertinente.

DÉCIMO QUINTA: En lo referente al nivel de seguridad, confidencialidad de datos, transacciones y habilitación de usuarios, regirán las cláusulas específicas de la Resolución D.E.-N N° 952/08.

DECIMO SEXTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE ANSES. La ANSES se compromete a: (1) Realizar la atención al público en las formas establecidas en el ANEXO IV a los solicitantes que se presenten a tal efecto, (2) Dar respuesta inmediata a los reclamos interpuestos por los particulares que sean de su competencia, en relación al PROGRAMA, referidos a temas de impresión de certificados y verificación de identidad presencial, (3) Realizar el proceso de validación de identidad y aviso a AABE de tal situación, y relevar la necesidad de rectificaciones necesarias en los datos obrantes en el sistema y bases de datos relacionados con el PROGRAMA, (4) Establecer los responsables de conformidad con los alcances establecidos en el ANEXO II, y (5) Suministrar la información de avance del Programa a AABE en forma periódica o a requerimiento de esta, y (6) Poner a disposición de AABE su unidad de atención telefónica (número 130)

DÉCIMO SEPTIMA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE AABE. El AABE se compromete a: (1) Remitir la información en forma inicial, y novedades a futuro, de la base de RENABAP, a los fines de que ANSES pueda verificar identidad y realizar la impresión de certificados correspondientes, (2) Realizar la gestión de solicitud de modificación de datos de los casos que ANSES remita en virtud del proceso de validación de datos, y (3) Establecer los responsables de conformidad con los alcances establecidos en el ANEXO II.

DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" tomarán en forma conjunta o separada, los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes del presente Convenio. Sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas. Para el supuesto de no poder resolver cualquier divergencia o contienda en la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato e, incluso su resolución, será aplicable lo establecido en la Ley N° 19.549 y su Decreto reglamentario N° 1759/72. Cuando la disputa verse sobre cuestiones pecuniarias y/o sobre la determinación de daños y perjuicios derivados del mismo, se estará al procedimiento previsto en la Ley N° 19.983 - Decreto reglamentario N° 2481/93.

DÉCIMO NOVENA: A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los mencionados en el encabezado, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos que se efectúen.

Emilio Basavilbaso, Director Ejecutivo, Administración Nacional de Seguridad Social. — Ramon Maria Lanus, Presidente, Agencia de Administración de Bienes del Estado.

#### ANEXO I

##### PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

PRIMERO: Para el intercambio de la información deberán cumplirse los siguientes pasos:

- AABE disponibilizará la base de RENABAP para que ANSES pueda acceder a los datos personales de los interesados en la impresión de un certificado.
- ANSES, ante la solicitud presencial de un beneficiario interesado, deberá realizar las validaciones de identidad y de los datos de cada caso, según la información registrada y disponible a esa fecha en la base de RENABAP.
- Ante una validación de toda la información, ANSES imprimirá el certificado correspondiente para el interesado, y notificará a AABE de dicha acción a los fines de que AABE pueda llevar un cabal seguimiento de los casos validados.

- Ante discrepancias en la información, ANSES no imprimirá el certificado, sino que recogerá información del solicitante según lo detallado a continuación, y remitirá dicha información a AABE a los fines de que esta última realice una gestión de dichos reclamos.

- AABE realizará la gestión de dichos reclamos, brindando a ANSES información respecto de la tramitación de la misma, a los fines de que, una vez subsanados los errores, ANSES pueda validar identidad e imprimir el certificado oportunamente.

SEGUNDO: Se deja constancia que el intercambio de información se realizará por pedido formal de la AABE y será enviada a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI), y/o a través de webservices.

## ANEXO II

### A) REFERENTES DE COORDINACIÓN

#### REFERENTE DE COORDINACIÓN DE ANSES

Área/dependencia: Dirección General Normas y Procesos

Cargo: Directora de Prestaciones Activas

Teléfono: 4015-9356

E-mail: svalcarce@anses.gob.ar

#### REFERENTE DE COORDINACIÓN POR AABE

Área/dependencia: Agencia de Administración de Bienes del Estado

Cargo: VicePresidente

Teléfono: 4318-3409

E-mail: pvillanueva@bienesdeleestado.gob.ar

### B) REFERENTES TÉCNICOS

#### REFERENTE TÉCNICO DE ANSES

Área/dependencia: Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica

Cargo: Directora de Sistemas

Teléfono: 4015-2300

E-mail: nvalido@anses.gov.ar

#### REFERENTE TÉCNICO DE AABE

Área/dependencia: Agencia de Administración de Bienes del Estado

Nombre y Apellido: Fernanda Monticelli

Cargo: Coordinación

Teléfono: 4331-1951 Int. 5094

E-mail: MonticelliF@jefatura.gob.ar

## ANEXO III

### SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Se considerarán como mínimo las siguientes medidas:

#### a) Construir y mantener una Red Segura.

1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para contraseñas del sistema o parámetros de seguridad.

#### b) Proteger la información.

1. Proteger la información almacenada
2. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaja a través de redes públicas.

c) Establecer y mantener una política de resguardo de la información, definiendo una política de resguardo de datos frecuentes y almacenando la información, en soportes que permitan su pronta recuperación.

d) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades.

1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.

e) Implementar fuertes medidas de control de acceso.

1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
2. Asignar un único identificador para cada persona con acceso al sistema.
3. Restringir físicamente el acceso a los datos.

f) Monitorear y testear las redes regularmente.

1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.

g) Mantener una política de seguridad de la información.

1. Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

#### ANEXO IV

#### SERVICIOS DE PRESTACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

##### A) ATENCIÓN AL PÚBLICO – PRESENCIAL

ANSES pondrá a disposición de la AABE su red de Unidades de Atención Integral (UDAI) y oficinas, para la recepción de consultas, y a los fines de validar identidad, relevar rectificaciones, imprimir certificados, y demás actividades que puedan surgir en virtud del presente Convenio.

##### B) ATENCIÓN AL PÚBLICO – TELEFÓNICO

ANSES pondrá también a disposición de la AABE su unidad de atención telefónica (número 130, con llamado gratuito de alcance nacional) a los fines de atender dudas y consultas generales respecto del PROGRAMA, y seguimiento de las incidencias producto de pedidos de rectificación de datos.

La AABE será la responsable de gestionar las incidencias recepcionadas y enviadas por ANSES ante la consulta presencial del beneficiario interesado (datos inválidos, no validación de identidad, no registro en el padrón de RENABAP, etc), y deberá informar a ANSES el estado de dicho reclamo, a los fines de que ANSES pueda informar al beneficiario el estado de su reclamo ante una llamada de consulta al 130. Dicho servicio de gestión de reclamos será informado vía SITACI o por webservice.

Asimismo, ANSES podrá realizar a solicitud de la AABE acciones de llamadas salientes; a tales fines la AABE deberá solicitar dicho servicio con la debida antelación, y ANSES enviará una cotización respecto del costo estimado de la misma (utilizando para ello el costo directo de ANSES en las mismas), a ser abonado en forma directa por AABE al proveedor que ANSES indique, o a ser cubierto por ANSES dentro de su presupuesto operativo de ANSES, acordando tal situación en forma previa al gasto por escrito.

e. 08/06/2017 N° 38869/17 v. 08/06/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS**

NOTIFÍQUESE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, IBRAHIM AL IBRAHIM (Legajo N° 24.597-6), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 495.017/91, se le solicita sirva concurrir a la sede del Departamento Sumarios Administrativos, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 370 Piso 5°, Oficina 5323, de la Ciudad de Buenos Aires en el horario de 9:00 a 17:00 horas a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo, por el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente, al de la presente publicación.

Fecha: 31/05/2017

Analia Veronica Aymami, Jefe (Int.) Sección "B", Departamento Sumarios Administrativos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 06/06/2017 N° 38084/17 v. 08/06/2017

### **MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ULTRAFIT S.R.L., que por Disposición N° 13103/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el Certificado de inscripción en el REM Nro. 47.764 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-15633-16-4 Disposición ANMAT N° 13103/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38225/17 v. 08/06/2017

### **MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma NOREKO S.A., que por Disposición 10023/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja a la habilitación otorgada a la firma NOREKO S.A., con domicilio legal en Gallo N° 606/696, Torre 2, piso 15, Unidad Funcional N° 423, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y depósito sito en Libertad N° 836, P.B., Of.11, Ciudad autónoma de Buenos Aires, como EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS. ARTÍCULO 2°.- CANCELANSE los Certificados de Inscripción y Autorización de Funcionamiento de Empresa y de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, ambos extendidos mediante Disposición ANMAT N° 7072/07. ARTÍCULO 3°.- Dáse de baja a Lucas Fal, D.N.I. N° 24.632.228, Bioingeniero, matrícula COPITEC N° 5454, al cargo de Director Técnico de la firma NOREKO S.A., designado mediante Disposición

ANMAT No 7072/07. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; por mesa de entradas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-3110-2980/16-0 Disposición ANMAT N° 10023/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38226/17 v. 08/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA**  
**MÉDICA**

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma AYERST LABORATORIES INC. CORPORATED de NUEVA YORK, EE.UU. Representado por el Sr. ARMANDO A. ADLER., que por Disposición N° 2160/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE los Certificados de inscripción en el REM N° 28.857 Y 28.858 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-1837-17-4 Disposición ANMAT N° 2160/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38230/17 v. 08/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA**  
**MÉDICA**

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sres. ALBERTO FERRAZZANO Y ALBERTO URIA DAGUERRE., que por Disposición N° 2605/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE el certificado de inscripción en el REM Nro. 26.005 por incumplimiento del artículo 8° inciso b).y C) de la ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-47-2567-17-8 Disposición ANMAT N° 2605/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38232/17 v. 08/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA**  
**MÉDICA**

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ADOLFO NESTOR UCHITIL., que por Disposición N° 2099/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE el certificado de inscripción en el REM Nro. 8096 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-4717-1839-17-1 Disposición N° 2099/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2017 N° 38234/17 v. 08/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA**  
**MÉDICA**

EDICTO:

“La A.N.M.A.T. cita y emplaza, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16463 por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LINGEN LABS S.A. (EX KEMIK S.R.L.) para que comparezca, por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, ante la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el expediente 1-47-2110-2207-15-3, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a los artículos 1°, 6° bis, 155° y 1383° del C.A.A. y los artículos 1° y 2° de las Resoluciones Conjuntas SPRI N° 201/11 y SAGyP N° 649/11; ello bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho de conformidad con el artículo 1° inciso e apartado 8 de la Ley 19.549; hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T.”

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 07/06/2017 N° 38637/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA**  
**MÉDICA**

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS AGRAND S.A., que por Disposición N° 2064/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE los Certificados de inscripción en el REM Nros. 20.776, 24.449 (3), 24.484 (3), 25.098 y 30.006 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-1833-17-1 Disposición ANMAT N° 2064/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 07/06/2017 N° 38639/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA**  
**MÉDICA**

EDICTOS:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma LABORATORIOS INMUNO S.A., que por Disposición N° 11768/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE el Certificado de inscripción en el REM N° 41.054 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-13990-16-4 Disposición ANMAT N° 11768/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional A.N.M.A.T.

e. 07/06/2017 N° 38635/17 v. 09/06/2017

**MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA  
MÉDICA**

**EDICTO:**

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIO FITOTERAPICO ARGENTINO., que por Disposición N° 13122/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el Certificado de inscripción en el REM Nro. 43.050 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.-Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente No 1-47-15639-16-6 Disposición ANMAT N° 13122/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional A.N.M.A.T.

e. 07/06/2017 N° 38636/17 v. 09/06/2017

**HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

**NOTIFICACIÓN**

El HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN” con domicilio en Combate de los Pozos N° 1881 de la Ciudad de Buenos Aires, notifica a SERVICIO TÉCNICO S.A. C.U.I.T. N° 30-70710460-7, con domicilio declarado en California 2677 y domicilio fiscal en 11 de Setiembre 2.140 - 9° “A”, ambos de la Ciudad de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días lo resuelto por la Resolución N° 460/CA/2017 de su Consejo de Administración, cuya parte dispositiva dice: ARTÍCULO 1°: Rescindase parcialmente, por culpa exclusiva de la contratista SERVICIO TÉCNICO S.A. (Registro de Proveedores N° 5474), C.U.I.T. N° 30-70710460-7, con efectos al día 28 de abril de 2016, la Orden de Compra N° 160/2015 emitida por la provisión e instalación de Unidades de Tratamiento de Aire (UTAs.) en el marco de la Licitación Privada N° 21/2014-, por la suma nominal de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.939.899,71), equivalente al 45,41% del monto total de la contratación. ARTÍCULO 2°: Dispónese la pérdida proporcional de la garantía de la adjudicación presentada por SERVICIO TÉCNICO S.A. para la Licitación Privada N° 21/2014, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 293.989,97), por aplicación del artículo 132 del Reglamento de Contrataciones del Hospital. Consecuentemente, previo emplazamiento fehaciente a la Contratista, ejecútese la garantía de cumplimiento del contrato por la suma indicada, ... ARTÍCULO 3°: Intímase a la contratista SERVICIO TÉCNICO S.A. a reintegrar al HOSPITAL la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.348.666,36), monto correspondiente al saldo del anticipo financiero otorgado a la contratista, por la parte incumplida y rescindida del contrato, con más sus intereses y gastos, bajo apercibimiento de ejecutar la contragarantía constituida,...”. Las intimaciones de los artículos 2° y 3° lo son por el plazo de cinco (5) hábiles a partir del quinto día al de la última publicación. Contra el presente acto podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el quinto día al de la fecha de la última publicación. Quedan Uds. debidamente notificados.-

Gustavo A. Rodríguez Bugada, Gerente de Contrataciones y Suministros, Hosp. de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”.

e. 07/06/2017 N° 38631/17 v. 09/06/2017

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)